



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 27 DE GENER DE 2023

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 27 de gener de 2023, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de set dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Carlos E. Galiana Llorens, Isabel Lozano Lázaro, Aarón Cano Montaner, Elisa Valía Cotanda i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

El senyor Borja Jesús Sanjuán Roca s'incorpora a la sessió abans de la lectura del punt núm. 16 de l'orde del dia.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Lucía Beamud Villanueva, Pere Sixte Fuset i Tortosa, Maite Ibáñez Giménez i Javier Ismael Mateo García, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

La senyora Maite Ibáñez Giménez assistix per videoconferència.

Excusa la seua assistència la senyora tinenta d'alcalde M^a. Luisa Notario Villanueva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 20 de gener de 2023.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 20 de gener de 2023.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2023-000028-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria parcial de l'apel·lació seguida contra Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5 dictada en el Recurs PA núm. 302/20, interposat contra la desestimació d'una petició per a ser nomenades funcionàries de carrera.		

"Por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado sentencia de fecha 3 de noviembre de 2022 en el recurso de apelación 376/2021 que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la sentencia n.º 765/2022, de fecha 3 de noviembre 2022 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso de apelación n.º 376/2021 por la cual:

1. Se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por D.^a *****, D.^a ***** y D.^a ***** contra la sentencia n.º 300/2021 de 14 de mayo de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Cinco de València dictada en el PA 302/2020, interpuesto contra acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril y 10 de julio de 2020 que desestiman la petición de las actoras para ser nombradas funcionarias de carrera o situación equiparable, así como el abono de una indemnización de 18.000 euros como compensación al abuso sufrido.

2. Se estima parcialmente el recurso declarando que el Ayuntamiento de València ha incurrido en abuso en la contratación de las actoras procediendo:

- Respecto de D.^a ***** y D.^a ***** mantener la situación de interinidad de las recurrentes con derecho a la subsistencia de la relación de empleo –con los correspondientes derechos profesionales y económicos- hasta que la Administración cumpla con lo dispuesto en el artículo 10.1 del EBEP.

- Respecto de D.^a ***** desestimar el recurso de apelación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Todo ello teniendo en cuenta que mediante Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 12 de enero de 2023 se tiene por no preparado recurso de casación contra dicha Sentencia."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2023-000025-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria parcial de l'apel·lació seguida contra Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8 dictada en el Recurs PA núm. 605/20, sobre reconeixement de la condició d'empleat públic fix.		

"Por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado sentencia de fecha 28 de octubre de 2022 en el recurso de apelación 313/2021 que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la sentencia n.º 759/2022, de fecha 28 de octubre de 2022 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso de apelación n.º 313/2021 por la cual:

1. Se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por D. ***** contra la sentencia n.º 165/2021 de 27 de abril de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Ocho de València dictada en el PA 605/2020, interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de febrero de 2021 que desestima la petición del actor para que se reconozca su condición de empleado público fijo.

2. Se estima parcialmente el recurso declarando que el Ayuntamiento de València ha incurrido en abuso en la contratación temporal del recurrente; en consecuencia éste tiene derecho a la subsistencia de la relación de empleo –con los correspondientes derechos profesionales y económicos- hasta que la Administración cumpla con lo dispuesto en el artículo 10.1 del EBEP.

Todo ello teniendo en cuenta que mediante Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 11 de enero de 2023 se tiene por no preparado recurso de casación contra dicha Sentencia."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2023-000026-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8, estimatòria del Recurs PA núm. 310/22, sobre reconeixement d'abonament de grau personal.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Ocho de València se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA n.º 310/2022 que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la sentencia n.º 255/2022, de fecha 22 de diciembre de 2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Ocho de València estimatoria del PA 310/2022 interpuesto por D. ***** contra desestimación por silencio administrativo de las solicitudes presentadas para el reconocimiento de abono de grado personal, declarando que debe reconocerse al actor el grado personal nivel 21 desde la fecha de su nombramiento como oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de València junto con los intereses y cotizaciones sociales y todo lo demás que haya lugar en Derecho. Con imposición de costas al Ayuntamiento con el límite máximo de 500 euros más el IVA correspondiente por los conceptos de defensa y representación de la parte actora."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2023-000031-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, estimatòria del Recurs PA núm. 364/22, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de València, se ha dictado Sentencia en el recurso PA n.º 364/2022, y siendo dicha Sentencia firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 2, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de València en fecha 16 de enero de 2023, estimatoria del recurso PA 364/2022 interpuesto por D.^a ***** contra desestimación presunta por silencio administrativo de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el 23 de mayo de 2016, como consecuencia de una caída en calle Ermita cruce con calle Convento Jerusalén, al tropezar con elementos de anclaje de la carpa de una Falla. La Sentencia condena a la Administración demandada al abono a la actora de la suma de 8.829,05 euros, más intereses. Todo ello con expresa imposición de las costas procesales causadas al Ayuntamiento de València, con un límite de 300,00 euros."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2023-000020-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, que declara acabat el Recurs PA núm. 401/22, interposat contra acord del Jurat Tributari dictat en reclamació contra liquidació de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2021.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Seis de València se ha dictado Decreto en el recurso contencioso-administrativo PA n.º 401/22, considerando el mismo ajustado a Derecho, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto n.º 1/23, de fecha 10 de enero de 2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Seis de València, por el que se tiene por desistido a AIU 3 POL TALLER DE ARQUITECTURA Y URBANISMO, SLU del recurso contencioso-administrativo PA 401/22 interpuesto contra acuerdo de 1 de julio de 2022 del Jurado Tributario que desestima resolución municipal n.º SR-1032, de 19 de enero de 2022, la cual desestimó recurso de reposición contra liquidación IAE correspondiente al ejercicio 2021 código 20214946250IA01R001317 por importe de 2.600,13 euros, declarando la terminación de este procedimiento."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2023-000024-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de Primera Instància núm. 10, que declara acabat el Juí Verbal núm. 682/22, sobre reclamació de quantitat per danys en elements de jardineria.		

"Pel Jutjat de Primera Instància núm. 10 de València, s'ha dictat Decret de la lletrada de l'Administració de Justícia de 28 de desembre de 2022, en el Procediment Juí Verbal núm. 682/2022. El Decret és conseqüència de la satisfacció extraprocessal per l'abonament a l'Ajuntament de València de la quantitat reclamada, i decreta el sobreseïment del procediment.

En virtut de les atribucions que corresponen a la Junta de Govern Local segons estableix l'art. 127.1.j) de la Llei 7/1985, i de conformitat amb l'informe de l'Assessoria Jurídica Municipal, s'acorda:

Únic. Restar assabentada del Decret de 28 de desembre de 2022, de la lletrada de l'Administració de Justícia del Jutjat de Primera Instància núm. 10 de València, dictat en el Procediment Juí Verbal núm. 682/2022, que reconeix la satisfacció extraprocessal manifestada per la demandant Ajuntament de València, que en atenció a l'acord de la Junta de Govern de 22 d'octubre de 2021, reclamava a les mercantils ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, SA i BILBAO, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA, la quantitat de sis-mil huit-cents noranta-un euros i setanta-quatre cèntims (6.891,74 €) per danys en elements de jardineria de propietat municipal situat al carrer Músic Ginés de València.

La satisfacció extraprocessal de l'Ajuntament de València és conseqüència de l'assumpció per part dels demandats de la responsabilitat en la causació dels danys, i la reparació al seu càrrec abans de recaure la resolució judicial."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2023-000027-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de Primera Instància núm. 15, que acorda l'arxiu del Procediment Monitori núm. 1860/22, en matèria d'impagament de gastos de comunitat.		

"El Juzgado de Primera Instancia n.º 15 de València ha dictado Decreto n.º 18 el 11 de enero de 2023 que acuerda archivar con imposición de costas las actuaciones del Procedimiento Monitorio n.º 1860/2022 interpuesto por la Comunidad de Propietarios de la calle Peñagolosa n.º ***** en reclamación de gastos de comunidad correspondientes a la vivienda de la puerta n.º *****.

El Decreto acuerda el archivo de las actuaciones judiciales, por lo que se da cuenta del mismo a la Junta de Gobierno Local, y en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto n.º 18 dictado por el Juzgado de 1ª Instancia n.º 15 el 11 de enero de 2023, que acuerda archivar con imposición de costas las actuaciones del Procedimiento Monitorio n.º 1860/2022 interpuesto por la Comunidad de Propietarios de la calle Peñagolosa n.º ***** en reclamación de la cantidad de 3.514,63 euros correspondiente a los gastos de comunidad de la vivienda de la puerta n.º ***** , al haber atendido el Ayuntamiento el requerimiento de pago."

9	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00212-2021-000030-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES EUROPEUS. Dona compte de la desestimació del projecte 'Renaturalització València' presentat en la convocatòria regulada per l'Ordre TED/1018/2021, de 20 de setembre, per la qual s'aproven les bases reguladores de subvencions per a fomentar actuacions dirigides a la renaturalització i resiliència de ciutats espanyoles, en el marc del Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència.		

"HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (n.º 117) de 3 de diciembre de 2021, se aprobó la participación en la convocatoria regulada en la Orden TED/1018/2021, de 20 de septiembre, en la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, FSP, para fomentar actuaciones dirigidas a la renaturalización y resiliencia de ciudades españolas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2021 y se aceptó expresamente el procedimiento regulado en la misma, de conformidad con lo establecido en la citada Orden Ministerial.

En este sentido el Ayuntamiento de València participó con el proyecto 'Renaturalización València' en el que se integran las siguientes acciones aportadas por el Servicio de Jardinería:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ACCIÓ N.º	NOMBRE	IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO)	AYUDA (95 %)
1	Jardinería-Trini Simó y Pradera	3.596.120,00 €	2.823.400,00 €
2	Huertos urbanos	237.668,20 €	186.599,00 €
3	Pilotos biodiversidad	242.001,21 €	190.000,95 €
4	Acciones Transversales	845.592,18 €	800.000,06 €
TOTAL		4.921.381,59 €	4.000.000,01 €

El importe total solicitud (IVA incluido) fue de 4.921.381,59 € y la ayuda solicitada de 4.000.000,01 €.

2º. La solicitud para participar en la ayuda fue presentada el 21 de diciembre de 2021, con número de solicitud 135.

3º. Por la Fundación Biodiversidad, FSP se publicó un listado de aquellos beneficiarios cuyas solicitudes no han sido admitidas o no alcanzan la valoración suficiente para ser beneficiarios, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de València.

Listado que fue comunicado al Servicio de Jardinería para la revisión y análisis de la puntuación otorgada al Ayuntamiento de València y valorar la pertinencia o no de presentar alegaciones.

4º. Tras publicación en el portal de ayudas de la Fundación Biodiversidad, FSP de la Resolución definitiva de las entidades beneficiarias de las ayudas para fomentar actuaciones dirigidas a la renaturalización y resiliencia de ciudades españolas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de la convocatoria correspondiente al año 2021, entre las que no se encuentra el Ayuntamiento de València.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Orden TED/1018/2021, de 20 de septiembre, en la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, FSP, para fomentar actuaciones dirigidas a la renaturalización y resiliencia de ciudades españolas, en el marco en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2021.

II. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y supletoriamente por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

IV. Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

V. Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

VI. El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el mecanismo de recuperación y resiliencia (MRR), así como a las obligaciones de control, seguimiento de la ejecución y reingreso de fondos y el resto de normativa que lo desarrolle.

VII. La atribución para la aceptación de subvenciones está delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de Alcaldía número 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la desestimación del proyecto 'Renaturalización València' que se presentó por el Ayuntamiento de València para participar en la convocatoria regulada en la Orden TED/1018/2021, de 20 de septiembre, en la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, FSP, para fomentar actuaciones dirigidas a la renaturalización y resiliencia de ciudades españolas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2021, por no alcanzar la puntuación suficiente.

Segundo. Comunicar este acto administrativo al Servicio de Jardinería, al Servicio Económico-Presupuestario, Servicio de Control Permanente, Servicio de Contabilidad y Servicio Presupuestos y Contabilidad, así como a la Intervención General, a los efectos oportunos."

10	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00212-2022-000013-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES EUROPEUS. Dona compte de la desestimació del subprojecte 'Tanc de tempesta DT Eivissa' presentat en la convocatòria regulada per l'Ordre TED/1018/2021, de 20 de setembre, per la qual s'aproven les bases reguladores de subvencions per al foment d'actuacions dirigides a la restauració d'ecosistemes fluvials i a la reducció del risc d'inundació als entorns urbans espanyols a través de solucions basades en la naturalesa, en el marc del Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (n.º 12) de 4 de marzo de 2022, se aprobó la participación en la convocatoria de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, FSP, para el fomento de actuaciones dirigidas a la restauración de ecosistemas fluviales y a la reducción del riesgo de inundación en los entornos urbanos españoles a través de soluciones basadas en la naturaleza, correspondiente al año 2021 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuyas bases se regulan en la Orden TED/1018/2021, de 20 de septiembre, en la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, FSP.

En este sentido el Ayuntamiento de València participó con el subproyecto 'TANQUE DE TORMENTA DT IBIZA' en el que se integran las siguientes actividades, aportadas por el Servicio del Ciclo Integral del Agua:

TIPOS DE ACTIVIDADES	NOMBRE	IMPORTE TOTAL (IVA EXCLUIDO)	TOTAL (IVA INCLUIDO)	AYUDA SOLICITADA
TIPO B	TANQUE DE TORMENTA	12.258.634,37 €	15.513.109,53 €	4.000.000 €
TIPO C	ACCIONES TRANSVERSALES Y DE GESTIÓN	680.161,94 €		

El importe total del subproyecto (IVA incluido) ascendía a: 15.513.109,53 € y la ayuda solicitada a 4.000.000 €.

2º. La solicitud para participar en la ayuda se presentó el 13 de marzo de 2022, n.º de sol·licitud 216.

3º. En el portal de ayudas de la Fundación Biodiversidad se publicó el 15 de julio de 2022, Resolución de la Dirección de la Fundación Biodiversidad, FSP el listado de solicitudes excluidas de la convocatoria de subvenciones para el fomento de actuaciones dirigidas a la restauración de ecosistemas fluviales y a la reducción del riesgo de inundación en los entornos urbanos españoles a través de soluciones basadas en la naturaleza, correspondiente al año 2021 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

'Primero. Conceder las ayudas destinadas para el fomento de actuaciones dirigidas a la restauración de ecosistemas fluviales y a la reducción del riesgo de inundación en los entornos urbanos españoles a través de soluciones basadas en la naturaleza, correspondiente al año 2021 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, a las entidades relacionadas en el Anexo I por las cuantías reflejadas. Las solicitudes que no hayan resultado beneficiarias en esta resolución han sido desestimadas'.

En la citada publicación se adjunta al Anexo I la relación de las entidades que no han sido beneficiarias, bien consecuencia de la falta de dotación presupuestaria o por no haber obtenido la puntuación suficiente para alcanzar la condición de beneficiarias.

El subproyecto 'TANQUE DE TORMENTA DT IBIZA' presentado por el Ayuntamiento de València se encuentra entre las solicitudes desestimadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Orden TED/1018/2021, de 20 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, FSP, para fomentar actuaciones dirigidas a la renaturalización y resiliencia de ciudades españolas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2021.

II. Convocatoria de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, FSP, para el fomento de actuaciones dirigidas a la restauración de ecosistemas fluviales y a la reducción del riesgo de inundación en los entornos urbanos españoles a través de soluciones basadas en la naturaleza, correspondiente al año 2021 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En el BOE n.º 304, de 21 de diciembre de 2021, se publicó el extracto de la convocatoria indicada en el párrafo anterior, abriendo el plazo para la presentación de solicitudes.

III. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y supletoriamente por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

IV. Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

V. Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

VI. Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

VII. El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el mecanismo de recuperación y resiliencia (MRR), así como a las obligaciones de control, seguimiento de la ejecución y reintegro de fondos y el resto de normativa que lo desarrolle.

VIII. La atribución para la aceptación de subvenciones está delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de Alcaldía número 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la desestimación de la solicitud presentada por el Ayuntamiento de València con el subproyecto 'TANQUE DE TORMENTA DT

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IBIZA' para participar en la convocatoria de ayudas de la Fundación Biodiversidad, FSP para el fomento de actuaciones dirigidas a la restauración de ecosistemas fluviales y a la reducción del riesgo de inundación en los entornos urbanos españoles a través de soluciones basadas en la naturaleza, correspondiente al año 2021 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuyas bases se regulan en la Orden TED/1018/2021, de 20 de septiembre, por los motivos expuestos en el ordinal 3º de los hechos.

Segundo. Comunicar este acto administrativo al Servicio del Ciclo Integral del Agua, al Servicio Económico-Presupuestario, Servicio de Control Permanente, Servicio de Contabilidad y Servicio Presupuestos y Contabilidad, así como a la Intervención General, a los efectos oportunos."

11	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00212-2022-000028-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES EUROPEUS. Dona compte de la desestimació del projecte 'Programa de digitalització de comerços de València' presentat en la convocatòria regulada per l'Ordre ICT/951/2021, de 10 de setembre, modificada per Orde ICT/567/2022, de 15 de juny, per la qual s'establixen les bases reguladores de la línia d'ajudes per a l'enfortiment de l'activitat comercial en zones turístiques, en el marc del Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència.		

"HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (n.º 101) de 22 de julio de 2022, se aprobó la participación en la convocatoria regulada en la Orden ICT/951/2021 de 10 de septiembre de 2021, modificada por la Orden ICT/567/2022, de 15 de junio de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayudas para el fortalecimiento de la actividad comercial en zonas turísticas y cuya convocatoria para el ejercicio 2022 se aprobó por Resolución de la Secretaría de Estado de Comercio de 30 de junio de 2022 (extracto convocatoria BOE 5/07/2022) y se aceptó expresamente el procedimiento regulado en la misma, de conformidad con lo establecido en las bases y la convocatoria.

La convocatoria se enmarca en el componente 14 del Plan de Recuperación, denominado 'Plan de modernización y competitividad del sector turístico', en la inversión 4.a 'Actuaciones especiales en el ámbito de la competitividad. Fortalecimiento de la actividad comercial en zonas de gran afluencia turística'.

En este sentido el Ayuntamiento de València participó con el proyecto 'Programa de digitalización de comercios de València' en el que se integran las siguientes actuaciones aportadas por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica:

- 1) Análisis de madurez digital y elaboración del Plan de Actuación.
- 2) Implementación del Plan de Actuación.
- 3) Evaluación individual y del programa.
- 4) Plan de Márketing

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Importe total del subproyecto (IVA incluido): 2.500.000 €.

Ayuda solicitada: 2.000.000 €.

2º. La solicitud para participar en la ayuda fue presentada el 3 de agosto de 2022, n.º registro de entrada 202200050090408.

3º. El 12 de diciembre de 2022, con n.º registro de entrada 00110 2022 043853, se notificó por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, propuesta de resolución provisional denegatoria para el fortalecimiento de la actividad comercial en zonas turísticas, con el siguiente tenor literal: *PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL*

Primero. No se alcanza la puntuación mínima exigida en el artículo 17 de las bases reguladoras'.

4º. Tras la publicación en el portal de ayudas del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo del listado de solicitudes estimadas y desestimadas de la línea de ayudas para el fortalecimiento de la actividad comercial en zonas turísticas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, relativa a la convocatoria para el ejercicio 2022, el Ayuntamiento de València se encuentra en la relación de solicitudes desestimadas por el motivo indicado en el ordinal 3º.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Orden ICT/951/2021, de 10 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las líneas de ayudas para el fortalecimiento de la actividad comercial en zonas turísticas, y se procede a su convocatoria para el año 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

II. Orden ICT/567/2022, de 15 de junio (BOE 22/06/2022), por la que se modifica la Orden ICT/951/2021, de 10 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayudas para el fortalecimiento de la actividad comercial en zonas turísticas, y se procede a su convocatoria en el año 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

III. Resolución de 30 de junio de 2022 de la Secretaría de Estado de Comercio por la que se aprueba la convocatoria 2022 de la línea de ayudas para el fortalecimiento de la actividad comercial en zonas turísticas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

IV. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y supletoriamente por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



V. Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

VI. Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

VII. Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

VIII. El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el mecanismo de recuperación y resiliencia (MRR), así como a las obligaciones de control, seguimiento de la ejecución y reintegro de fondos y el resto de normativa que lo desarrolle.

IX. La atribución para la aceptación de subvenciones está delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de Alcaldía número 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la desestimación del proyecto 'Programa de digitalización de comercios de València' que se presentó por el Ayuntamiento de València para participar en la convocatoria regulada por la Orden ICT/951/2021, de 10 de septiembre, modificada por la Orden ICT/567/2022, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayudas para el fortalecimiento de la actividad comercial en zonas turísticas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y cuya convocatoria, para el ejercicio 2022, se aprobó por Resolución de la Secretaría de Estado de Comercio de 30 de junio de 2022, por no alcanzar la puntuación mínima exigida en el artículo 17 de las bases reguladoras de la convocatoria.

Segundo. Comunicar este acto administrativo al Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, al Servicio Económico-Presupuestario, Servicio de Control Permanente, Servicio de Contabilidad y Servicio Presupuestos y Contabilidad, así como a la Intervención General, a los efectos oportunos."

12	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00212-2022-000032-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES EUROPEUS. Proposa acceptar l'ajuda concedida al subprojecte 'Comerç Urbà 2022' dins de la convocatòria regulada per l'Ordre ICT/949/2021, de 10 de setembre, modificada per l'Ordre ICT/565/2022, de 15 de juny, per la qual s'estableixen les bases reguladores de la línia d'ajudes per al suport a mercats, zones urbanes comercials, comerç no sedentari i canals curts de comercialització, en el marc del Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"HECHOS

1º. Por acuerdo (n.º 102) de la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria de fecha 22 de julio de 2022, se acordó aprobar la participación en la convocatoria regulada en la Orden ICT/949/2021, de 10 de septiembre, modificada por la Orden ICT/565/2022, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayudas para el apoyo a mercados, zonas urbanas comerciales, comercio no sedentario y canales cortos de comercialización, y se procede a su convocatoria en el año 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2º. En fecha 5 de agosto de 2022, se presentó solicitud de ayuda a la convocatoria regulada en la ICT/949/2021, de 10 de septiembre, modificada por la Orden ICT/565/2022, de 15 de junio, citada en el ordinal 1º, para el proyecto 'COMERCIO URBANO 2022'.

Descripción del Proyecto: el proyecto consiste en impulsar y consolidar el modelo de ciudad pluricentral con un comercio de proximidad vital y dinámico donde el comercio minorista de alimentación (mediterránea y saludables), muy especialmente en los mercados municipales, sea prioritario.

Integrándose las siguientes actuaciones:

1	Gastos dirigidos a transformación digital	'MEDFOOD Advisor'
2	Gastos dirigidos a transformación digital	Asesor de digitalización al ecosistema comercial de productos de los mercados
3	Gastos referidos a transformación del punto de venta	Cubiertas Torrefiel
4	Gastos referidos a transformación del punto de venta	Renovación del Mercado Algirós
5	Gastos referidos a transformación del punto de venta	Taquillas refrigeradas Mercado de Rojas Clemente y Mercado de Torrefiel
6	Gastos referidos a transformación del punto de venta	Equipamiento de cuatro puestos del Mercado del Grao
7	Gastos relativos a sostenibilidad y economía circular	Mejoras en climatización en el Mercado de Jerusalén, en el Mercado de Jesús y en el Mercado Nazaret
8	Gastos relativos a sostenibilidad y economía circular	Instalación de placas solares fotovoltaicas para autoconsumo en el Mercado Algirós, en el Mercado Ruzafa, en el Mercado Benicalap, en el Mercado de Jesús y en el Mercado de Torrefiel
9	Gastos relativos a sostenibilidad y economía circular	Suministro e instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos
10	Gastos relativos a la cadena de suministros y trazabilidad	Mercado de Plaza de La Figuereta en Castellar- Oliveral: La Tira de Comptar
11	Gastos de formación dirigidos a empleados y autónomos del sector comercio	Formación en diferentes áreas, en concreto: en idiomas, en redes sociales y página web, en buenas prácticas en la manipulación alimentos y en residuos sólidos urbanos
12	Otros gastos subvencionables	Wifi-Fibra - conectividad para vendedores y ciudadanos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3°. Por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo se comunicó, el 12 de diciembre de 2022, propuesta de resolución provisional de concesión de ayudas para el apoyo a mercados, zonas urbanas comerciales, comercio no sedentario y canales cortos de comercialización y apertura del trámite de audiencia al interesado por plazo de diez para formular las alegaciones que se estimen convenientes.

Significar que la propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del Ayuntamiento de València, mientras no se notifique la resolución de concesión.

4°. En fecha 11 de enero de 2023, se comunicó por de Ministerio de Industria, Comercio y Turismo la propuesta de resolución definitiva de concesión de las ayudas indicadas, con el desglose que se indica a continuación, para la realización de las actuaciones contenidas en la solicitud formulada por el Ayuntamiento de València:

Presupuesto financiable	Subvención propuesta
2.490.796,00 €	1.992.636,80 €

Indicando que la propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Asimismo, se indica que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.10 de la Orden, las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo de diez días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de la comunicación de la resolución definitiva, para comunicar la aceptación de la financiación propuesta, a través del registro electrónico del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

5°. La resolución de concesión de la ayuda se aceptó por la Alcaldía, el 19 de enero de 2023, a través de la plataforma digital del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo habilitada al efecto, siguiendo los trámites previstos Orden ICT/949/2021, de 10 de septiembre, modificada por la Orden ICT/565/2022, de 15 de junio, en la Resolución de 30 de junio de 2022 de la Secretaría de Estado de Comercio por la que se aprueba la convocatoria 2022 y en la propuesta de resolución definitiva de concesión.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Orden ICT/949/2021, de 10 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la línea de ayudas para el apoyo a mercados, zonas urbanas comerciales, comercio no sedentario y canales cortos de comercialización, y se procede a su convocatoria para el año 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

II. Orden ICT/565/2022, de 15 de junio (BOE 22/06/2022), por la que se modifica la Orden ICT/949/2021, de 10 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayudas para el apoyo a mercados, zonas urbanas comerciales, comercio no sedentario y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCVA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



canales cortos de comercialización, y se procede a su convocatoria en el año 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

III. Resolución de 30 de junio de 2022 de la Secretaría de Estado de Comercio por la que se aprueba la convocatoria 2022 de la línea de ayudas para el apoyo a mercados, zonas urbanas comerciales, comercio no sedentario y canales cortos de comercialización, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

IV. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y supletoriamente por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

V. Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

VI. Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

VII. Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

VIII. El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el mecanismo de recuperación y resiliencia (MRR), así como a las obligaciones de control, seguimiento de la ejecución y reintegro de fondos y el resto de normativa que lo desarrolle.

IX. La atribución para la aceptación de subvenciones está delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de Alcaldía número 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la propuesta definitiva de concesión de la línea de ayudas para el apoyo a mercados, zonas urbanas comerciales, comercio no sedentario y canales cortos de comercialización, así como el contenido íntegro de las condiciones de la misma en la que se propone la ayuda, en la solicitud presentada por el Ayuntamiento de València con el subproyecto 'COMERCIO URBANO 2022', de conformidad con las bases de la convocatoria, con el desglose que se indica a continuación:

Presupuesto financiable	Subvención propuesta
2.490.796,00 €	1.992.636,80 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. En consecuencia, dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos, Servicio de Ciudad Inteligente y Servicio de Comercio y Abastecimiento e instarles para que prosigan con las actuaciones administrativas y económicas oportunas, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente y las instrucciones de la Intervención General (aprobación de proyecto de gasto, modificación de créditos por generación de ingresos y compromiso de ingreso y/o reconocimiento de derechos, según corresponda).

Tercero. Se nombra persona responsable coordinadora del subproyecto (programas NG VLC) al concejal delegado del Servicio de Comercio y Abastecimiento, Sr. Carlos Galiana Llorens, o persona en quien delegue.

Cuarto. Se nombra persona responsable técnica del subproyecto (programas NG VLC) a la jefa de Servicio del Servicio de Comercio y Abastecimiento, Sra. *****.

El subproyecto 'COMERCIO URBANO 2022' contiene actuaciones de los Servicios de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos, Servicio de Ciudad Inteligente y Servicio de Comercio y Abastecimiento. Cada uno de estos Servicios es responsable de la correcta ejecución y cumplimiento de las actuaciones de su competencia y la persona titular de la Jefatura de Servicio será la persona responsable técnica de las actuaciones de su competencia.

Significar que la persona responsable técnica de las actuaciones, que también lo es de la ejecución correcta de las mismas, deberá reportar a la persona técnica responsable del subproyecto (jefa de servicio del Servicio de Comercio y Abastecimiento), cuando le sea requerida, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de los siete principios PRTR.

Asimismo, la persona técnica responsable del subproyecto reportará a la persona coordinadora del subproyecto (concejal delegado del Servicio de Comercio y Abastecimiento o persona en quien delegue), cuando le sea requerida, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de los siete principios PRTR.

Quinto. Se nombra al Servicio de Proyectos Europeos (antes Oficina Técnica de Ayuda a Proyectos Europeos –OTAPRUE-) encargada de la supervisión del subproyecto indicado a fin de asegurar el cumplimiento de los siete principios PRTR y obtener una visión global adecuada de todos los subproyectos financiados con fondos NextGenerationUE del Ayuntamiento de València.

Para el cumplimiento de este fin, los Servicios implicados en los subproyectos y actuaciones financiados con fondos NextGenerationUE comunicarán al Servicio de Proyectos Europeos todos los expedientes que estén vinculados con sus actuaciones, con el fin de relacionarlos y establecer una correcta trazabilidad.

Sexto. Comunicar este acto administrativo al Servicio Económico-Presupuestario, Servicio de Control Permanente, Servicio de Contabilidad y Servicio Presupuestos y Contabilidad, así como a la Intervención General, a los efectos oportunos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01304-2023-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI GABINET DE NORMALITZACIÓ LINGÜÍSTICA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb l'Acadèmia Valenciana de la Llengua amb l'objectiu d'establir una col·laboració cultural, educativa i científica per a desplegar actuacions destinades a promoure el coneixement i l'ús del valencià.		

"PRIMER. Mitjançant moció de l'alcalde de l'Ajuntament de València, de data 9 de gener de 2023, es proposa l'inici dels tràmits administratius oportuns per a l'aprovació de la firma d'un conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i l'AVL amb l'objectiu de col·laborar en la difusió de la cultura i l'extensió del valencià en tots els àmbits i fer efectiu el dret de tots els ciutadans i ciutadanes de conèixer i usar el valencià, protegir-ne la recuperació i fomentar-ne l'ús en tots els actes de la vida ciutadana i normalitzar la situació del valencià en l'àmbit de l'Administració local de la ciutat de València, entitats i institucions dependents d'esta.

SEGON. En compliment del que es disposa en la moció, les parts implicades han confeccionat un esborrany de conveni de col·laboració, el text íntegre del qual s'inclou en la part dispositiva de l'acord que s'eleva a Junta de Govern Local.

TERCER. El conveni que es proposa aprovar, inclou totes les matèries contingudes en l'article 49 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, on s'establix el contingut dels convenis.

QUART. Segons es desprén del text del conveni, la signatura d'este no comporta cap despesa per a l'Ajuntament.

CINQUÉ. De conformitat amb l'article 12, apartat 1, lletra b, del Reglament orgànic i funcional de l'Assessoria Jurídica, aprovat per acord del Ple de l'Ajuntament en sessió de 27 de maig de 2021 (BOP 118, de 22 de juny), el conveni aprovat en el present acord ha sigut sotmés a informe de l'Assessoria Jurídica Municipal.

Als fets anteriorment exposats, són aplicable els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 25.1 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local.

II. El capítol VI de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, relatiu als convenis.

III. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per la Secretaria a l'informe amb proposta d'acord emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'art. 3, apartat 4, de la citada norma reglamentària.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IV. Les prestacions de les parts, contingudes en el conveni, no tenen caràcter contractual i, per tant, no està subjecte a la regulació de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic, per la qual es transposen a l'ordenament jurídic espanyol les directives del Parlament Europeu i del Consell 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrer de 2014.

V. La Circular 2/2019 de la Secretaria Municipal sobre les normes de funcionament del registre electrònic de convenis de l'Ajuntament de València, així com els criteris de coordinació de l'activitat convencional aprovades per la Junta de Govern Local en sessió ordinària de data 24 de maig de 2019.

VI. L'òrgan competent per a l'aprovació del present conveni resulta ser l'Alcaldia i per delegació la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar el text del conveni de col·laboració que s'ha de subscriure entre l'Ajuntament de València i l'AVL, amb l'objectiu d'establir una col·laboració cultural, educativa i científica per a desplegar actuacions destinades a promoure el coneixement i l'ús del valencià, i que a continuació es transcriu."

Id. document: Tcmu NUhk JNYe 83Va WpeO vMI7 Ivo=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**CONVENI MARC ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
I L'ACADÈMIA VALENCIANA DE LA LLENGUA PER A LA
COL·LABORACIÓ EN ACTUACIONS DESTINADES
A LA PROMOCIÓ DEL VALENCIÀ**

ES REUNIXEN

D'una banda, l'Ajuntament de València (d'ara en avant l'Ajuntament), amb domicili a València, plaça de l'Ajuntament, 1, CP 46002, i amb codi d'identificació fiscal P-4625200-C, en nom i representació del qual actua el Sr. Joan Ribó i Canut, com a alcalde, en virtut de les competències que li atorga l'article 124 de Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, assistit pel Sr. Francisco Javier Vila Biosca, secretari general de l'Administració municipal.

D'una altra banda, l'Acadèmia Valenciana de la Llengua (d'ara en avant l'AVL), amb domicili a València, avinguda de la Constitució, 248, CP 46019, i amb codi d'identificació fiscal S-4600019-F, en nom i representació de la qual actua la Sra. Verònica Cantó Doménech, com a presidenta, en virtut de la competència que li atorga l'article 37.a del Decret 158/2002, de 17 de setembre, del Govern Valencià, pel qual aprova el Reglament de l'Acadèmia Valenciana de la Llengua.

Les dos parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure este conveni, aprovat mitjançant l'acord de la Junta de Govern Local, de _____, i a este efecte

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



EXPOSEN

1. Que l'AVL és una institució pública de la Generalitat, d'acord amb l'article 20.3 de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana. L'article 41 del mateix Estatut preveu que l'AVL té per funció determinar i elaborar la normativa lingüística de l'idioma valencià. Així mateix, entre les competències atribuïdes per l'article 7 de la Llei 7/1998, de 16 de setembre, de creació de l'Acadèmia Valenciana de la Llengua, es troba la de vetlar per l'ús normal del valencià.

2. Que l'Ajuntament de València, de conformitat amb el seu Reglament municipal sobre ús i normalització del valencià en el municipi de València, publicat en el BOP de data 14/05/2005, aprovat en aplicació del que disposa l'article seté de l'Estatut d'Autonomia i la Llei de les Corts Valencianes 4/1983, d'ús i ensenyament del valencià, té entre els seus objectius fer efectiu el dret de tots els ciutadans i ciutadanes de conèixer i usar el valencià, protegir-ne la recuperació i fomentar-ne l'ús en tots els actes de la vida ciutadana i normalitzar la situació del valencià en l'àmbit de l'Administració local de la ciutat de València, entitats i institucions dependents d'esta.

3. Que les dos parts tenen interès en col·laborar en la difusió de la cultura i l'extensió del valencià en tots els àmbits.

I, per a fixar les condicions que han de regir esta col·laboració, acorden les següents

CLÀUSULES

PRIMERA. OBJECTE

Este conveni té caràcter d'acord marc de col·laboració cultural, educativa i científica entre l'Ajuntament i l'AVL per a desplegar actuacions destinades a promoure el coneixement i l'ús del valencià.

SEGONA. DESPLEGAMENT

- Les actuacions de cooperació que es concretaran de manera individualitzada, a l'empara d'este conveni marc, revestiran la forma del negoci jurídic que corresponga. En cada cas, s'especificaran els detalls per a dur-les a terme.
- Estes activitats concretes requeriran l'aprovació de les dos institucions a través dels òrgans que tinguen atribuïda la facultat, d'acord amb les seues normes d'organització.

2 de 5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERA. COL·LABORACIÓ

Les actuacions de cooperació aprovades pels òrgans competents assenyalats en la clàusula segona seran dutes a terme pel servici, centre, departament o institut de l'Ajuntament que pertoque per raó del contingut, pels òrgans de l'AVL que tinguen l'atribució o, conjuntament, per unitats de les dos parts.

QUARTA. OBLIGACIONS I FINANÇAMENT

- El contingut, les obligacions, el calendari i els termes del finançament de cadascuna de les actuacions conjuntes es fixaran en el moment en què s'acorden les característiques concretes de cada activitat.
- Cada institució assumirà el cost de la part de les actuacions a què s'obligue.

CINQUENA. CESSIÓ D'INSTAL·LACIONS

Cada part es compromet a facilitar gratuïtament a l'altra, segons disponibilitat i sempre que l'activitat siga gratuïta per a les persones que hi assistisquen, les instal·lacions de què disposa per a fer-hi exposicions, congressos, jornades, presentacions de llibres i qualsevol altre tipus d'acte que es derive de la col·laboració acordada en este conveni marc.

SISENA. COMISSIÓ DE SEGUIMENT

Per al desplegament, l'aplicació i la interpretació d'este conveni, es constituirà una comissió de seguiment mixta, formada per dos representants de l'Ajuntament i, per part de l'AVL, per dos acadèmics o acadèmiques, nomenats per les autoritats signants del present conveni.

SETENA. VIGÈNCIA

- Este conveni marc entrarà en vigor a tots els efectes establits a partir del dia que el firmen les dos parts. Tindrà una vigència de quatre anys, i se'n podrà acordar la pròrroga, abans de la seua finalització, per un període de fins a quatre anys addicionals.
- Les parts poden modificar este document en qualsevol moment per mutu acord.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



HUITENA. DENÚNCIA

- Qualsevol de les parts pot denunciar este conveni, comunicant-ho a l'altra part per escrit amb tres mesos d'antelació a la data de finalització del conveni.
- En qualsevol cas, les parts es comprometen a finalitzar l'execució de les accions ja iniciades en el moment de la notificació de la denúncia.

NOVENA. JURISDICCIO

Este conveni té naturalesa administrativa i, per tant, es regirà per les normes del dret administratiu. En cas de conflicte, els possibles recursos s'han d'interposar davant dels jutjats i tribunals de jurisdicció contenciosa administrativa de la Comunitat Valenciana.

DESENA. PROTECCIÓ DE DADES I PUBLICACIÓ DEL CONVENI

Les dos parts assumixen el compromís de compliment efectiu del dret de protecció de dades de caràcter personal i de la normativa que el regula, alhora que en garantixen la confidencialitat.

En compliment del que s'establix en la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals (d'ara en avant LOPD), altra normativa de desenvolupament, i en el Reglament 2016/679 de la Unió Europea, la utilització de les dades de caràcter personal que es deriva d'este conveni queda sotmesa al que es disposa en la normativa legal vigent.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I perquè així conste, als efectes oportuns, queda formalitzat este conveni, que les dos parts firmen com a prova de conformitat, en exemplar duplicat, en el lloc i la data indicats més avall.

Per l'Ajuntament de València

Per l'Acadèmia Valenciana de la Llengua

Sr. Joan Ribó Canut
Alcalde de València

Sra. Verònica Cantó Doménech
Presidenta de l'Acadèmia Valenciana
de la Llengua

Sr. Francisco Javier Vila Biosca
Secretari general de l'Administració municipal

València, __ de _____ de 202_

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2022-000272-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa resoldre favorablement l'avaluació ambiental i territorial estratègica pel procediment simplificat de la proposta de modificació puntual del Catàleg Estructural de Béns i Espais Protegits de Naturalesa Urbana de València mitjançant la incorporació de la fitxa de protecció BRL 'Antic depòsit d'aigua situat al costat del Pont de les Flors'.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de 3 de noviembre de 2022, en base al informe favorable del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico de 31 de octubre de 2022, en el que se fundamenta el valor patrimonial del inmueble, se encarga la elaboración de la documentación técnica para la catalogación como BRL del antiguo pozo o depósito de agua situado junto al Puente de las Flores de València a efectos de iniciar el correspondiente procedimiento ambiental.

SEGUNDO. El 15 de noviembre de 2022, por la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística se presenta la documentación correspondiente a la Modificación del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Urbana de València para la incorporación del Depósito de Agua situado junto al Puente de las Flores de València como Bien de Relevancia Local con la categoría de Espacio Etnológico de Interés Local (BRL-EEIL), acompañado del Documento Inicial Estratégico.

TERCERO. A la vista del informe de la Sección de Arqueología del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico de 31 de octubre de 2022, en el que se indica que *'también se debería realizar un estudio exhaustivo interdisciplinar sobre el depósito y antiguo pozo del puente de las Flores que permita conocer el estado actual del edificio y recabar toda la información sobre las posibles patologías, la ingeniería hidráulica contenida y el estado de los materiales'*, se solicita dicha información a los Servicios competentes, a efectos de su consideración en la fase urbanística.

CUARTO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2022, acuerda la admisión a trámite y el inicio de la fase de consultas de la Modificación del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Urbana de València para la incorporación de la ficha de protección 'BRL antiguo pozo o depósito de agua situado junto al Puente de las Flores de València', acompañada del Documento Inicial Estratégico.

QUINTO. En el expediente obran los siguientes informes y escritos de alegaciones:

- Informe favorable del Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire, de 5 de diciembre de 2022.

- Informes favorables del Servicio de Jardinería Sostenible y Organismo Autónomo de 9 y 13 de diciembre de 2022, respectivamente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Informe del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos de 14 de diciembre de 2022 en relación con el estado de los materiales del Antiguo Depósito de Agua.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Texto Refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

- Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante, TRLOTUP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

Con fecha 1 de enero de 2023 entra en vigor la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en cuyo artículo 201 modifica el artículo 46 del TRLOTUP. El citado artículo 46, que regula los Planes que están sujetos a la evaluación ambiental y territorial estratégica ha sido modificado en su apartado 4, que en su último párrafo establece que *'Los catálogos de bienes y espacios protegidos se someterán a dicho procedimiento únicamente en la medida que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en los términos de la regulación básica protectora'*.

En el caso que nos ocupa quedaría excluida la EATE. No obstante, finalizada ya la fase de consultas, se procede a finalizar el trámite ambiental con la propuesta de resolución.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. El objeto y ámbito de la presente Modificación viene constituido por la incorporación de la ficha de protección del antiguo pozo o depósito situado en plaza América, en Barrio Pla del Remei (Distrito 2 L'Eixample) junto al Puente de las Flores de València, al Catálogo Estructural de Bienes y Espacios protegidos de naturaleza urbana de València. Debido a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



su ubicación en red viaria y su carácter exento, se define el entorno de protección como un círculo concéntrico al depósito con un diámetro de 10 m, de tal forma que dicho espacio tendrá la forma de una 'corona circular' de 3 m. de ancho.

TERCERO. La propuesta constituye una modificación de carácter estructural por afectar al Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos, y por tanto, la aprobación definitiva del documento de planeamiento corresponderá a la Conselleria competente en materia de Urbanismo, previo informe de la Conselleria competente en materia de Cultura.

CUARTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

Alternativa 0. En esta alternativa, se pretende NO catalogar el inmueble del 'Depósito de agua situado junto al puente de las flores de València', con lo que se mantendría sin protección.

Alternativa 1. En esta alternativa, se estima conveniente proceder a incluir el bien en el Catálogo Municipal de Bienes y Espacios Protegidos con la categoría de Bien de Relevancia Local, y a adoptar cuantas medidas urbanísticas sean necesarias para conservar su integridad y sus valores culturales.

QUINTO. Se considera como público interesado en el procedimiento ambiental de la presente Modificación, según artículo 48.f) del TRLOTUP:

- Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.
- Asociación de Vecinos de Pla del Remei-Gran Vía.
- D.C.G.G., presidente de la Asociación Circulo por la Defensa y Difusión del Patrimonio Cultural.

SEXTO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en los artículos 53 y 55 del TRLOTUP:

a) Valoración y previsión de impactos de la actuación de las distintas alternativas propuestas:

En primer lugar, se realiza un diagnóstico del ámbito de actuación para, seguidamente, estudiar la propuesta de actuación planteada en la que se observa que no se alteran las condiciones ambientales iniciales, pues no aborda la ampliación de la ocupación de suelo, ni cambios de uso estratégicos. Se considera que esta propuesta está basada en el obvio interés general que supone la protección del depósito como BRL, situándose la parcela en suelo urbano consolidado. La actuación se ubica dentro del barrio de 'El Pla del Remei' en el distrito de 'L'Eixample'.

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad, pese a considerarse una modificación de planeamiento de carácter estructural puesto que se pretende la inclusión del bien en el Catálogo Municipal de Bienes y Espacios Protegidos con la categoría de Bien de Relevancia Local, adoptando cuantas medidas urbanísticas sean necesarias para conservar su integridad y sus valores culturales.

b) Valoración de la fase de consultas y afecciones:

Los Servicios municipales informantes valoran positivamente la modificación elaborada por el Servicio de Planeamiento, siendo la afección más importante la correspondiente al patrimonio cultural. Se estima conveniente la inclusión del inmueble en el Catálogo Municipal de Bienes y Espacios Protegidos con la categoría de Bien de Relevancia Local y adoptar cuantas medidas urbanísticas sean necesarias para conservar su integridad y sus valores culturales, siendo preceptivo el informe de la Conselleria competente en materia de Cultura para la aprobación definitiva del plan.

c) En cuanto a la propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico de realizar un estudio sobre el depósito y antiguo pozo del puente de las Flores que permita conocer su estado actual, desde el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos se aporta la siguiente información, que se tendrá en cuenta en la elaboración de la ficha:

'Respecto de la fábrica de ladrillo que conforma el muro circular de la torre, así como las cornisas, el remate superior con remarcados decorativos y el recercado de los dos huecos simétricos respecto a la puerta de acceso con arcos de medio punto, el estado de conservación del mortero del llagueado que se encuentra ligeramente rehundido es bastante bueno aunque se observa alguna pérdida de material que debe reponerse cuando se rehabilite el inmueble. En cuanto a las piezas de ladrillo colocadas a tizón en el muro se observa un ligero desgaste producido por los agentes meteorológicos a que han estado expuestas durante casi un siglo desde su construcción.

En relación con la piedra empleada en el zócalo del depósito, así como en el recercado de la puerta de acceso, la parte superior de la cornisa intermedia y la coronación de la torre con los cuatro elementos decorativos de bola, puede decirse que se encuentra en buen estado de conservación sin observarse exfoliaciones apreciables excepto la erosión en la parte inferior del zócalo en su encuentro con el pavimento hidráulico debidas posiblemente al empleo del baldeo en la vía pública.

Se recomienda una restauración de esta pieza de ingeniería hidráulica con una limpieza y consolidación tanto de la fábrica de ladrillo como de la piedra caliza similar a la empleada en otros edificios coetáneos como el Mercado Central y el de Colón'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d) Respecto a la perspectiva de género:

La necesidad de esta valoración y del informe, según la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de abril de 2017, se basa en la supletoriedad del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, que regula el procedimiento para la elaboración de Leyes y disposiciones reglamentarias, siempre y cuando no exista normativa autonómica de directa aplicación.

El artículo 4.bis de la Ley 3/2009, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.

En concreto, el instrumento de planeamiento propone la inclusión como BRL en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, incorporando la ficha de catálogo Depósito de Agua situado junto al Puente de las Flores de València como Bien de Relevancia Local con la categoría de Espacio Etnológico de Interés Local (BRL-EEIL). Teniendo en cuenta los objetivos del Plan, se considera que tiene una pertinencia de género neutra aunque promueve y potencia el acceso de todo tipo de personas a la contemplación, interpretación y disfrute de los elementos protegidos.

e) Respecto al impacto en la infancia, adolescencia y familia:

La legislación estatal vigente (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias), de aplicación supletoria, prevén que los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos se acompañen de memorias de análisis de impacto normativo que incluyan el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia. En la Comunitat Valenciana, el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, exige este análisis para los planes sectoriales y los proyectos normativos de la Generalitat desde el inicio del procedimiento de tramitación; siendo de aplicación esta ley a las instituciones y personas físicas o jurídicas radicadas en la Comunitat Valenciana y que, en virtud de disposición normativa o en el desarrollo de sus actividades, tengan relación con los niños, niñas y adolescentes y sus derechos, en los términos establecidos en esta ley y el resto de legislación de aplicación.

En este caso, no procede su elaboración pues se trata de una determinación patrimonial que se limita a elevar la protección de un edificio existente.

SÉPTIMO. La conclusión final es que la alternativa 1 es la más idónea medioambientalmente, y que de la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como de los criterios establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (Anexo V de la LEA, Anexo VIII del TRLOTUP y artículo 53 de dicho Texto Refundido), se concluye que la presente Modificación Puntual del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Urbana de València para la incorporación de la ficha de protección del BRL Depósito de Agua situado junto al Puente de las Flores de València con la categoría de Espacio Etnológico de Interés Local (BRL-EEIL), no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación de planeamiento propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la alternativa 1.

OCTAVO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía n.º 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de la Modificación Puntual del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Urbana de València para la incorporación de la ficha de protección del BRL Depósito de Agua situado junto al Puente de las Flores de València con la categoría de Espacio Etnológico de Interés Local (BRL-EEIL), redactada por el Servicio de Planeamiento, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de la Modificación Puntual del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Urbana de València para la incorporación de la ficha de protección del BRL Depósito de Agua situado junto al Puente de las Flores de València con la categoría de Espacio Etnológico de Interés Local (BRL-EEIL) redactada por el Servicio de Planeamiento, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en la actuación la alternativa 1 descrita en el fundamento de Derecho Cuarto del Informe Ambiental, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el fundamento de Derecho Sexto del citado informe.

Tercero. Notificar el contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de la actuación, identificando como público interesado a los reseñados en el fundamento de Derecho Quinto del Informe Ambiental.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el artículo 53.8 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

Quinto. La resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sexto. La resolució de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2015-000081-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Joan Piñol i part de vials del seu entorn.		

"HECHOS

Primero. D.^a ***** (DNI: *****) mediante escrito de 2 de diciembre de 2015 (Reg. entrada 00110.2015.40766 de 03/12/2015) solicita que se inicie expediente de justiprecio de una parcela sita en la C/ Juan Piñol, *****.

Segundo. El arquitecto municipal de Expropiaciones informa que la parcela sita en la C/ Juan Piñol, ***** , cuya expropiación se solicita, tiene una superficie de 652,68 m² según Registro y se corresponde con la finca registral 49074, estando incluida en la parcela catastral ***** , calificada en el PGOU como Sistema Local Servicios Públicos.

Tercero. En fecha 08/01/2018 la propiedad presenta Hoja de Aprecio en la que valora la parcela antes referida en 970.000,00 €, que fue inadmitida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11/10/2018.

Cuarto. En fecha 30/09/2022 la propiedad presenta nuevamente Hoja de Aprecio en la que valora la parcela de 652,68 m² sita en la C/ Juan Piñol, ***** , que se corresponde con la finca registral 49074 y la catastral ***** , en 970.000,00 €.

Quinto. El Servicio de Patrimonio en fecha 08/11/2022 informa sobre las propiedades municipales existentes tanto en relación con la parcela catastral ***** como en las calles colindantes, donde consta que hay diversas superficies calificadas como Red Viaria alrededor de la citada parcela catastral que no constan como propiedad municipal.

Sexto. D.^a ***** (DNI: *****) mediante instancia 00118.2022.234250 de 21/11/2022 solicita la expropiación de las fincas registrales 49074, 37724 y 37725 que se corresponde con la parcela sita en la C/ Juan Piñol, ***** y los viales adyacentes que no son de propiedad municipal y son de su propiedad, solicitando en concepto de Hoja de Aprecio el importe de 827.000,00 €.

Séptimo. El arquitecto municipal de Expropiaciones, a la vista de la documentación aportada por la propiedad así como el informe emitido por el Servicio de Patrimonio, informa:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'Examinado el informe, de 8 de noviembre de 2022, de la Oficina Técnica del Servicio de Patrimonio y consultada la documentación existente en los archivos del Servicio de Gestión Urbanística, especialmente la relativa a la finca n.º 3 del Proyecto de Expropiación de la parcela escolar sita en la calle Pintor Alemany, hemos podido concretar la superficie real de las tres fincas registrales solicitadas, tras descontar las propiedades municipales, de manera que la Finca Registral n.º 49.074 tiene una superficie de 655,56 m2 (frente a los 652,68 m2 que figuran en registro), la Finca Registral n.º 37.724 tiene una superficie de 81,39 m2 (frente a los 94,74 m2 que figuran en registro) y la Finca Registral n.º 37.725 tiene una superficie de 48,37 m2 (frente a los 47,30 m2 que figuran en registro). Se adjunta plano con la ubicación de cada finca registral.

- *Hay que hacer costar que la finca registral 49.074 coincide en su mayor parte con la parcela catastral *****, si bien hay algunos desajustes por todos sus lindes, no coincidiendo obviamente tampoco su superficie (655,56 m2 la finca registral frente a los 670,52 m2 de la catastral). De hecho, parte de la superficie de la parcela catastral consta como propiedad municipal según lo indicado en el informe del Servicio de Patrimonio ya citado.*
- *Así, tras descontar las propiedades municipales, la superficie total a expropiar, suma de las tres fincas registrales indicadas, es de 785,32 m2 y con dicha expropiación quedarían agotadas las tres fincas registrales.*
- *Consultada la base informática del Sistema de Información Geográfica Municipal, de acuerdo con el planeamiento vigente, la parcela a expropiar está calificada en su mayor parte como Sistema Local de Servicios Públicos (SP) y en parte como Sistema Local de Red Viaria (RV-4), dentro del suelo clasificado como Urbano.*
- *En relación con la valoración presentada por la interesada, teniendo en cuenta los últimos acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación y antecedentes existentes en la zona, se considera aceptable la cantidad de 827.000 euros solicitada como justiprecio por el resto de las fincas registrales números 49.074, 37.724 y 37.725'.*

En su consecuencia en virtud de lo establecido en el art. 24 LEF queda fijado definitivamente el justiprecio en el importe de 827.000,00 € por una parcela de 785,32 m².

Octavo. Que por la Corporación Municipal se ha habilitado crédito para la atención del importe de 827.000,00 €, que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.15100.62100 (expediente contable: GASTOS/2023/0000001846).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º. El art. 30.1 de la LEF, en el que se establece que la administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de 20 días. En el primer caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Llevar a efecto la expropiación de una parcela de 785,32 m² sita en la C/ Juan Piñol, ***** y parte de viales de su entorno, que se corresponde casi en su totalidad con la parcela catastral ***** y restos de viales sin catastrar, y con las fincas registrales 49074, 37724 y 37725, calificada en el PGOU de València como Sistema Local de Servicios Públicos (SP) y en parte como Sistema Local de Red Viaria (RV-4), dentro del suelo clasificado como urbano, propiedad al parecer de D.^a ***** (DNI: *****).

Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de D.^a ***** (DNI: *****), una vez acredite fehacientemente su condición de titular registral, y que la misma se halla libre de cargas y gravámenes, por la cantidad de **OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL EUROS (827.000,00 €)** a que asciende el justiprecio fijado al haber al haber aceptado el arquitecto municipal de Expropiaciones el importe de la Hoja de Aprecio de la propiedad, de conformidad con lo establecido en el art. 30 de la LEF.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 827.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.15100.62100 (expediente contable: GASTOS/2023/0000001846), que ha sido fiscalizado por el Servicio Fiscal Gastos, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja Municipal de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del RE, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

S'incorpora a la sessió el Sr. Borja Jesús Sanjuán Roca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03201-2022-000031-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa autoritzar l'inici de l'expedient de modificació del contracte de les obres d'execució de la primera fase de rehabilitació i consolidació de la Casa del Relotger i construcció d'edificació de nova planta de l'illa delimitada pels carrers dels Brodadors, pujada del Toledà i del Micalet per a centre cultural, finançat amb càrrec al Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

"HECHOS

Primero. El 17 de noviembre de 2016, por acuerdo plenario del Ayuntamiento de València se aprobó el Proyecto Básico denominado 'Centro Cultural Casa del Relotger, 1ª fase de rehabilitación, consolidación y construcción de edificio de nueva planta de la manzana delimitada por las calles Bordadores, Subida del Toledano y Micalet'.

La financiación del citado Proyecto corre a cargo del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, habiéndose autorizado por Resolución del conseller de Hacienda y Modelo Económico de 21 de abril de 2017, por importe de 900.000,00 € (E/02TEL/2016/M/89574). Dicho importe se engloba en la aplicación presupuestaria GC340 33400 63200.

Segundo. Por Resolución n.º NV-482 2274, de 15 de septiembre de 2020, se adjudica el contrato para la prestación de los servicios de dirección de obra, dirección de ejecución, coordinación de seguridad y salud y dirección científica arqueológica de las obras de la primera fase de rehabilitación y consolidación de la casa del relojero y construcción de edificación de nueva planta de la manzana delimitada por las calles Bordadores, Subida del Toledano y Micalet, a M.ª Dolores Contell Jurado, D. Juan Miguel Martínez López, D. Antonino Pérez Sánchez y D. Víctor M. Algarra Pardo, obrando en nombre de CASA DEL RELLOTGER, en compromiso de UTE, un importe de 40.763,95 € más 8.560,43 € correspondiente al 21 % de IVA, en total 49.324,38 €. El contrato se formaliza el 7 de abril de 2021.

Tercero. La Junta de Gobierno de 16 de abril de 2021 acuerda adjudicar el contrato de ejecución de las obras de la primera fase de rehabilitación y consolidación de la Casa del Relojero y construcción de edificación de nueva planta de la manzana delimitada por las calles Bordadores, subida del Toledano y Micalet, para centro cultural (Plan PIP), a la mercantil LORQUIMUR, SL, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 621.817,31 €, más 130.581,64 €, correspondiente al 21 % de IVA.

Cuarto. En fecha 31 de mayo se firma el Acta de Comprobación de Replanteo de las obras de la primera fase de rehabilitación y consolidación de la Casa del Relojero y construcción de edificación de nueva planta de la manzana delimitada por las calles Bordadores, subida del Toledano y Micalet, para centro cultural (Plan PIP), comenzándose las obras al día siguiente y con un plazo de ejecución de 11 meses.

Por Junta de Gobierno Local de 13 de mayo de 2022 se aprueba una ampliación de plazo de veintidós semanas para la ejecución de las obras del 'Proyecto de la 1ª fase de rehabilitación y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



consolidación de la Casa del Relojero y construcción de edificación de nueva planta de la manzana delimitada por las calles Bordadores, subida del Toledano y Micalet, para centro cultural', fijándose un nuevo plazo de terminación para el 31 de octubre de 2022.

El 16 de septiembre de 2022 la Junta de Gobierno Local aprueba una ampliación de plazo de quince semanas para la ejecución de las obras, fijando el plazo de finalización el día 16 de enero de 2023, a la vista de los informes técnicos emitidos por la dirección de la obra y por el Servicio de Proyectos Urbanos. Acordándose el 13.01.2023 por Junta de Gobierno Local una nueva ampliación del plazo hasta el día 27 de febrero de 2023 para la ejecución de las obras del 'Proyecto de la 1ª fase de rehabilitación y consolidación de la Casa del Relojero y construcción de edificación de nueva planta de la manzana delimitada por las calles Bordadores, subida del Toledano y Micalet'.

Quinto. Con fecha 25 de junio de 2022, la Dirección Facultativa de las Obras presenta mediante instancia I 00118 2022 128531 solicitud de elaboración de proyecto modificado. Dicha solicitud fue informada por el Servicio de Proyectos Urbanos con fecha 5 de julio de 2022, indicándose que el escrito debería completarse y motivarse.

Con fecha 09.11.2022 se presenta por la Dirección Facultativa de las obras nueva documentación, que es informado en fecha 30 de noviembre de 2022, por el Servicio de Proyectos Urbanos. La propuesta presentada adjunta un presupuesto comparativo por capítulos entre el Proyecto inicial y el Modificado que, de acuerdo con las estimaciones realizadas, asciende a la cantidad de 150.146,10 € (incluidos Gastos Generales, Beneficio Industrial y Baja de Licitación e IVA) lo que supone un incremento del 19,96 % del presupuesto de contrato.

Sexto. D^a. M.^a Dolores Contell Jurado y D. Juan Miguel Martínez López, en calidad de directores de obra, mediante instancia I 00118 2022 221767 de fecha 30.11.22, solicitan la autorización para la redacción del Proyecto Modificado del citado Proyecto, ateniendo a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en cuanto a lo dispuesto en el artículo 205.2.b, tal y como requiere el artículo 205.1.a:

1.º Que la necesidad de la modificación se deriva de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever, tal como se argumenta en su informe, las circunstancias que afectan a este contrato son completamente excepcionales, están contrastadas y tienen un alcance global.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato. El objeto del contrato no varía, únicamente se persigue hacer viable, con las circunstancias sobrevenidas indicadas, que puedan ejecutarse los trabajos previstos.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

La cuantía prevista no excede en ningún caso del 50 % del precio inicial del contrato.

Indican en su informe, tal y como se estipula en el artículo 205.1.b, que las modificaciones propuestas se limitan a introducir variaciones estrictamente indispensables para responder a las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



causas objetivas expuestas y estiman que la implementación de estas medidas supondrá un incremento del presupuesto de ejecución material de las obras de 134.566,23 € (19,95 %), por lo que dicha cantidad se incrementaría de los 674.326,43 € iniciales a 808.892,66 €, que viene detallado en el presupuesto y en la tabla comparativa anexa al informe.

Además la Dirección Facultativa considera que la naturaleza de los trabajos hace posible que no sea necesaria una suspensión temporal total de las obras, cabiendo la posibilidad de simultanear trabajos, tal y como viene regulado en el artículo 242.5 de la LCSP, cuestión factible al no superarse el 20 % del precio inicial del contrato.

Por último, se estima que las modificaciones propuestas llevan aparejado un incremento del plazo de ejecución de las obras de un mes sobre la fecha de finalización prevista, adjuntando programa de trabajo.

Séptimo. Figura informe del Servicio de Proyectos Urbanos de 30.11.2022 en el que se indican:

La propuesta de redacción de un Proyecto Modificado se realiza en base a las siguientes circunstancias:

'a. Imposibilidad de disponer de chapas de bronce patinado.

b. Descubrimiento de condiciones imprevistas en el contorno de la losa de cimentación existente y consecuentemente, necesidad de adecuación del borde construido a la urbanización circundante.

c. Nuevo sistema de encofrado de muros de hormigón.

d. Necesidad de sustitución de algunos revoltones debido a su mal estado.

e. Hallazgo del cartel de la antigua ferretería, desmontaje y refuerzo.

f. Nuevas necesidades de cierre de huecos de la Planta baja debido a hallazgos de elementos preexistentes.

g. Nueva ubicación de la hornacina debido al traslado de la acometida eléctrica.

Tal y como indica la Dirección Facultativa en su petición, todas las cuestiones aquí indicadas se consideran sobrevenidas e imprevistas, por lo que atendiendo al apartado 1.a) y 2.b) del artículo 205, de la LCSP 9/2017 de 8 de noviembre, el modificado se limita a introducir de acuerdo con el art. 1.b) las variaciones estrictamente indispensables y de acuerdo con el apartado 2.b.1) del artículo 205, a modificar un contrato vigente derivado de circunstancias sobrevenidas y que han sido imprevistas en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato y en las cuales se justifican las tres condiciones de imprevisibilidad por parte de la Administración en su momento, de no alteración de la naturaleza global del contrato y de una cuantía inferior al 50 % del precio inicial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La propuesta presentada adjunta un presupuesto comparativo por capítulos entre el Proyecto inicial y el Modificado que, de acuerdo con las estimaciones realizadas, asciende a la cantidad de 150.146,10 € (incluidos Gastos Generales, Beneficio Industrial y Baja de Licitación e IVA) lo que supone un incremento del 19,96 % del presupuesto de contrato.

También se aporta la definición y motivación de los nuevos precios calculados contradictoriamente, argumentando que se toman como base los precios auxiliares del proyecto vigente y generando únicamente los precios nuevos donde no ha sido posible y considerando los precios de mercado para su obtención.

La propuesta presentada también argumenta que debido a la naturaleza de los trabajos no es necesaria la suspensión temporal total de la ejecución de las obras, por lo que atendiendo al apartado 5º del artículo 242 de la citada ley 9/2017 al no superarse el 20 % del precio inicial del contrato IVA excluido, se podrían continuar provisionalmente las mismas.

En cuanto al plazo, la propuesta lleva aparejada un aumento del plazo de ejecución de los trabajos que se cuantifica en un mes, todo ello sin perjuicio de que en la elaboración del Proyecto Modificado que se solicita se cuantifique con mayor precisión la duración de los trabajos pendientes de ejecución.

Por todo ello, consideramos que la propuesta de modificación planteada por la Dirección Facultativa de la obra está suficientemente justificada, por lo que no existe inconveniente técnico a la propuesta de modificación del 'Proyecto de la 1ª fase de rehabilitación y consolidación de la casa del relojero y construcción de la edificación de nueva planta de la manzana delimitada por las calles Bordadores, Subida al Toledano y Micalet'.

Se ha concedido audiencia a la empresa contratista, habiéndose manifestado la conformidad a la propuesta de modificación del proyecto formulada por la Dirección Facultativa en fecha 28 de diciembre de 2022 mediante instancia I 00118 2022 263435.

No se considera necesario el trámite de audiencia a la redacción del proyecto puesto que corresponde a la misma Dirección de la obra que ha solicitado la redacción del Proyecto Modificado.

Octavo. Solicitada por el director facultativo en fecha 30.11.2022 autorización para la redacción del Proyecto Modificado del citado Proyecto, así como, la aprobación de los precios nuevos del contrato, valorándose el importe aproximado en 150.146,10 € (IVA incluido), de los que 124.087,69 €, corresponden al principal y 26.058,41 € al 21 % IVA. El citado gasto será atendido con cargo a las aplicaciones presupuestarias GC340 33400 63200 conceptuada como 'Rehab. Centros culturales' (financiación con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, E/02TEL/2016/M/89574).

Obra informe de la Oficina Municipal de Supervisión de Proyectos de fecha 17.01.2023 por el que se comprueba que los precios unitarios empleados se corresponden con los utilizados en el proyecto original y los precios nuevos se adecúan a los precios de mercado y, no existe inconveniente en proceder a la tramitación del expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A los hechos indicados, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) determina el contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

Segundo. El artículo 203 de la LCSP dispone que los contratos solo podrán ser modificados por razones de interés público, y tratándose de modificaciones no previstas en los pliegos, por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 LCSP.

La Dirección facultativa ha solicitado autorización para la aprobación y posterior redacción del proyecto Modificado n.º 1 de la obra 1ª fase de rehabilitación y consolidación de la Casa del Relojero y construcción de edificación de nueva planta de la manzana delimitada por las calles Bordadores, subida del Toledano y Micalet, para centro cultural', debido a variaciones estrictamente indispensables puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación y que no fueron previsibles con anterioridad, detallándolas pormenorizadamente, de acuerdo con el artículo 205.1º apartado b) (Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria) y 2º apartado b) (circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes: 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever. 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato. 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se ha dado audiencia al contratista, la mercantil LORQUIMUR, no formulando consideraciones a la modificación del Proyecto propuesta.

Las circunstancias previstas en el artículo citado concurren en el supuesto que nos ocupan, tal y como ha sido puesto de manifiesto en los informes emitidos por la dirección facultativa así como por el Servicio de Proyectos Urbanos, obrantes en las actuaciones, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fueron previsibles con anterioridad.

Tercero. Para la modificación de los contratos de obra, el 242.5 de la Ley 9/2017 dispone, adicionalmente, lo siguiente: '*5. Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203.

b) Audiencia del contratista.

c) Conformidad del órgano de contratación.

d) Certificado de existencia de crédito.

e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

La autorización del Ministro para iniciar provisionalmente las obras, que, en su caso, únicamente podrá ser objeto de delegación en los Secretarios de Estado del Departamento Ministerial, implicará en el ámbito de la Administración General del Estado la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación de la modificación del contrato.

Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses, serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en la presente Ley con la siguiente singularidad:

Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden'.

Por el Servicio de Proyectos Urbanos de 27.12.2022 se ha informado que debido a la naturaleza de los trabajos no es necesaria la suspensión temporal total de la ejecución de las obras, por lo que, atendiendo al apartado 5º del artículo 242 de la citada ley 9/2017, al no superarse el 20 % del precio inicial del contrato IVA excluido, permite la continuación provisional de las mismas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. Se solicita por acuerdo plenario a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico de la Generalitat Valenciana la cofinanciación por parte del Ayuntamiento de València en el proyecto 'Centro Cultural Casa del Relojero 1º Fase de Rehabilitación, Consolidación y Construcción de edificación de edificio de nueva planta de la isla delimitada por las Calles Bordadores, Subida al Toledano y Micalet', por importe de 200.000,00, con el siguiente desglose de financiación del citado proyecto:

A cargo del Plan de Apoyo a la Inversión Productiva (PIP GVA): 900.000,00 €

A cargo del Ayuntamiento de València: 200.000,00 €

Quinto. En cuanto al órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127 de la Ley de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda, punto 3, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, como órgano de contratación, entendiéndose cumplida, con su aprobación, la conformidad de dicho órgano exigida en el 242.5.c) de la Ley 9/2017.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar la iniciación del expediente de modificación del contrato de obras de ejecución de la primera fase de rehabilitación y consolidación de la Casa del Relojero y construcción de edificación de nueva planta de la manzana delimitada por las calles Bordadores, subida del Toledano y Micalet, para centro cultural, formalizado el 22 de abril de 2021 entre el Ayuntamiento de València y la mercantil LORQUIMUR, SL, y en consecuencia, autorizar la redacción del Proyecto Modificado de las citadas obras, a la vista de la necesidad manifestada por la Dirección Facultativa de dichas obras, el informe emitido por el Servicio de Proyectos Urbanos en fecha 30.11.2022 y la concurrencia de la causa prevista en el 205.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. Aprobar el gasto que supone dicha modificación, cuyo importe asciende aproximadamente a 150.146,10 € (IVA incluido), de los que 124.087,69 €, corresponden al principal y 26.058,41 € al 21 % IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 33400 63200, conceptuada como 'Rehab. Centros culturales', (financiación con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, E/02TEL/2016/M/89574).

Tercero. Acordar la continuación provisional de las obras de ejecución de la primera fase de rehabilitación y consolidación de la Casa del Relojero y construcción de edificación de nueva planta de la manzana delimitada por las calles Bordadores, subida del Toledano y Micalet, para centro cultural, a la vista de la naturaleza de los trabajos según lo informado por el Servicio de Proyectos Urbanos y de acuerdo con la descripción básica de las obras a realizar contenida en la propuesta técnica motivada presentada por la Dirección Facultativa en fecha 9.11.2022; y establecer un incremento del plazo de ejecución de las obras de un mes sobre la fecha de finalización prevista para llevar a cabo las modificaciones propuestas, fijándose un nuevo plazo de terminación para el 27.03.2023.

Cuarto. Aprobar los precios nuevos del contrato que figuran en la propuesta técnica motivada presentada por la Dirección Facultativa en fecha 9.11.2022, cuyos abonos tendrán el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2019-003463-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa acceptar el desistiment de la sol·licitud de subvenció per rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer del Progrés.		

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y ente gestor y coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril... '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre de dicho año, entre las que se encuentra la formulada por ***** como propietario único del edificio sito en la C/ Progreso ***** , en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Consta en el expediente 'calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 1 de febrero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Reedificación', determinando que la actuación recae sobre un edificio con una vivienda, para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 86.025,47 €, y una ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 30.000,00 €.

Sexto. La base 18.4 de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, establece: 'Los interesados podrán solicitar el pago anticipado de la subvención, mediante certificaciones parciales de carácter trimestral. En este caso, las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de fecha 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones...'

Al amparo de dicha base, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA se presenta, en fecha 17 de junio de 2019, solicitud de abono a cuenta por importe de 23.110,49 €, con cargo a las ayudas del Ministerio, correspondiente al primer abono a cuenta de carácter trimestral de la actuación de reedificación llevada a cabo en la C/ Progreso n.º ***** , siendo el solicitante *****.

Séptimo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de julio de 2019, se aprueba disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890003, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', por importe de 30.000,00 €, a favor de ***** (DNI *****), como propietario del edificio sito en la C/ Progreso n.º ***** , correspondiente al importe total de la subvención que le corresponderá por reedificación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar. Dicha disposición, en la parte del mismo pendiente de reconocimiento, ha sido incorporada al Presupuesto del 2022, expediente contable GASTOS/2022/000005910.

Así mismo, se aprueba el reconocimiento de la obligación por importe de 23.110,49 €, correspondiente al primer abono a cuenta trimestral de la subvención de reedificación llevada a cabo en la C/ Progreso n.º *****.

Octavo. En fecha 8 de julio de 2022 ***** presenta escrito en las dependencias de Plan Cabanyal-Canyamelar, SA solicitando el desistimiento de la subvención solicitada en relación a las obras de reedificación del edificio sito en la C/ Progreso n.º ***** ya que por diversos motivos no ha podido finalizar las obras. Así mismo, solicita se indiquen los trámites necesarios para proceder a la devolución del importe recibido de la subvención en concepto de abono a cuenta.

Mediante informe de fecha 7 de noviembre de 2022, Plan Cabanyal-Canyamelar comunica la presentación por parte del interesado del escrito de desistimiento, remitiendo copia del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Noveno. Según se establece en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el requerimiento de la Administración.

Presentado escrito de desistimiento por *****, se ha devuelto de forma voluntaria el importe del abono a cuenta de la subvención por las obras de reedificación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar, mediante la correspondiente autoliquidación:

INTERESADO	N.º LIQUIDACIÓN (AUTOLIQUIDACION)	FECHA	IMPORTE
*****	0174010088220293381921	23/11/2022	23.110,49 €

Este artículo no exime del abono de los intereses de demora, calculados de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concordancia con el artículo 40 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Al abono a cuenta de la subvención por las obras de rehabilitación llevadas a cabo en el edificio sito en la C/ Progreso n.º *****, por importe de 23.110,49 € le corresponden unos intereses de demora de 2.823,12 €, relación de liquidación 2022/6149:

RELAC. LIQUIDACIÓN	INTERESADO	N.º LIQUIDACION	IMPORTE INTERESES DE DEMORA
2022/6149	*****	ID 2022 27 2160 2	2.823,12 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de julio de 2016, se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar.

Tercero. El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base decimotava de las Bases Reguladoras de la convocatoria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone la posibilidad de solicitar el pago anticipado de la subvención mediante certificaciones de carácter trimestral, en cuyo caso las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta, previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones.

Cuarto. A tenor de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda persona interesada podrá desistir de su solicitud por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, y la Administración la aceptará de plano salvo que, habiéndose personado en el expediente terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

Quinto. Las Disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada el 26 de julio de 2016 por la Junta de Gobierno Local, en particular el artículo 40 que establece la naturaleza de los reintegros y la exigencia de los intereses de demora.

Sexto. La competencia para aceptar el desistimiento la ostenta la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación efectuada por la Alcaldía en Resolución núm. 9, de 20 de junio de 2019, en cuyo punto 2 consta expresamente la competencia para otorgar subvenciones que se convoquen y resuelvan de forma conjunta y las que no hayan sido objeto de otra delegación específica. También es competencia de la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en la letra g), punto 1 del art. 127 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el desarrollo de la gestión económica, que ha sido objeto de delegación en acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 24 de julio de 2020 en el concejal delegado de Hacienda.

Séptimo. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 10 recoge los supuestos de avocación indicando que 'En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante', acuerdo que debe ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar, con la finalidad de agilizar el procedimiento y en aplicación de los principios de celeridad y de simplificación administrativa, y con efectos exclusivos en el presente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



acuerdo, la delegación conferida en el concejal delegado de Hacienda por acuerdo n.º 112 de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de julio de 2022, a los efectos de reconocer los derechos y liquidar intereses de demora.

Segundo. Aceptar el desistimiento a la solicitud de subvención correspondiente a las obras de rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar del edificio sito en la calle Progreso *****, presentado por ***** como propietario único de dicho edificio.

Tercero. Aceptar el reintegro a la aplicación presupuestaria GD660 15220 78900 del importe de 23.110,49 € (autoliquidación localizador UQ5L645E, referencia interna 0174010088220293381921), correspondiente al abono a cuenta de la subvención aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2019, por las obras de rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar del edificio sito en la calle Progreso *****.

Cuarto. Aprobar la relación de liquidación 2022/6149 correspondiente a los intereses de demora que a continuación se detalla:

RELAC. LIQUIDACIÓN	INTERESADO	N.º LIQUIDACIÓN	IMPORTE INTERESES DE DEMORA
2022/6149	*****	ID 2022 27 2160 2	2.823,12 €

Quinto. Declarar disponible la reserva de gasto efectuada en el expediente contable GASTOS/2022/0000005910 por importe de 6.889,51 € que revertirá a la aplicación presupuestaria GD660 15220 78900, expediente complementario GASTOS/2022/0000389701."

18	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-03910-2022-000146-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Dona compte de la subscripció de Protocol General d'Actuació relatiu als Entorns Residencials de Rehabilitació Programada del 'Grup Mare de Déu dels Desemparats 1 i 2' i el 'Barri del polígon de Campanar (Tendetes) 1 i 2', en relació amb l'execució dels programes d'ajuda en matèria de rehabilitació residencial i vivenda social del Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència finançat per la Unió Europea-Next Generation EU en la Generalitat Valenciana.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

La Comisión Europea aprobó en 2021 el programa de fondos 'NEXT GENERATION UE', con una partida presupuestaria para España de 140.000 millones. Este programa pretende, entre otros objetivos, impulsar la rehabilitación de viviendas y edificios, promover la regeneración urbana de barrios e incentivar la promoción de vivienda de alquiler asequible con criterios de eficiencia energética.

Ante la llamada efectuada por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del Gobierno de España a municipios y comunidades autónomas a presentar proyectos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



que encajasen en los objetivos de los 'NEXT GENERATION UE', en el mes de abril de 2021 el Ayuntamiento de València propuso una 'Manifestación de interés' titulada 'PROGRAMA UNITARIO DE REGENERACIÓN URBANA DE LOS BLOQUES DE VIVIENDA DE RENTA LIMITADA DISPERSOS EN LA PERIFERIA DE VALÈNCIA'.

Dichos Grupos de Vivienda social se tratan, en muchos casos, de conjuntos hoy bien situados y conectados, pero poco eficientes energéticamente, con escaso mantenimiento, problemas de accesibilidad, y normalmente vinculados a poblaciones vulnerables económica o demográficamente.

En el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se contempla, entre otros, el programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio. El mismo tiene como objeto la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP), previamente delimitados en municipios de cualquier tamaño de población, determinándose que para el reconocimiento de las ayudas de dicho programa, el ERRP debe cumplir y acreditar los siguientes requisitos: tratarse de un barrio o zona delimitada territorialmente por acuerdo de la administración autonómica o local correspondiente, pudiendo ser continuo o discontinuo, y al menos un 50 % de la superficie construida sobre rasante, existente dentro del ERRP o de la edificabilidad resultante según el planeamiento vigente, deberá tener como uso principal el residencial de vivienda.

En consecuencia, el Ayuntamiento de València mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de febrero de 2022 aprobó, de conformidad con la moción conjunta de las concejalas delegadas de Desarrollo Urbano y de Vivienda y del concejal delegado de Emergencia Climática y Transición Energética, el inicio de las actuaciones necesarias en orden a declarar los grupos de vivienda denominados 'Virgen de los Desamparados' (Tres Forques) y 'Grupo Campanar' (Tendetes) como Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada y solicitar las ayudas previstas en el 'Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio', convocadas por Resolución de 8 de abril de 2022, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia 2021-2026 y se procede a su convocatoria para el año 2022.

Yendo un paso más allá, el alcalde de València y el vicepresidente segundo del Consell y conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática en fecha 10 de enero de 2023, actuando en nombre y representación de sus respectivas instituciones, han suscrito el Protocolo General de Actuación relativo a los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada del 'Grup Mare de Déu dels Desemparats 1 y 2' y el 'Barri del polígon de Campanar (Tendetes) 1 y 2', en el municipio de València, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión Europea- NEXT GENERATION EU en la Generalitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Según lo dispuesto en el mismo, la Generalitat Valenciana ha solicitado la financiación de las actuaciones en los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada del grupo y barrio citado dentro del 'Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio' conforme a lo establecido en el Real decreto 853/2021, siendo el objeto de dicho protocolo dar formalidad a la colaboración entre ambas instituciones y expresar la voluntad de la Generalitat Valenciana de dar soporte técnico y administrativo al desarrollo de cada una de las fases de ejecución de los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada del 'Grup Mare de Déu dels Desemparats 1 y 2' y el 'Barri del polígon de Campanar (Tendetes) 1 y 2'. Por su parte el Ayuntamiento de València se compromete a contribuir al cumplimiento de los objetivos fijados por la Comisión Europea, ratificados por el Gobierno de España y aprobados por la Generalitat Valenciana en la Conferencia Sectorial de Vivienda, Urbanismo y Suelo celebrada el 21 de julio de 2021, dentro de su ámbito territorial y competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuyo capítulo II regula el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.

Segundo. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la cláusula sexta del Protocolo General de Actuación citado, que al definir la naturaleza jurídica de dicho instrumento remite al artículo 47.1 de la citada norma, manifestando que este solo expresa la voluntad de las partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, y no supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Quedar enterada la Corporación de la suscripción, el 10 de enero de 2023, del Protocolo General de Actuación relativo a los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada del 'Grup Mare de Déu dels Desemparats 1 y 2' y el 'Barri del polígon de Campanar (Tendetes) 1 y 2', en el municipio de València, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión Europea- NEXT GENERATION EU en la Generalitat Valenciana, entre el Ayuntamiento de València y esta última."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2022-003990-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar l'adjudicació de diverses vivendes municipals en règim de lloguer assequible.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Constitución Española proclama como principio rector de la política social y económica, en su artículo 47, el derecho de todos los españoles a una vivienda digna y adecuada, y dirige un mandato a los poderes públicos para que promuevan las condiciones necesarias y establezcan las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. El Pleno del Ayuntamiento de València, en sesión celebrada el pasado 21 de diciembre de 2017, aprobó el Plan Estratégico de Vivienda (PEV) para la ciudad de València para el periodo 2017-2021, en el que se recoge el conjunto de propuestas y compromisos que asume el Ayuntamiento en materia de vivienda para ese periodo.

A partir de la aprobación de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, existe una obligación jurídica de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vivienda. Así, en su artículo 3.1 se establece que 'la actividad dirigida a posibilitar el derecho a una vivienda asequible, digna y adecuada se considera como un servicio de interés general'.

El Ayuntamiento de València, como el resto de gobiernos locales, son los servidores públicos más sensibles a las necesidades cotidianas de nuestra ciudadanía, y como tal trabaja con el objetivo de que todas las personas tengan un acceso efectivo a una vivienda adecuada. Posibilitar el acceso a una vivienda digna y adecuada se ha convertido en uno de los mayores retos a afrontar por los poderes públicos.

Tercero. El Ayuntamiento de València es propietario de viviendas susceptibles de arrendamiento y que, por diferentes circunstancias, están actualmente disponibles, en concreto: C/ *****, C/ *****, C/ *****, y la C/ *****.

Por otro lado, nos encontramos con que se ha agotado la bolsa de personas solicitantes de viviendas en régimen de alquiler asequible y se está tramitando la creación de un nuevo procedimiento más ágil para ir adjudicando viviendas sin tener que recurrir a sucesivas convocatorias, a través del Registro de demandantes de alquiler, cuyas Bases se han aprobado en la Junta de Gobierno Local de 14 de noviembre de 2022. Dado que dicho Registro todavía no está operativo por los trámites necesarios para la integración de los dos procedimientos que existían hasta ahora en uno solo, y ante el gran número de solicitudes de viviendas urgentes al EVHA que se reciben desde los distintos Centros municipales en el Servicio de Vivienda, y la premura de atender las necesidades habitacionales de esas familias que están en situaciones de vulnerabilidad extrema, que no cuentan con ingresos suficientes para atender sus necesidades básicas, que se encuentran en procesos judiciales de desahucio, y muchas de ellas con menores a su cargo, es del todo necesario adjudicar dichas viviendas.

Cuarto. En fecha 2 de agosto de 2022, por la Delegación de Vivienda se dio instrucciones a la Jefatura del Servicio de Vivienda para remitir a la Oficina por el derecho a la vivienda todos los informes sociales recibidos de los Centros Municipales hasta dicha fecha, a fin de realizar una valoración de los mismos y priorizar las familias que se considerasen más vulnerables y en riesgo de exclusión social. A tal efecto, el 21 de octubre de 2022 se remitió a dicha Oficina la relación de las viviendas disponibles susceptibles de arrendamiento y la relación de viviendas vacías del programa 'REVIURE' que deben ser arrendadas para cumplir los objetivos de dicho programa.

En consecuencia, a la vista de todo ello, la Oficina por el derecho a la vivienda remite en fecha 4 de noviembre de 2022 una propuesta de adjudicación de las viviendas y un informe sobre las familias propuestas para la adjudicación de vivienda urgente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A dicha adjudicació serà aplicable los requisitos establecidos en las Bases del procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda y del procedimiento de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible del Ayuntamiento de València, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de noviembre de 2022, y en concreto la base tercera: la unidad de convivencia deberá contar con unos ingresos mínimos anuales iguales o superiores a 0,5 veces el IPREM y no podrán ser superiores a 3,5 veces el IPREM. No obstante, en el caso de que se trate de familia numerosa categoría general o de personas con grado de discapacidad intelectual o del desarrollo, discapacidad física y sensorial inferior al 65 % el umbral será de 4 veces el IPREM, y de 5 IPREM cuando se trate de familia numerosa categoría especial o persona con discapacidad intelectual o del desarrollo, discapacidad física y sensorial con grado igual o superior al 65 %.

Además, como dispone la base decimoséptima el importe mensual del alquiler de las viviendas se determinará de conformidad con los ingresos de todos los miembros de la unidad de convivencia y será el 25 % de los ingresos anuales totales de la unidad de convivencia.

Quinto. Mediante moción de la concejala de Vivienda, de fecha 16 de noviembre de 2022, se insta el inicio por el Servicio de Vivienda de los trámites oportunos para que se lleve a cabo dicha adjudicación extraordinaria.

Sexto. En fecha 29 de noviembre de 2022, se solicita informe a los distintos Centros Municipales sobre todo tipo de ingresos que tenga conocimiento que perciben las personas solicitantes y sus unidades de convivencia ante la tramitación de la adjudicación extraordinaria de viviendas en régimen de alquiler a personas en situación de especial vulnerabilidad.

Se ha comprobado por el Servicio de Vivienda que todas las personas solicitantes presentan justificante de solicitud de vivienda urgente al EVHA, en concreto *****, con NIE *****, el 6 de julio de 2022, *****, con NIE *****, el 7 de febrero de 2022, *****, con DNI *****, el 25 de marzo de 2022 y *****, con DNI *****, el 15 de marzo de 2022. Así mismo, están inscritos en el Registro de demandantes de alquiler del Ayuntamiento de València (RIDAS), *****, el 13 de diciembre de 2021 y ***** el 25 de octubre de 2021.

Séptimo. Revisado y comprobado el cumplimiento de los requisitos se propone adjudicar las viviendas relacionadas en el punto tercero anterior, según la propuesta presentada por la Oficina por el derecho a la vivienda en fecha 4 de noviembre de 2022.

De todo ello ha resultado lo siguiente:

SOLICITANTE	UC	VIVIENDA MUNICIPALES	INGRESOS UC	25 % /12 RENTA
*****	4	*****	15.057,60 €	312,70 €/MES
*****	3	*****	10.447 €	217,65 €/MES
*****	3	*****	15.813,24 €	329,44 €/MES
*****	5	*****	9.159,48 €	190,82 €/MES

Octavo. Consta en el expediente la aceptación de las personas solicitantes a la vivienda propuesta. Una vez adjudicada la vivienda, las personas adjudicatarias deberán comparecer en el plazo de 1 mes en el Servicio de Vivienda del Ayuntamiento de València, dependencias del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Edificio de Tabacalera, al objeto firmar el contrato de arrendamiento con el Ayuntamiento de València. La no comparecencia, supondrá la renuncia a su derecho a la asignación de la vivienda y no podrá optar a otra del Servicio de Vivienda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Entre los derechos que se reconocen en nuestra Norma Fundamental figura el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Para ello, el artículo 47 de la Constitución insta a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho. Así mismo, el artículo 16 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, establece que la Generalitat garantizará el derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos valencianos.

Así mismo, la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, en su artículo 2 establece que las personas con vecindad administrativa en la Comunidad tienen el derecho a disfrutar de una vivienda asequible, digna y adecuada, disponiendo que las Administraciones Públicas garantizarán la efectiva satisfacción de este derecho.

Segundo. En el ámbito local, tanto el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, otorgan a los municipios competencias en la promoción y gestión de viviendas.

Tercero. El Plan Estratégico de Vivienda para la ciudad de València 2017-2021, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2017.

Cuarto. La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, en virtud de la Resolución de Alcaldía n.º 9, de 20 de junio de 2019, por la que delega la facultad de '*adoptar cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al concejal con delegaciones en materia de patrimonio y gestión patrimonial*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Unico. Aprobar la adjudicación extraordinaria de las viviendas, que a continuación se relacionan, a las siguientes personas solicitantes:

SOLICITANTE	UC	VIVIENDA MUNICIPALES	INGRESOS UC	25 % /12 RENTA
*****	4	*****	15.057,60 €	313,70 €/MES
*****	3	*****	10.447 €	217,65 €/MES
*****	3	*****	15.813,24 €	329,44 €/MES
*****	5	*****	9.159,48 €	190,82 €/MES."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2021-000631-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a AEL Txirrindulari Club.		

"Hechos

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de 17 de septiembre de 2021, se aprobó la convocatoria para la concesión de ayudas y subvenciones a entidades deportivas sin ánimo de lucro afectadas por las medidas adoptadas para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 durante la temporada 2020-2021, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 191, de 1 de octubre de 2021. Asimismo, en este acuerdo se autorizó su correspondiente gasto, por importe total de 1.430.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto n.º 2021/4022 e ítems n.º 2021/107830 y 2021/107840.

2º. La concesión de las mencionadas ayudas y subvenciones a entidades deportivas, se acordó por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria de 12 de enero de 2022, disponiendo y reconociendo la obligación a favor de cada una de las entidades beneficiarias recogidas en su Anexo I, por un importe total de 1.370.906,90 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 MJ700 34100 48910, segregado cada uno de los gastos de los ítems n.º 2021/107830 y 2021/107840, incluidos en la propuesta de gasto n.º 2021/4022.

En el mismo acto se requirió a las beneficiarias para que procediesen a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en la convocatoria, en el plazo de un mes, debiendo ser complementada dicha justificación a los seis meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de dicho acuerdo.

3º. El 14 de enero del 2022 se publicó en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de València el acuerdo de la Junta de Gobierno Local indicado en el apartado anterior.

4º. La entidad AEL Txirrindulari Club, presenta la documentación justificativa requerida en la convocatoria fuera del plazo establecido al efecto, por lo que se procederá a iniciar las acciones previstas en la convocatoria y legislación de aplicación. Tras la revisión de la documentación aportada, se comprueba que la entidad ha procedido a reintegrar voluntariamente mediante autoliquidación parte del importe de la subvención concedida, con sus correspondiente intereses de demora, al no haber podido justificarlo en su totalidad, habiendo justificado adecuadamente el resto del importe de la subvención concedida, así como que se ha acreditado el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma por la siguiente entidad:

EXP.	ENTIDAD	FECHA PRESENTACIÓN	IMPORTE REINTEGRADO
631/2021	AEL TXIRRINDULARI CLUB	1ª Fase: 11/02/22 y 15/02/22 2ª Fase: 20/7/22, 12/08/22 y 1/12/22	1.643,74 €

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. Resultan de aplicació a la justificació de las subvenciones los artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAV).

II. Se ha cumplido en el expediente con lo establecido en la Base 29ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2023.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 35.4 de la OGSAV, la competencia para aprobar la justificació de las subvenciones recae en la Junta de Gobierno Local, por ser esta el órgano que la concedió, en el ejercicio de la delegación efectuada por la Alcaldía mediante Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificació presentada por la entidad sin ánimo de lucro que se detalla a continuación, correspondiente a la convocatoria extraordinaria para la concesión de ayudas y subvenciones a entidades deportivas sin ánimo de lucro afectadas por las medidas adoptadas para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 durante la temporada 2020-2021, destinada a paliar y actuar ante las consecuencias derivadas de las crisis económica provocada por el COVID-19 e impulsar la actividad deportiva en la ciudad de València, por cumplir las condiciones impuestas y haber conseguido los objetivos establecidos en el acuerdo de su concesión, sin perjuicio de adoptar las medidas que procedan por la presentación fuera de plazo de la documentación, según lo previsto en la convocatoria y legislación aplicable.

EXP.	ENTIDAD	CIF	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE REINTEGRADO	IMPORTE JUSTIFICADO	DO	ÍTEM	FECHA PRESENTACIÓN
631-21	AEL TXIRRINDULARI CLUB	G97542393	7.749,19 €	1.643,74 €	6.105,45 €	2021-26251	2021-179550	1ª Fase 11/02/22 y 15/02/22 2ª Fase 20/07/22, 12/08/22 y 1/12/22."

21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2021-000639-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Federació de Gimnàstica de la Comunitat Valenciana.	

"Hechos

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de 17 de septiembre de 2021, se aprobó la convocatoria para la concesión de ayudas y subvenciones a entidades deportivas sin ánimo de lucro afectadas por las medidas adoptadas para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 durante la temporada 2020-2021, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 191, de 1 de octubre de 2021. Asimismo, en este acuerdo se autorizó su correspondiente gasto, por importe total de 1.430.000,00 €, con cargo a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aplicación presupuestaria 2021 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto n.º 2021/4022 e ítems n.º 2021/107830 y 2021/107840.

2º. La concesión de las mencionadas ayudas y subvenciones a entidades deportivas, se acordó por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria de 12 de enero de 2022, disponiendo y reconociendo la obligación a favor de cada una de las entidades beneficiarias recogidas en su Anexo I, por un importe total de 1.370.906,90 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 MJ700 34100 48910, segregado cada uno de los gastos de los ítems n.º 2021/107830 y 2021/107840, incluidos en la propuesta de gasto n.º 2021/4022.

En el mismo acto se requirió a las beneficiarias para que procediesen a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en la convocatoria, cuyo plazo máximo de presentación, para la modalidad de 'Eventos 2021', se estableció en un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del acuerdo de concesión, o de realización del evento.

3º. El 14 de enero del 2022 se publicó en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València el acuerdo de la Junta de Gobierno Local indicado en el apartado anterior.

4º. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación, siendo este un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del mencionado acuerdo, o de realización del evento, si fuese posterior a dicha concesión, la entidad beneficiaria que se detalla a continuación, presenta la documentación justificativa de la subvención otorgada. Tras la revisión de la documentación aportada, se comprueba que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma por la siguiente entidad:

EXP.	ENTIDAD	FECHA PRESENTACIÓN
01903/2021/639	FEDERACIÓN GIMNASIA COMUNIDAD VALENCIANA	31/01/2022 y 8/07/2022

Fundamentos de Derecho

I. Resultan de aplicación a la justificación de las subvenciones los artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAV).

II. Se ha cumplido en el expediente con lo establecido en la base 29ª de las de ejecución del Presupuesto municipal 2022.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 35.4 de la OGSAV, la competencia para aprobar la justificación de las subvenciones recae en la Junta de Gobierno Local, por ser esta el órgano que la concedió, en el ejercicio de la delegación efectuada por la Alcaldía mediante Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la entidad sin ánimo de lucro que se detalla a continuación, correspondiente a la convocatoria extraordinaria para la concesión de ayudas y subvenciones a entidades deportivas sin ánimo de lucro afectadas por las medidas adoptadas para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 durante la temporada 2020-2021, destinada a paliar y actuar ante las consecuencias derivadas de las crisis económica provocada por el COVID-19 e impulsar la actividad deportiva en la ciudad de València, por cumplir las condiciones impuestas y haber conseguido los objetivos establecidos en el acuerdo de su concesión:

EXP.	ENTIDAD	CIF	IMPORTE JUSTIFICADO	DOC. OBLIGACIÓN	ÍTEM	FECHA PRESENTACIÓN
01903/2021/639	FEDERACIÓN GIMNASIA COMUNIDAD VALENCIANA	G03280203	5.900,62 €	2021/26186	2021/180240	31/01/2022 y 8/07/2022."

22	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2023-000023-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa autoritzar i disposar un gasto a favor de l'OAM Fundació Esportiva Municipal com a transferència de finançament per a gastos d'inversió.	

"Hechos

1º. En el Presupuesto municipal para 2023, se ha dotado con 840.000,00 € la posición presupuestaria G/34200/71000, proyecto de gastos 2023/00032 'TRANSF. ORGANISMOS AUTONÓMOS DE LA ENTIDAD LOCAL', del centro gestor MJ7000000, con la finalidad de realizar la aportación de dicha cantidad al OAM Fundación Deportiva Municipal (OAM FDM), como transferencia de financiación para sus gastos de capital.

2º. Mediante moción suscrita por el concejal de Deportes, el 3 de enero de 2023, se ordenó al Servicio de Deportes realizar los trámites oportunos para materializar la citada transferencia.

3º. El 13 de enero de 2023, se emite informe, por el jefe del Servicio de Infraestructuras del OAM FDM, en el que se indica que el destino específico de la transferencia será: '...obras de construcción y reforma en instalaciones deportivas municipales, entre las que se encuentran el campo de fútbol 11 de Torreiel y la rehabilitación de la nave ERSHIP, además de todas aquellas cuyo estado de conservación lo requiera'.

4º. Para cumplir con lo ordenado, se ha creado el expediente contable en Fase AD GASTOS/2023/0000002582, en el que se incluye el documento contable n.º 3000006269, por importe de 840.000,00 €, con cargo a la posición presupuestaria G/34200/71000, proyecto de gastos 2023/00032 'TRANSF. ORGANISMOS AUTONÓMOS DE LA ENTIDAD LOCAL', del centro gestor MJ7000000.

5º. El 19 de enero de 2023, se fiscaliza de conformidad el expediente por el Servicio Fiscal Gastos, pero se añade la siguiente observación complementaria: '*Habida cuenta la naturaleza*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



económica de la aplicación presupuestaria, debe matizarse la redacción de la propuesta de acuerdo indicando que la transferencia se destina a obras cuyo estado de conservación lo requiera mediante la ejecución de gastos de inversión, y no de mero mantenimiento o reparación'.

Fundamentos de Derecho

I. La base 30 de las de ejecución del Presupuesto municipal 2023, regula las transferencias de financiación a entidades dependientes, indicando que se trata de entregas de aportaciones dinerarias, por parte del Ayuntamiento de València, a favor de sus entidades dependientes para financiar su actividad, sin que exista contrapartida directa por parte del beneficiario receptor, pero sujetas a ciertas obligaciones y determinadas condiciones, teniendo carácter de ingreso para la entidad dependiente y de gasto para la Corporación, de naturaleza distinta a las subvenciones, por lo que no están comprendidas en el ámbito de la aplicación de su normativa.

Las transferencias de capital (Capítulo 7) del Presupuesto de gastos municipal, están destinadas a financiar gasto de capital (Capítulos 6 y 7) o gastos por operaciones financieras (Capítulo 8 y 9). Para hacerla efectiva, el Centro gestor responsable debe tramitar el expediente de transferencia, proponiendo al órgano competente que acuerde la autorización (fase A) y disposición (fase D) del gasto, detallando el destino específico de la misma, previo informe de fiscalización del órgano interventor. El OAM FDM, en su informe de 13 de enero de 2023, ha indicado el destino de la transferencia.

Posteriormente, para la tramitación del reconocimiento de la obligación (fase O), el OAM FDM deberá acreditar la existencia de contrato formalizado, convenio suscrito o equivalente que justifique el gasto realizado, así como la realización de la prestación o el derecho del acreedor, conforme a lo establecido en el presente acuerdo, remitiendo para ello, al Servicio de Deportes, la documentación oportuna.

II. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar el acuerdo de transferencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto de 840.000,00 €, a favor del OAM Fundación Deportiva Municipal (P9625205A), en concepto de transferencia de financiación para gastos de capital, del Ayuntamiento de València a la citada entidad, destinada a financiar las obras de construcción y reforma de instalaciones deportivas municipales, entre las que se encuentran el campo de fútbol 11 de Torreïel y la rehabilitación de la nave ERSHIP, además de todas aquellas cuyo estado de conservación así lo requiera, mediante la ejecución de gastos de inversión, y no de mero mantenimiento o reparación, incluido en el documento contable n.º 3000006269, del expediente contable GASTOS/2023/0000002582 (AD), con cargo a la posición presupuestaria G/34200/71000, proyecto de gastos 2023/00032 'TRANSF ORGANISMOS AUTONÓMOS DE LA ENTIDAD LOCAL', del centro gestor MJ7000000."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ejercicio/Exercici 2023	Clase de documento / Classe de document: AD ordinaria
Título Exp. / Títol Exp.: TRANSFERENCIA FINANCIACIÓN OAM FDM	Núm. documento / Núm. document: 3000006269
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01903202300002300	Tipo de gasto / Tipus de despesa: OTROS PROCEDIMIENTOS
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2023/0000002582	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: TRANSF. Y CUOTAS DE PERTENENCIA EN

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Pos	Anualidad <i>Anualitat</i>	Centro Gestor <i>Centre Gestor</i>	Programa <i>Programa</i>	Económica <i>Econòmica</i>	Fondo <i>Fons</i>	Cod. Proy. Gastos <i>Cod. Proj.</i> Despesa	Importe <i>Import</i>
001	2023	MJ7000000	34200	71000		2023/00032	840.000,00
Descripción/Descripció: TRANSFERENCIA FINANCIACIÓN A OAM FDM PARA INVERSIÓ							
TOTAL							840.000,00

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
P9625205A	FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL	2000000107

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



23	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01904-2022-000406-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció nominativa concedida a la Federació de Falles de la Secció Especial.			

"Fets

Primer. Mitjançant acord de la Junta de Govern Local, de data 29 de juliol de 2022, es va aprovar la concessió d'una subvenció nominativa a la Federació de Falles de la Secció Especial, CIF G96852686, així com autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de la Federació d'Associacions de Falles de Secció Especial, CIF G96852686, per import de 10.000,00 euros segon Pressupost de l'Ajuntament de València 2022, aplicació pressupostària MF580 33800 48920, expedient comptable GASTOS/2022/0000118289.

Segon. En data 28 de desembre de 2022, mitjançant instància amb número de registre I 00118 2022 262955 la Federació de Falles de la Secció Especial, CIF G96852686, va presentar la justificació de la realització de l'activitat objecte de la subvenció nominativa, el termini de justificació de la qual finalitzava, segon el punt Primer, apartat b de la part dispositiva de l'esmentat acord, el dia 31 de desembre de 2022.

Tercer. Consta en l'expedient informe de la cap del Servei de Cultura Festiva (faig constar) de data 16 de gener de 2023, on s'assenyalen les circumstàncies de la justificació de la subvenció. En l'esmentat informe, s'assenyala que *'Una vegada revisat el compte justificatiu, així com les factures i justificants aportades per la Federació de Falles de la Secció Especial, s'enten que la justificació econòmica presentada és correcta.*

De l'anàlisi de la documentació justificativa aportada per l'esmentada entitat, es conclou que les activitats subvencionades s'han realitzat adequadament i s'ha complert amb la finalitat que va determinar la concessió de la subvenció.

Quart. Consta en l'expedient informe de conformitat de fiscalització prèvia de la Intervenció General de l'Ajuntament de València, Servei Fiscal Gastos.

Fonaments de Dret

Primer. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el seu reglament aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol (RLGS), l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics (OGS) aprovada per acord de 28 de juliol de 2016, i especialment els articles dedicats, entre altres, a la concessió directa de subvencions, concretament l'article 23.6 de l'OGS, així com les bases d'execució del Pressupost municipal (BEP) de 2022, en particular la 29 i l'annex II, que fan referència a les subvencions municipals.

Els articles 14, apartat 1, punt b; 30, 32 i 34, apartat 4 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions. Els articles 69, 71, 72 i 84 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de l'esmentada Llei, pel que fa a la justificació de la subvenció.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segon. La Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, article 124, apartat 4, punt ñ i apartat 5, en relació amb el número 2 de l'apartat primer de la Resolució d'Alcaldia número 9, de 20 de juny de 2019, i en la base 29 d'execució del Pressupost municipal, i la resta de preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

Tercer. Els articles 213 a 223 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals i les bases 21 i 67 de les d'execució del Pressupost exigeixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Quart. L'òrgan competent per a l'aprovació de la justificació de la subvenció nominativa atorgada és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per l'Alcaldia mitjançant la Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, punt primer, apartat 2.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de l'ajuda concedida per un import de deu mil euros (10.000,00 €) a favor de la Federació d'Associacions de Falles de Secció Especial, CIF G96852686, mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 29 de juliol de 2022, a càrrec de l'aplicació pressupostària MF580 33800 48920 del Pressupost municipal de 2022 (expedient comptable GASTOS/2022/0000118289), en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84, apartat 2 en relació amb l'article 72 del Reglament de la Llei general de subvencions i l'article 29 de la Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes públics, i sense perjudici de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que l'esmentat compte compren la justificació exigible.

APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA 2022: MF580 33800 48920

Expte. Núm. 406/2022

Expedient comptable: GASTOS/2022/0000118289

Data de presentació compte justificatiu: 28/12/2022

Import subvenció: 10.000,00 euros.

Import justificat: 10.090,05 euros."

24	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2022-000883-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció nominativa concedida a l'Agrupació de Falles de Russafa.	

"Fets

Primer. Mitjançant acord de la Junta de Govern Local, de data 12 de desembre de 2022, es va aprovar la concessió d'una subvenció nominativa a l'Agrupació de Falles de Russafa, CIF

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



G96687504, així com autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de l'Agrupació de Falles de Russafa, CIF G96687504, per import de 18.000,00 euros segon Pressupost de l'Ajuntament de València 2022, aplicació pressupostària MF580 33800 48920, expedient comptable GASTOS/2022/0000355263.

Segon. En dates 15 i 28 de desembre de 2022, mitjançant instàncies amb números de registre I 00118 2022 253155 i I 00118 2022 263045 l'Agrupació de Falles de Russafa, CIF G96687504, va presentar la justificació de la realització de l'activitat objecte de la subvenció nominativa, el termini de justificació de la qual finalitzava, segon el punt Primer, apartat c de la part dispositiva de l'esmentat acord, el dia 31 de desembre de 2022.

Tercer. Consta en l'expedient informe de la cap del Servei de Cultura Festiva (faig constar) de data 16 de gener de 2023, on s'assenyalen les circumstàncies de la justificació de la subvenció. En l'esmentat informe, s'assenyala que *'Una vegada revisat el compte justificatiu, així com les factures i justificants aportades per l'Agrupació de Falles de Russafa, s'enten que la justificació econòmica presentada és correcta.*

De l'anàlisi de la documentació justificativa aportada per l'esmentada entitat, es conclou que les activitats subvencionades s'han realitzat adequadament i s'ha complert amb la finalitat que va determinar la concessió de la subvenció'.

Quart. Consta en l'expedient informe de conformitat de fiscalització prèvia de la Intervenció General de l'Ajuntament de València, Servei Fiscal Gastos.

Fonaments de Dret

Primer. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el seu reglament aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol (RLGS), l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics (OGS) aprovada per acord de 28 de juliol de 2016, i especialment els articles dedicats, entre altres, a la concessió directa de subvencions, concretament l'article 23.6 de l'OGS, així com les bases d'execució del Pressupost municipal (BEP) de 2022, en particular la 29 i l'annex II, que fan referència a les subvencions municipals.

Els articles 14, apartat 1, punt b; 30, 32 i 34, apartat 4 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions. Els articles 69, 71, 72 i 84 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de l'esmentada Llei, pel que fa a la justificació de la subvenció.

Segon. La Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, article 124, apartat 4, punt ñ i apartat 5, en relació amb el número 2 de l'apartat primer de la Resolució d'Alcaldia número 9, de 20 de juny de 2019, i en la base 29 d'execució del Pressupost municipal, i la resta de preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

Tercer. Els articles 213 a 223 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals i les bases 21 i 67 de les d'execució del Pressupost exigeixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quart. L'òrgan competent per a l'aprovació de la justificació de la subvenció nominativa atorgada és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per l'Alcaldia mitjançant la Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, punt primer, apartat 2.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de l'ajuda concedida per un import de dhuit mil euros (18.000,00 €) a favor de l'Agrupació de Falles de Russafa, CIF G96687504, mitjançant acord de la Junta de Govern Local, de data 12 de desembre de 2022, a càrrec de l'aplicació pressupostària MF580 33800 48920 del Pressupost municipal de 2022 (expedient comptable GASTOS/2022/0000355263), en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84, apartat 2 en relació amb l'article 72 del Reglament de la Llei general de subvencions i l'article 29 de la Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes públics, i sense perjudici de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que l'esmentat compte compren la justificació exigible.

APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA 2022: MF580 33800 48920

Expt. núm. 883/2022.

Expedient comptable: GASTOS/2022/0000355263.

Data de presentació compte justificatiu: 28/12/2022.

Import subvenció: 18.000,00 euros.

Import justificat: 18.000,00 euros."

25	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2023-000283-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la programació artística de les Falles 2023.	

"De les actuacions, documentació i informes que consten en l'expedient resulten els següents:

Fets

Primer. Per acord núm. 39 de la Junta de Govern Local de data 20 de gener de 2023 s'aprovà l'organització i la celebració de les festivitats i esdeveniments que es duran a terme en 2023 i part de 2024, que inclou, entre altres, la celebració de les Falles, festivitat que inclou diverses actuacions artístiques de caràcter musical adreçades a tota la ciutadania.

Segon. S'inicien les actuacions mitjançant la moció del regidor delegat de Cultura Festiva de data 25 de gener de 2023, que proposa que el Servei de Cultura Festiva duga a terme les actuacions administratives pertinents per a aprovar la programació artística de les Falles de 2023 i articule la necessària coordinació entre els diferents Serveis municipals implicats.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Als anteriors fets els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

Primer. De conformitat amb l'article 7 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, s'estableix que les competències pròpies dels municipis només podran ser determinades per llei i s'exerceixen en règim d'autonomia i sota la pròpia responsabilitat, atenent sempre la deguda coordinació en la seua programació i execució amb les altres administracions públiques.

Segon. De conformitat amb l'article 25 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les bases de règim local, en la seua redacció donada per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i sostenibilitat de l'administració local, correspon al municipi com a competències pròpies en els termes de la legislació de l'Estat i de les comunitats autònomes, entre altres, la promoció de la cultura, que inclouen festes i esdeveniments.

Tercer. La competència orgànica correspon a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar la programació artística musical amb motiu de les Falles de 2023 que es transcriu a continuació, sense perjudi de les concrecions, canvis o modificacions que puguen sorgir per necessitats de la programació:

PROGRAMACIÓ ARTÍSTICA MUSICAL FALLES 2023

DATA	CONTRACTISTA	ACTE
24/02/2023	Montecarlo Representaciones, SL CIF: B97705792	Gala Fallera
26/02/2023	Societat Instructiva de l'Obrer Agrícola i Musical de Benimàmet CIF: G46128575	Entrada de Bandes
26/02/2023	Societat Instructivomusical del Palmar CIF: G46172367	Entrada de Bandes
26/02/2023	Societat Musical Barri Malilla CIF: G46577250	Entrada de Bandes
26/02/2023	Societat Musical la Unió de Tres Forques CIF: G97598312	Entrada de Bandes
26/02/2023	Societat Musical Poblat Marítims CIF: G46340295	Entrada de Bandes
26/02/2023	Societat Musical Unió de Pescadors CIF: G46174843	Entrada de Bandes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: Tcmu NUhk JNYe 83Va WpeO vMI7 Ivo=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

26/02/2023	Unió Musical l'Horta de Sant Marcel·lí CIF: G46171997	Entrada de Bandes
26/02/2023	Unió Musical Santa Cecília de Castellar – l'Oliveral CIF: G46339032	Entrada de Bandes
26/02/2023	Societat Musical Amics de la Música de Benifaraig CIF G98183924	Entrada de Bandes
26/02/2023	Unió Musical Centre Històric de València CIF: G98807050	Entrada de Bandes
26/02/2023	Banda Simfònica d'Aldaia CIF: G96040506	Entrada de Bandes
26/02/2023	Agrupació Musical Santa Cecília del Grau CIF: G46555157	Entrada de Bandes
10/03/2023	Mundo Acorde, SL CIF: B82573692	LA HABITACIÓN ROJA
10/03/2023	Hook Management, SL CIF: B79898037	MISS CAFFEINA
10/03/2023	Fangoria, SL CIF: B81758773	FANGORIA + NANCYS RUBIAS
10/03/2023	Miguel Angel Sepulveda Pascual	XIMO BAYO
11/03/2023	*****	DJ's
11/03/2023	Gazpatxo Festcultura, SL CIF: B40576407	PUPIL·LES
11/03/2023	Producciones y Eventos Monkey, SLU CIF: B05531223	CARLOS ARECES & ANÍBAL GÓMEZ DJ
11/03/2023	Proges XXI, SL	LA FUMIGA + COLOMET
11/03/2023	CIF: B 97019764	NONAI SOUND DJ
11/03/2023	El Dorado Producciones Musicales, SLU CIF: B40503625	ZOO
19/03/2023	La Brama. Dolçaines i Tabals CIF: G96680772	Missa de Sant Josep

Segon. Articular per part del Servei de Cultura Festiva la necessària coordinació entre els diferents Serveis municipals implicats."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2022-000023-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa acceptar la renúncia a la beca de catalogació i informatització dels fons de la Biblioteca Històrica Municipal i Hemeroteca Municipal en la seua XIX edició i designar com a adjudicatari al segon suplent.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2022, aprobó la Convocatoria, Bases y el gasto de la XIX Edición de la Beca de Catalogación e Informatización de los Fondos de la Biblioteca Histórica Municipal y Hemeroteca Municipal.

Segundo. El día 22 de junio de 2022, se reunieron los miembros de la Comisión Calificadora, nombrada al efecto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2022, los cuales después de estudiada y ponderada deliberación sobre los méritos de los aspirantes, emitieron su fallo que se recoge en el Acta unida a las actuaciones, a favor de D.^a *****.

Se nombraron como suplentes a las siguientes personas: D.^a ***** , D. ***** y D.^a *****.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de agosto de 2022, se adjudicó la beca a D.^a *****. El comienzo de sus funciones tuvo lugar el 1 de septiembre de 2022, habiéndose desarrollado satisfactoriamente los trabajos realizados por la becaria, según consta en los informes mensuales emitidos por el personal técnico de la Hemeroteca Municipal.

Tercero. La Beca estaba dotada con un importe de 7.600,00 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria MD260 33400 48100 de los Presupuestos municipales de 2022 y 2023, denominada 'TRANSF. PREMIOS, BECAS Y PENS. DE ESTUD. E INVEST'.

La cuantía de esta Beca se ha estado abonando a razón de pagos mensuales de 950,00 euros cada uno, previo libramiento de una certificación por la persona directora de los trabajos en la que se manifiesta el adecuado desarrollo del trabajo de inventario que se le haya encomendado.

Cuarto. Con fecha 28 de diciembre de 2022 tiene entrada en el registro la instancia I 00118 2022 263473 por la que D.^a ***** , con DNI n.º ***** , manifiesta su voluntad de renunciar a la Beca de Catalogación e Informatización de los Fondos de la Biblioteca Histórica Municipal y Hemeroteca Municipal, tras prestar sus servicios los 4 primeros meses.

Quinto. El día 2 de enero de 2023 desde el Servicio de Acción Cultural se ha contactado, siguiendo el orden establecido en la adjudicación de la beca, con las personas designadas como suplentes. De ellas, la primera suplente D.^a ***** , con DNI n.º ***** , ha manifestado su renuncia a la concesión de la beca, tal y como consta en la documentación obrante en el expediente administrativo.

El segundo suplente, D. ***** , con DNI n.º ***** , ha aceptado la concesión de los 4 últimos meses de la XIX Beca de Catalogación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Así pues, en virtud de todo lo expuesto procedería aceptar las dos renunciaciones anteriormente mencionadas y acordar una nueva adjudicación, por el periodo de la beca que queda pendiente, es decir 4 meses, al segundo suplente, D. *****.

Sexto. La duración prevista para la beca era de ocho meses, así pues, el gasto que se aprobó fue por un importe de 7.600,00 euros, distribuidos de la siguiente manera:

Denominación	Presupuesto	2022	2023
BECA DE CATALOGACIÓN	7.600,00 €	3.800,00 €	3.800,00 €

Habiendo sido la adjudicataria de la beca D.^a *****, se procedió a la disposición del gasto contenido en el expediente contable en fase D 2022/185090 a nombre de la misma, por importe de 7.600,00 €, de los cuales 3.800,00 € se imputaron a la anualidad 2022 y 3.800,00 € a la anualidad 2023.

El 1 de enero de 2023, con la entrada en vigor del nuevo Presupuesto municipal para esta anualidad, el programa SEDA ha generado un nuevo expediente contable en fase D, concretamente el expediente GASTOS/2023/872 en el que se recoge la posición de 2023 del antiguo expediente contable GASTOS/2022/185090 y se imputa dicho gasto de 3.800,00 € a la becaria D.^a *****.

Siendo que se propone a un nuevo adjudicatario que desarrollará la beca durante los 4 meses restantes de este año 2023 se debe proceder a la modificación del expediente contable en fase D GASTOS/2022/872 a nombre de ***** , así pues se ha confeccionado el expediente complementario en GASTOS/2023/1835 por un importe de -3.800,00 €, con el que se liberará el crédito que para este año 2023 contiene el expediente contable de origen mencionado y se ha confeccionado un nuevo expediente contable en fase AD 2023/1862, por el mismo importe de 3.800,00 € a favor del nuevo adjudicatario D. ***** que deberá ser aprobado.

Séptimo. Por parte del Servicio de Acción Cultural se ha comprobado, atendiendo a lo que establece el artículo 10.16 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, que el beneficiario de la beca no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En la Base 29^a.2. de las de Ejecución del Presupuesto municipal para 2023, se establece que en la concesión de las subvenciones se estará a lo dispuesto por la Ley General de Subvenciones, el Reglamento de la LGS, la OGS, el Plan Estratégico de Subvenciones y en las normas reguladoras del procedimiento de ejecución del presupuesto.

II. Artículo 10.16 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València (en adelante OGS), en cuanto al cumplimiento del requisito de no ser el beneficiario deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. Article 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bajo la rúbrica 'Obligación de resolver', literalmente se dispone:

'1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables'.

IV. Por su parte el artículo 84 del mismo texto legal, establece como formas de terminación del procedimiento en su punto primero la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

En cuanto a la renuncia el artículo 94 de la misma Ley establece:

'1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento'.

V. Cláusula 11.1 de la Convocatoria que establece 'Corresponde a la Comisión Calificadora informar de la decisión de la Beca, que constará en Acta, y el acuerdo de concesión de la Beca, será motivado y corresponderá adoptarlo a la Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión, que incluirá la designación de suplentes para el caso de posibles renunciaciones, pudiendo declarar desierta, total o parcialmente la adjudicación de dicha Beca'.

En este sentido se pronuncia el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, literalmente dispone:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'Cuando así se haya previsto en las bases reguladoras, la resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el presente Reglamento'.

VI. Por último, y en relación a la competencia orgánica, ésta corresponde a la Alcaldía, y en virtud de Resolución número 9, de 20 de junio de 2019, se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo que establece el artículo 124.5. de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y en el artículo 14 del Reglamento de Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la renuncia de D.^a *****, con DNI n.º *****, a la Beca de Catalogación e Informatización de los Fondos de la Biblioteca Histórica Municipal y Hemeroteca Municipal en su XIX Edición.

Asimismo, aceptar la renuncia de la primera suplente, D.^a *****, con DNI n.º *****, tal y como consta en el expediente administrativo.

Segundo. Designar como adjudicatario de la Beca de Catalogación e Informatización de los Fondos de la Biblioteca Histórica Municipal y Hemeroteca Municipal en su XIX Edición a D. *****, con DNI n.º *****, al ser el segundo suplente y por el tiempo que queda pendiente para el desarrollo de la beca.

La Beca tendrá una duración de cuatro meses, con una dotación de 950,00 euros mensuales y un total de 3.800,00 euros.

Tercero. Declarar disponible en el ejercicio presupuestario 2023 el importe de 3.800,00 €, expediente contable GASTOS/2022/1835, complementario de la disposición del gasto generado en expediente de origen GASTOS/2022/872 y reintegrar el crédito en su aplicación presupuestaria de origen 2023 MD2600000 33400 48100.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. Autorizar y disponer el gasto de 3.800,00 € previsto en el expediente contable GASTOS/2023/1862 a nombre de D. *****, con DNI n.º *****. El citado gasto se realizará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2023 MD26000000 33400 48100 denominada 'TRANSF. PREMIOS, BECAS Y PENS. DE ESTUD. E INVEST'."

27	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2023-000026-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa concedir una subvenció nominativa a favor de l'entitat Gestió Cultural. Associació Valenciana de Professionals de la Cultura.	

"HECHOS

Primero. La concejala delegada de Acción Cultural mediante moción de fecha 17 de enero de 2023, propone el inicio de los trámites necesarios para conceder a la entidad GESTIÓN CULTURAL ASOCIACIÓN VALENCIANA PROFESIONALES DE LA CULTURA, con NIF G96060108, una ayuda económica por importe de 10.000,00 euros para apoyar la realización de la 'VI Conferencia Estatal de la Cultura'.

Segundo. Existe crédito en la aplicación Presupuestaria MD260 33420 48920 denominada 'OTRAS TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS' del vigente Presupuesto, por lo que se efectúa el correspondiente expediente contable AD GASTOS/2023/3650, número de documento 300007183.

Tercero. No se tiene conocimiento en el Servicio de que la beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Así mismo, la entidad beneficiaria reúne los requisitos para acceder en la subvención, según el que dispone el artículo 23.2 la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Cuarto. Por la entidad 'GESTIÓN CULTURAL ASOCIACIÓN VALENCIANA PROFESIONALES DE LA CULTURA' se presenta declaración responsable de que no concurre ninguna circunstancia que le impida obtener subvenciones públicas, conforme lo establecido en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones y de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme con lo regulado en el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Por otro lado, el Servicio de Recaudación no tiene constancia de la existencia, en periodo ejecutivo, de deudas de derecho público y/o tributarias pendientes con este Ayuntamiento.

Quinto. Obra en el expediente memoria justificativa del Servicio gestor por la que se fundamenta la concesión de la ayuda y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Sexto. La entidad GESTIÓN CULTURAL ASOCIACIÓN VALENCIANA PROFESIONALES DE LA CULTURA se tiene constancia de que ha obtenido subvención

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



solicitada al Servicio Recursos Culturales de este Ayuntamiento en el ejercicio 2022 y que solicitado informe del estado actual de dicha subvención al Servicio concedente de la misma, ha informado que actualmente se encuentra en plazo de justificación.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La ayuda se registrará, sin perjuicio de cualquier otra normativa aplicable, por el régimen establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.
- El Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 28.07.2016 (BOP de 02.11.16).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2023.
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- Reglamento de Transparencia y Participación ciudadana del Ayuntamiento de València aprobado por acuerdo plenario de fecha 28-09-2012 modificado el 24-04-2015.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Según preceptúa el art. 214 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre la obligación pecuniaria que asume el Ayuntamiento.

III. Se trata de una subvención nominativa prevista en el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2023, ajustada al regulado en el art. 22.2, subsección primera de la Ordenanza General de Subvenciones de 28 de julio de 2016 y, en consecuencia, regulada en el respectivo acuerdo de concesión. También está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2022.

IV. En cuanto al procedimiento de concesión de la subvención, el Servicio de Acción Cultural, como Servicio gestor ha realizado todas las actuaciones preceptivas y ha seguido el procedimiento regulado en el art. 23 de la OGS, constatándose que no se considera imprescindible la formalización de esta subvención nominativa a través de un convenio, por las siguientes circunstancias:

1. Se trata de la organización de la 'VI Conferencia Estatal de la Cultura' que se organiza cada dos años y que en esta edición se va a realizar en la ciudad de València entre los días 1 y 3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de febrero de 2023. Las jornadas se realizarán en la Fundación Bancaixa y reunirán a agentes de la cultura de todos los ámbitos, del sector público y del privado, así como a personas interesadas en el estado actual de la gestión cultural. Todos con un objetivo común, seguir alimentando y buscar nuevas fórmulas para fortalecer y gestionar una cultura más inclusiva, innovadora y sostenible.

2. El Ayuntamiento de València, una vez estudiado el mismo, ha considerado oportuno realizar una aportación económica puntual con el objetivo de apoyar su ejecución atendiendo las necesidades de promoción de los sectores tanto de la música como de la literatura en la ciudad, sin mayor participación en la ejecución técnica que el control de su cumplimiento.

3. Se trata de un proyecto promovido desde la iniciativa privada, que puntualmente y dadas las características del mismo, va a ser beneficiario de una colaboración económica por parte del Ayuntamiento de València para su realización, no conlleva, por otra parte, contraprestación mutua por ambas partes, tal y como establece la naturaleza de los convenios, consistiendo la actuación del Ayuntamiento en la comprobación de su efectivo desarrollo, en los términos que se indican en el proyecto y en que la aportación económica sea conforme con su naturaleza de subvención en todos los términos legales regulados por la Ley General de Subvenciones y concordantes.

Por lo tanto, se considera que la propuesta de acuerdo recoge suficientemente todo el régimen jurídico-económico en lo referente a la aportación económica que nos ocupa no siendo necesaria la suscripción de un convenio.

V. En relación a la competencia orgánica, esta corresponde a la Alcaldía y por delegación a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019, en conformidad con lo establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 14 del Reglamento del Gobierno y Admón. Municipal del Ayuntamiento de València.

Así pues, de conformidad con la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, los informes del Servicio de Acción Cultural y del Servicio Fiscal Gastos y de los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder una subvención a la entidad 'GESTIÓN CULTURAL ASOCIACIÓN VALENCIANA PROFESIONALES DE LA CULTURA', con NIF G96060108, por importe de 10.000,00 euros para apoyar la realización de la 'VI Conferencia Estatal de la Cultura'.

Segundo. Autorizar, y disponer el gasto de 10.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria MD260 33420 48920 denominada 'OTRAS TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS' del vigente Presupuesto, expediente contable AD GASTOS 2023 3650, número de documento 300007183.

Tercero. El pago de la subvención se realizará de forma única íntegramente a la fecha de la justificación de los gastos consecuencia de haber realizado la actividad programada en su totalidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. Esta subvención es compatible con otras obtenidas procedentes de cualesquier otra Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de las actividades a financiar.

Quinto. Para la justificación de la aportación, la entidad perceptora tendrá que presentar en un mes a partir del día 3 de febrero de 2023, fecha de finalización de todas las actuaciones concernientes al evento subvencionado, de conformidad a lo que establece el artículo 29.1.2 y 30 de la Ordenanza General de Subvenciones, la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En la memoria tendrá que constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Relación clasificada de gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, si procede, fecha de pago.

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la cual se hace referencia en el párrafo anterior.

- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Serán subvencionables los costes de la actividad que, respondiendo a la naturaleza de la misma y resultando estrictamente necesarios para su ejecución, hayan sido realizados hasta el 3 de febrero de 2023 y pagados en el momento en que finalice el plazo de justificación de la subvención.

Para los gastos subvencionables se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 27 de la OGSAV. Se considerarán costes subvencionables los gastos realizados por conceptos como por ejemplo:

- Personal contratado para el desarrollo de la actividad: Serán subvencionables los gastos de personal contratado necesario para la realización de la actividad con dedicación exclusiva al mismo.

- Subcontrataciones: Contratación de servicios a terceras personas para la realización de actividades previstas en el proyecto subvencionado. En este sentido, es de aplicación el límite recogido en el artículo 68 del RLGS, no pudiendo superar los gastos enmarcados en este epígrafe, el 50 % del importe subvencionado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Material fungible, entendiendo por tal los gastos de adquisición de materiales o suministros.

- El pequeño equipamiento que no podrá superar el 25 % del importe total de la ayuda.

- Gastos de formación y cualquier otro tipo de gastos, siempre que se correspondan con la realización de actividades directamente relacionadas con el proyecto.

De conformidad con el artículo 31.7 de la LGS, los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales y los actos periciales para la realización del proyecto subvencionado, así como los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y resultan indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Los tributos serán gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los haya satisfecho efectivamente.

Los costes indirectos, como la contratación de seguros de Responsabilidad Civil y de accidentes, habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, según los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. En ningún caso la parte imputable podrá ser superior al 8 % del importe de la subvención concedida.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del gasto, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de agentes que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad al otorgamiento de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No son gastos subvencionables:

- a) La adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.
- b) Los gastos de garantía bancaria.
- c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- d) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos de procedimientos judiciales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



f) Los impuestos personales sobre la renta.

g) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido, únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la persona beneficiaria que representen un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la persona beneficiaria, y que no sea deducible, puesto que, de poder serlo, este impuesto sería recuperable por esta, que debería justificar su carácter no recuperable.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior a su respectivo valor de mercado.

Sexto. El plazo de ejecución de las actividades será hasta el 3 de febrero de 2023.

Séptimo. Será obligación del beneficiario dar la adecuada publicidad del carácter municipal de la financiación.

Octavo. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGs.

El reintegro de las cantidades indebidamente percibidas irá acompañado del pago de los oportunos intereses de demora, que consistirán en el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El interés se calculará desde la fecha del cobro hasta la del acuerdo de procedencia del reintegro."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2022-000025-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció nominativa concedida a la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos.		

"La delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, mitjançant moció de data 8 de març de 2022 proposà aprovar una addenda al conveni de col·laboració amb la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles, amb CIF Q4668003I, per a l'any 2022, per a la promoció, consulta i desenvolupament de les funcions pròpies dels Servicis que conforme l'Àrea de Cultura de l'Ajuntament i contribuir en el desenvolupament dels fins culturals i didàctics i el funcionament de la institució.

En data 8 d'abril de 2022, mitjançant acord de la Junta de Govern Local, es disposa l'aprovació d'una addenda al conveni de col·laboració amb la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles, amb CIF Q4668003I, amb una subvenció per import de 20.000,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



L'entitat perceptora, conforme el que es disposa en l'acord de la Junta de Govern Local de data 8 d'abril de 2022, ha presentat en data 13 de gener de 2023 documentació justificativa que, pel que concerneix l'àmbit econòmic, el Servei de Recursos Culturals entén de conformitat, així com els justificants del pagament de les mateixes, acreditant la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat de la concessió, de conformitat amb l'article 35.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, i del que es disposa en l'art. 72.2 del Reial decret 887/2006 de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

No es té constància en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

En compliment del que es disposa en la base 29 de les bases d'execució procedeix l'aprovació de la justificació per l'òrgan que va concedir la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la subvenció prevista nominativament als Pressupostos municipals de l'any 2022 concedida a la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles, amb CIF Q4668003I, per import de 20.000,00 €, en compliment de l'estipulat en la base 29 de les d'execució del Pressupost municipal.

Import de despeses subvencionables justificades: 21.341,38 €.

- Fase AD:

Núm. Document: 3000003460.

Expedient comptable núm. GASTOS/2022/0000015686.

- Fase O:

Núm. Document: 6000015619.

Expedient comptable: GASTOS/2022/0000080273.

Aplic. Presup.: MP730 33400 48920."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2019-000658-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Fundació Centro de Estudios Vicente Blasco Ibáñez.		

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



26/04/2019: acord de la Junta de Govern Local pel qual s'aprova el 'Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Fundación Centro de Estudios Vicente Blasco Ibáñez de la Comunitat Valenciana, per a la difusió de l'obra i la figura del senyor Vicente Blasco Ibáñez'.

La clàusula setena del conveni estableix el compromís de l'Ajuntament de València de subvencionar les activitats de la fundació per un import de 12.000,00 € anuals, prèvia presentació d'un programa de les activitats previstes, una memòria descriptiva de les activitats realitzades durant l'exercici anterior i els justificants dels gastos corresponents.

11/03/2022: mitjançant acord de la Junta de Govern Local, s'aprova el programa d'activitats presentat per la Fundación Centro de Estudios Vicente Blasco Ibáñez de la Comunitat Valenciana per a 2022 i s'autoritza, disposa i reconeix el pagament de la subvenció prevista en el Pressupost municipal per a 2022 (expedient comptable GASTOS/2022/0000006576).

25/11/2022: la Fundación Centro de Estudios Vicente Blasco Ibáñez de la Comunitat Valenciana presenta la memòria d'activitats executades en l'exercici 2022, els justificants de gastos corresponents, la relació de factures i la proposta d'activitats per al 2023. Mitjançant declaració responsable la Fundació manifesta que: 'no concorre en cap de les circumstàncies que impedeixen obtenir subvencions públiques, establides en l'article 13 de la Llei General de Subvencions'.

16/12/2022: informe del director de la casa Museu Vicente Blasco Ibáñez, conforme amb la justificació dels gastos de les activitats de 2022.

27/12/2022: diligència per a fer constar que, en compliment de la Base 29a de les d'execució de Pressupost de 2022 i el seu annex II, l'article 37.6 de l'Ordenança general de subvencions i el 34.5 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, la Fundación Centro de Estudios Vicente Blasco Ibáñez no és deutora per resolució de procedència de reintegrament respecte de les subvencions tramitades pel Servei gestor.

27/12/2022: certificació de conformitat amb el que s'estableix en l'article 88.3 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i l'annex II de les bases d'execució del Pressupost municipal per a 2022.

27/12/2022: certificats de l'Agència Tributària i la Tresoreria General de la Seguretat Social d'estar al corrent amb les seues obligacions.

28/12/2022: informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació, que indica 'segons les dades que consten en el Sistema d'Informació Tributària, a data 28 de desembre de 2022, la *FUNDACIÓ CENTRE D'ESTUDIS VICENTE BLASCO IBÁÑEZ*, amb CIF núm. G97174973, no figura com a contribuent en aquest Ajuntament'.

11/01/2023: informe de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic, de conformitat amb el que estableix l'article 35.2 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FONAMENTS DE DRET

1. La base 29 i l'apartat c) de l'annex segon de les bases d'execució dels Pressupostos municipals de 2022, regulen el règim de les subvencions municipals.
2. Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i el RD 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de la LGS.
3. Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i dels seus Organismes Públics, aprovada per acord plenari de 28 de juliol de 2016.
4. Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Fundación Centro de Estudios Vicente Blasco Ibáñez, per a la difusió de l'obra i la figura del senyor Vicente Blasco Ibáñez.
5. Acord de la Junta de Govern Local de 11/03/2022, pel qual es proposa aprovar la memòria d'activitats de 2021 i abonar la quota de l'exercici 2022 per a subvencionar les activitats proposades per la Fundación Centro de Estudios Vicente Blasco Ibáñez.
6. La Resolució d'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019, estableix en l'apartat primer la delegació d'atribucions de l'Alcaldia en la Junta de Govern Local d'atorgar subvencions que excedeixen de 5.000 euros. La base 29.3 de les d'execució del Pressupost municipal de 2022 estableix que l'òrgan competent per a l'aprovació de la justificació de les subvencions serà el que les va atorgar.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar la justificació de les despeses corresponents a les activitats realitzades durant l'exercici 2022 relatives a la difusió de l'obra i figura de Vicente Blasco Ibáñez.

Segon. Estudiar la proposta d'activitats programades per a 2023 per tal de prorrogar, si la Corporació ho estima convenient, el conveni entre l'Ajuntament de València i la Fundación Centro de Estudios Vicente Blasco Ibáñez de la Comunitat Valenciana."

30	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01911-2023-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'un gasto en concepte de quota anual de l'Ajuntament com a membre de l'Alt Patronat del Consorcio Casa Asia corresponent a l'exercici 2023.	

"HECHOS

Primero. Casa Asia, con NIF Q0801118A, es un consorcio público constituido por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la Generalitat de Catalunya, el Ayuntamiento de Barcelona y el Ayuntamiento de Madrid, que tiene entre sus objetivos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



generales el fomento y realización de actuaciones y proyectos que contribuyan a mejorar el conocimiento y las relaciones entre las sociedades de la región de Asia y el Pacífico y Europa y España.

El Alto Patronato es un organismo que está formado, además de por los representantes de las administraciones públicas que forman parte del Consorcio, por aquellas personas físicas o jurídicas que patrocinan los programas de Casa Asia. La condición de miembro del mismo implica asumir el cumplimiento de las obligaciones y derechos establecidos en las normas de funcionamiento de este organismo. El Ayuntamiento de València forma parte del Alto Patronato del Consorcio Casa Asia.

Segundo. En cumplimiento de las obligaciones como miembro del Alto Patronato del Consorcio Casa Asia, el Ayuntamiento de València debe realizar una aportación anual por importe de 20.040 €, tal como consta en el presupuesto anual para el año 2023 aprobado por el Consejo Rector del Consorcio Casa Asia, el día 21 de diciembre 2022, conforme al certificado emitido por el director general de la entidad en fecha 10 de enero 2023.

Tercero. Por moción del concejal de Emprendimiento e Innovación Económica del Ayuntamiento de València, se indica que se inicie la tramitación administrativa oportuna para el abono de la cuota anual correspondiente al año 2023 al Consorcio Casa Asia, por importe de 20.040 €, que se realizará con cargo a la Aplicación Presupuestaria IC1K0/49500/42390 del vigente Presupuesto municipal expediente contable GASTOS/2023/0000000991.

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto propuesto de conformidad.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los estatutos del Consorcio Casa Asia aprobados en reunión extraordinaria del Consejo Rector de fecha 15 de diciembre 2006.

II. El capítulo VI 'De los consorcios' del Título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III. La Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, especialmente artículos 108, 109 y 110 sobre los consorcios.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto a favor del Consorcio Público Casa Asia, con NIF Q0801118A, por importe de 20.040 €, en concepto de cuota anual del Ayuntamiento de València como miembro del Alto Patronato del Consorcio Casa Asia correspondiente al ejercicio 2023, con cargo a la Aplicación Presupuestaria IC1K0/49500/42390 del vigente Presupuesto municipal (expediente contable GASTOS/2023/0000000991)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2021-003252-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-4735, de 24 d'agost de 2021, per la qual es va resoldre extingir una autorització per a l'exercici de la venda no sedentària en els mercats extraordinaris fixos de València.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha de 24 de mayo de 2021 por parte del personal asignado a mercados extraordinarios del Servicio de Comercio y Abastecimiento, con número ***** y ***** se comunica que D.^a ***** -en adelante persona interesada- titular de la autorización de venta no sedentaria número ***** de los mercados extraordinarios fijos de esta ciudad, no salió a la venta en la ubicación ***** del mercado de Cabañal los siguientes días: 25 de marzo, 1, 8, 15, 22, 29 de abril, 6, 13 y 20 de mayo de 2021.

SEGUNDO. Mediante moción del concejal delegado de Comercio de fecha 28 de mayo de 2021 se ha dispuesto iniciar los trámites contra la persona titular como consecuencia del no ejercicio de la actividad de venta.

TERCERO. Mediante providencia de fecha 28 de mayo de 2021, en trámite de audiencia previa a dictar resolución, se concedió a la persona interesada un plazo de diez días hábiles para que formulara las alegaciones y presentara los documentos y justificaciones que estimara convenientes a su derecho. La citada providencia fue notificada a la persona interesada el día 15 de junio de 2021.

CUARTO. En fecha 29 de junio de 2021 la persona interesada presenta instancia aportando al expediente los siguientes documentos:

- Parte de baja médica que se produjo desde el 31 de agosto de 2020 a 19 de abril de 2021.
- Citas médicas programadas, del Hospital Imed de València.
- Justificante manuscrito del taller Yancor de Manises, en el que dice que 'el vehículo W. Candy permaneció en talleres Yancor, c/ Guillem, 7 desde el 21 de abril al 22 de mayo'.

QUINTO. Mediante Resolución GO-4735, de 24 de agosto de 2021, se dispuso lo siguiente:

*PRIMERO. Extinguir, por motivos de inasistencia no justificada, la autorización municipal para el espacio y día correspondiente que la persona interesada, titular de la autorización de venta no sedentaria número ***** de los mercados extraordinarios fijos de esta ciudad, tiene adjudicada en la ubicación ***** del mercado de Cabañal.*

*SEGUNDO. Ordenar a la persona interesada el cese inmediato de la actividad de venta que está ejerciendo en el mercado de Cabañal los jueves en la ubicación *****.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. Aperebir a la persona interesada que en el supuesto de ejercerse la actividad de venta con posterioridad a la notificación de la presente resolución se adoptarán las medidas legales que en derecho procedan.

La citada resolución fue notificada a la persona interesada el día 29 de septiembre de 2021.

SEXTO. En fecha de 7 de octubre de 2021, dentro de plazo de recurso, la persona interesada, por medio de representante, cuya representación se aporta al expediente, presenta recurso en el cual se limita a solicitar que sea revisado su expediente, aportando la misma documentación presentada en fase de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Respecto de la naturaleza jurídica de la instancia presentada y de la procedencia del recurso de reposición.

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley.

El artículo 116.e de la LPACAP establece como causa de inadmisión el carecer manifiestamente de fundamento. La interesada en su escrito no funda el recurso en ninguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos en los citados artículos, limitándose a afirmar que se revise su expediente. Por tanto la instancia carece manifiestamente de cualquier tipo de fundamento, por lo que procedería su inadmisión sin más trámite, pero en atención a la interesada, en aras a la mayor transparencia en el ejercicio de las funciones administrativas, habiendo sido presentada dentro del plazo concedido a la interesada para interponer el correspondiente recurso de reposición, procedemos a darle consideración de tal, entrando brevemente en el fondo del asunto.

SEGUNDO. Competencia.

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.2.c)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

TERCERO. Respetto del fondo del asunto.

Pasamos a continuación a reproducir lo que se argumentó en el apartado segundo de los fundamentos de derecho de la Resolución GO-4735, de 24 de agosto de 2021, aquí recurrida.

El artículo 44 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la venta no Sedentaria, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno en fecha de 28 de febrero de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 13 de marzo de 2019 – en adelante OMRVNS - establece lo siguiente:

Las personas titulares de las autorizaciones de venta están obligadas a asistir a los mercados y a permanecer siempre en los puestos durante las horas de funcionamiento establecidas. En el caso de que la persona titular sea persona jurídica la obligación recae sobre la persona física designada para el ejercicio de la venta.

La persona titular de la autorización deberá estar presente en su puesto de venta durante toda la jornada, exceptuando únicamente los siguientes supuestos, debidamente justificados documentalmente:

- Enfermedad acreditada por los servicios públicos de salud, referida a los días de ausencia.
- Atención de obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusable.
- Circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional.

En estos casos, podrá ejercer la venta la persona colaboradora designada en la autorización.

La inasistencia será causa de extinción de la autorización en los términos previstos en la presente ordenanza.

A los efectos de apreciar las circunstancias justificativas y de autorizar la ausencia, es obligación de la persona titular comunicar previamente a la Administración los motivos de inasistencia. Si respondiese a hechos o circunstancias sobrevenidas, la comunicación deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la ausencia.

La persona titular ha justificado con el parte de baja médica los días 25 de marzo, 1, 8, 15 de abril de 2021, y el día 22 de abril de 2021 al tener cita médica programada. Respecto a la alegación de haber permanecido el vehículo en el taller, no puede considerarse causa de fuerza mayor o circunstancia de carácter excepcional, dado que no se acredita que la permanencia del coche en el taller le impidiera asistir a su puesto de trabajo en el mercado. Por tanto, no ha justificado documentalmente la ausencia de actividad de venta en el mercado de Cabañal durante los días 29 de abril, 6, 13 y 20 de mayo de 2021.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición presentado por la persona interesada en fecha de 7 de octubre de 2021, confirmando en todos sus efectos la Resolución GO-4735, de 24 de agosto de 2021, por la que se dispuso extinguir por motivos de inasistencia no justificada, la autorización municipal para el espacio y día correspondiente que la persona interesada, titular de la autorización de venta no sedentaria número ***** de los mercados extraordinarios fijos de esta ciudad, no salió a la venta en la ubicación ***** del mercado de Cabañal."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2022-000060-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a Jovesolidés (Informàtica per a majors).		

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2022/60:

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2022 se concede una subvención a favor de JOVESOLIDES (CIF G-96933734), con una aportación municipal total de 21.500 €, para el desarrollo de talleres para las actividades de formación en el uso de las tecnologías en las personas mayores, proporcionándoles conocimientos de iniciación en la informática.

Segundo. Con fecha 13/12/2022, la presidenta de la asociación JOVESOLIDES, aporta la justificación de los fondos recibidos.

Tercero. El jefe del Servicio de Envejecimiento Activo, informa el 28/12/2022 que, vista la documentación aportada por la mencionada asociación para la justificación del desarrollo de las actividades de talleres para la formación en el uso de la informática en las personas mayores, se considera que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2022 por importe de 21.500 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/48920, a favor de JOVESOLIDES, con CIF G96933734, para desarrollo de talleres en el uso de las tecnologías en las personas mayores, proporcionándoles conocimientos básicos que les acerquen a la informática (GASTOS/2022/0000056652 y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Documento Contable 6000011679), y cuya justificación fue presentada el día 13 de diciembre de 2022 por la representante de JOVESOLIDES."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2022-000062-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a Jovesolidés (Majors mobilitzats).		

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2022/62:

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2022 se concede una subvención a favor de JOVESOLIDES (CIF G96933734), con una aportación municipal total de 10.000 €, para el desarrollo de actividades de talleres en el uso de las tecnologías en las personas mayores, proporcionándoles conocimientos básicos que les acerquen a internet, a apps que les sean útiles en su vida diaria, a las redes sociales y a un mejor manejo del teléfono móvil.

Segundo. Con fecha 13/12/2022, la presidenta de la asociación JOVESOLIDES, aporta la justificación de los fondos recibidos.

Tercero. El jefe del Servicio de Envejecimiento Activo, informa el 29/12/2022 que, vista la documentación aportada por la mencionada asociación para la justificación del desarrollo de las actividades de talleres en el uso de las tecnologías en las personas mayores, se considera que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2022, por importe de 10.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/48920, a favor de JOVESOLIDES, con CIF G96933734, para desarrollo de talleres en el uso de las tecnologías en las personas mayores, proporcionándoles conocimientos básicos que les acerquen a internet, a apps que les sean útiles en su vida diaria, a las redes sociales y a un mejor manejo del teléfono móvil (expediente contable: GASTOS/2022/0000058821 y documento ADO s RC6000013151), y cuya justificación fue presentada el día 13 de diciembre de 2022 por la representante de JOVESOLIDES."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2021-000166-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Consell de la Joventut de València.		

"HECHOS

PRIMERO. La entidad CONSELL JOVENTUT VALÈNCIA, con CIF Q-9650021J, ha justificado correctamente la aportación económica de 7.960,67 €, correspondiente a la subvención para desarrollar el proyecto 'Joves per la igualtat', incluido en la convocatoria de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



subvenciones a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio de València, para el año 2021, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de abril de 2021. La subvención fue concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de noviembre de 2021, rectificado por acuerdo de fecha 3 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. Por parte de la entidad beneficiaria se ha presentado la justificación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de València, mediante instancia con n.º RGE con n.º I 00118 2022 254661 y fecha efectiva de registro de 16/12/2022, así como mediante comparecencia de 16/12/2022, dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención en el punto duodécimo de la convocatoria. La fecha de inicio del proyecto fue el 18/09/2021, la fecha de fin del proyecto el 18/09/2022, y la fecha del último día de justificación tres meses después, el día 19/12/2022.

TERCERO. Por la técnica del Espai Dones i Igualtat, el día 19/12/2022 se informa favorablemente la justificación presentada, y en fecha 21/12/2022 se informa favorablemente la ejecución del proyecto y, en ese sentido, se emite el Hago Constar de la Jefatura del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 21/12/2022.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el art. 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. El órgano competente para resolver el procedimiento es el alcalde de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno local en virtud de Resolución n.º 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada en tiempo y forma en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de València mediante instancia con n.º RGE I 00118 2022 254661 y fecha efectiva de registro de 16/12/2022, así como mediante comparecencia de 16/12/2022, correspondiente a la aportación económica librada por este Ayuntamiento de 7.960,67 €, a favor de la entidad CONSELL JOVENTUT VALÈNCIA, con CIF Q-9650021J, para desarrollar el proyecto 'JOVES PER LA IGUALTAT' en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 5 de noviembre de 2021, rectificado por acuerdo de fecha 3 de diciembre de 2021, por el que se concedió la subvención incluida en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio de València, para el año 2021, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de abril de 2021, con el siguiente detalle del gasto:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2021 KD610 23100 48910, 'Otras Transferencias'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



N.º PROPUESTA DE GASTO: 2021/1543

N.º DE ÍTEM DE GASTO: 2021/118140

N.º DE DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN: 2021/017648, por importe de 7.960,67 €

N.º REL. DO: 2021/7056."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2021-001388-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud presentada per Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad (MPDL) d'ampliació del termini d'execució del projecte subvencionat en la convocatòria de cooperació internacional per al desenvolupament 2021.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto 'MEJORA DE LA SITUACIÓN DE HIGIENE Y SEGURIDAD AMBIENTAL EN LOS CAMPAMENTOS DE POBLACIÓN REFUGIADA SAHARAUI, ESPECIALMENTE EN DAJLA, A TRAVÉS DEL EMPODERAMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL Y EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RESIDUOS', realizada por la Entidad MPDL, con CIF G28838001, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 18.6.4. Ampliación del plazo de ejecución/justificación, de las bases que regulan la convocatoria de cooperación internacional 2021, aprobada por Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2021:

Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ajuntament de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

Analizada la solicitud presentada por la entidad MPDL con fecha 22 de diciembre de 2022 núm. de instancia I 00118 2022 259922 se considera pertinente la solicitud realizada y se determina que la ampliación de plazo de ejecución solicitada no supone modificación en las partidas económicas subvencionadas, ni el presupuesto global del proyecto, no modifica el título del proyecto, ni supone una modificación que hubiese afectado a la concesión de la subvención al proyecto objeto de modificación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Aprobar la ampliació del plaço de ejecució del projecte subvencionat per acords de la Junta de Govern Local de dates 30 de desembre de 2021 i 14 de gener de 2022 (Cooperació internacional per al desenvolupament 2021), a la entitat MPDL, con CIF G28838001, per al projecte 'MEJORA DE LA SITUACIÓ DE HIGIENE Y SEGURIDAD AMBIENTAL EN LOS CAMPAMENTOS DE POBLACIÓ REFUGIADA SAHARAUI, ESPECIALMENTE EN DAJLA, A TRAVÉS DEL EMPODERAMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL Y EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓ DE RESIDUOS' en los siguientes términos:

Aprobar la ampliació del plaço de ejecució per un periodo de 3 meses, estableciendo como nueva fecha de finalizaci3n del proyecto el 31 de mayo de 2023. Los nuevos plazos del proyecto quedan así fijados en:

- Fecha de inicio: 01/03/2022
- Fecha inicial de finalizaci3n: 01/03/2023

Se le incorporan los 91 días solicitados por la entidad:

- Nuevo plazo de finalizaci3n: 31/05/2023
- Nuevo plazo de justificaci3n: 31/08/2023."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02501-2021-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'ADDICIONS. Proposa aprovar la justificaci3n de la subvenci3n corresponent al conveni de col·laboraci3n firmat amb la Universitat de València (Estudi General).		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en su sesi3n del día 30 de julio de 2021 (acuerdo núm. 63) aprob3 el convenio de colaboraci3n entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València (Estudi General), CIF Q4618001D, para la cooperaci3n en el marco de los programas preventivos de las adicciones con sustancia, autorizando y disponiendo un gasto por un importe de 30.000,00 €.

Segundo. La Universitat de València (Estudi General), con fecha 2 de diciembre de 2022 registro de entrada I 00118 2022 245411, presenta la documentaci3n justificativa de la subvenci3n concedida, informando el jefe del Servicio de Adicciones, que considera realizada la actividad y justificado el destino de la aportaci3n realizada a la Universitat de València (Estudi General).

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicaci3n los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Que la Universitat de València ha dado cumplimiento a lo prescrito por la cláusula quinta del señalado convenio, relativa a la formalización de la documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones contraídas lo que se ha verificado mediante la aportación de una memoria de actuación justificativa comprensiva de las actividades realizadas y resultados obtenidos y una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad según dispone el art. 30 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Segundo. Compete a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la justificación de la subvención otorgada a favor de la Universitat de València, de acuerdo con lo que prescribe la base 29ª.3 'in fine' de las de ejecución del Presupuesto municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida por el Ayuntamiento de València a la Universitat de València (Estudi General), con CIF Q 4618001D, por importe de 30.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 KH800 23110 45390 según DO 2021/017673, AÑO/NÚM. PROP: 2021/2589 AÑO/NÚM. ÍTEM GASTO: 2021/75480."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2009-001710-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la prolongació de la vigència del II Pla d'Igualtat per a empleades i empleats de l'Ajuntament de València.		

"Vistes les actuacions obrants en l'expedient E-01101-2009-001710, de la Secció de Gestió de la Seguretat Social del Servei de Personal, sobre Pla d'Igualtat de l'Ajuntament de València, s'informa:

PRIMER. El II Pla d'Igualtat per a Empleades i Empleats de l'Ajuntament de València, aprovat per acord de la Junta de Govern Local, de data 7 de març de 2019, va disposar una vigència de quatre anys, des de la seua provació i entrada en vigor.

SEGON. En aquest Pla es van establir una sèrie d'objectius generals, distribuïts en accions concretes a desenvolupar en àrees de treball, cadascuna d'elles amb objectius específics, persona responsable i destinatari, calendari d'execució, indicadors de recollida de dades i avaluació. En total, cinquanta-set accions concretes, desenvolupades en nou àrees de treball:

1. Accés a l'Ocupació.
2. Ordenació del temps de treball, corresponsabilitat i conciliació.
3. Formació, consolidació i formació professional.
4. Retribucions. Bretxa salarial.
5. Salut Laboral.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



6. Prevenció i actuació enfront de l'assetjament sexual i assetjament per raó de sexe.
7. Prevenció i actuació contra la violència de gènere.
8. Comunicació, difusió i publicitat no sexista.
9. Transversalitat i incorporació de la perspectiva de gènere.

Amb les dades obtingudes es realitzaria un informe de seguiment i avaluació del Pla a la finalització dels quatre anys de la seua vigència, això és 7 de març de 2023.

TERCER. Els objectius del II Pla s'han desenvolupat en el marc de la pandèmia de la COVID-19 i les successives fases de restriccions de mobilitat i lliure accés a les instal·lacions municipals, com també altres circumstàncies d'infraestructura, com la implantació de la plataforma informàtica SAP que ha impactat en la disponibilitat i accés a la informació precisa per al desenvolupament puntual del Pla, han ocasionat un alentiment involuntari de l'execució d'aquest.

QUART. No obstant això, s'han produït avanços significatius, com la realització del curs d'igualtat obligatori per a tota la plantilla municipal, el desenvolupament en la intranet d'una enquesta sobre igualtat, l'aprovació del Protocol per a la Prevenció, Detecció i Actuació enfront de l'Assetjament Sexual, Assetjament per Raó de Sexe i Assetjament Discriminatori, l'atenció i tramitació de les denúncies presentades per assetjament sexual o per raó de sexe, així com un gran esforç per a fomentar la igualtat de gènere en totes les dependències municipals, amb l'eliminació de qualsevol discriminació per raó de sexe, orientació sexual o identitat de gènere, en l'àmbit laboral.

CINQUÉ. En la seua conseqüència, la Comissió d'Igualtat d'aquesta Corporació, com a òrgan competent en l'execució de les mesures establides en l'esmentat pla acorda proposar a la Junta de Govern Local la prolongació de la vigència del II Pla d'Igualtat per a Empleades i Empleats de l'Ajuntament de València per als anys 2019-2023 fins al 31 de desembre de 2023.

Vistes les actuacions obrants en l'expedient i de conformitat al contingut plantejat en el mateix, s'acorda:

Únic. Aprovar la prolongació de la vigència del II Pla d'Igualtat per a empleades i empleats de l'Ajuntament de València per als anys 2019-2023, fins al 31 de desembre de 2023."

38	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-001476-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar en execució de sentència la nul·litat parcial de l'acord de la Junta de Govern Local i ordenar la realització d'actuacions administratives per a la reelaboració de llistat definitiu.	

"PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 7 de octubre de 2022, adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



impugnación relativo a la no valoración de los títulos empleados para la consecución de otro distinto.

QUINTO. De la consulta de los antecedentes obrantes en el Servicio de Personal, se constata que el expediente al que hace referencia la Sentencia firme es el número 01101/2017/0742 de tramitación de la convocatoria, en el que consta el acuerdo impugnado de 2 de enero de 2019, y la Resolución de 3 de enero de 2019 del Tribunal Calificador.

Por todo lo expuesto, procede realizar las actuaciones oportunas para ejecutar la sentencia en los términos comunicados por esta Asesoría Jurídica mediante la transcripción del fallo de la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCV n.º 374/22, de 17 de mayo de 2022 (Recurso de Apelación 397/2021).

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

PRIMERO. En cuanto al carácter de las sentencias y resoluciones judiciales, el artículo 118 de la CE señala que: 'Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales así como prestar la colaboración requerida por estos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto'. En sentido parecido, el artículo 17.2 de la Ley 6/1985, de julio, del Poder Judicial 'Las administraciones públicas, las autoridades, los funcionarios, las corporaciones y todas las entidades públicas y privadas, y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las sentencias y las demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes, añadiendo el aptdo. 1 de su art. 18 que aquellas (las resoluciones) solo podrán dejarse sin efecto en virtud de los recursos previstos en las leyes.

En cuanto al ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, esta corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan (art. 117.3 CE). En parecido sentido expresa la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a cuyo tenor 'el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales' (art. 2.1).

SEGUNDO. En el presente caso, el Juzgado ha resuelto:

1º. Declarando, el acuerdo de 2 de enero de 2019, y la Resolución de 3 de enero de 2019 del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la provisión en propiedad de 30 plazas de agente de la Policía Local, Turno de movilidad, por las que se aprueban con carácter definitivo las puntuaciones otorgadas a los aspirantes en la fase de concurso y se hacen públicas las puntuaciones finales y la relación de personal aprobado por el Turno de movilidad, parcialmente no ajustadas a derecho, debiendo la administración demandada revisar las puntuaciones otorgadas a los aspirantes con exclusión de las concedidas por los títulos:

1. De 'Diploma de Graduado en Criminología', 'Diploma Superior en Criminología', 'Graduado en Criminología' o 'Graduado en Ciencias de la Seguridad' (los títulos que no tienen la consideración de equivalentes al de diplomado universitario).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. Empleados para la consecución de otro distinto.

2º. Reelaboración del listado definitivo.

Todo ello, de conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por acuerdo de fecha 26/05/2017, la competencia para la elaboración de la baremación de méritos de los aspirantes del turno de movilidad corresponde al Tribunal Calificador de la convocatoria.

Pues de lo contrario, tal y como tiene declarado el Tribunal Constitucional en Sentencia n.º 211/2013, de 16 de diciembre, 'el derecho a la ejecución de Sentencias forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), ya que, en caso contrario, las decisiones judiciales y los derechos que en ellas se reconocen no serían más que meras declaraciones de intenciones y, por tanto, no estaría garantizada la efectividad de la tutela judicial (FJI)'.

TERCERO. El artículo 49.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que bajo el título de 'Límites a la extensión de la nulidad o anulabilidad de los actos' dispone en el apartado primero que '*La nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero*, y en el segundo que '*La nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquella, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado*'.

CUARTO. Artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que bajo el título de '*Conservación de actos y trámites*' dispone que '*El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción*'.

QUINTO. El artículo 127.1.h) in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen Local la Junta de Gobierno Local tiene atribuida, entre otras, las decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

Por tanto, en primer lugar, procede **declarar la nulidad parcial** del acuerdo de 2 de enero de 2019 y la Resolución de 3 de enero de 2019 del Tribunal Calificador, en cuanto, única y exclusivamente la puntuación otorgada a los aspirantes en el apartado primero de la baremación 'Titulaciones Académicas' por la puntuación otorgada por las valoraciones de las titulaciones académicas no evaluables señalados en la Sentencia.

En segundo lugar, y en consecuencia, realizar las actuaciones administrativas necesarias para revisar las puntuaciones otorgadas a los aspirantes de la convocatoria minorando las puntuaciones otorgadas por la incorrecta evaluación de las titulaciones citadas en STSJCV número 374/22, reelaborándose el listado definitivo.

Por todo lo expuesto, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 127.1.h) in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local entre otras, las decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. En cumplimiento de la Sentencia número 374/22, de 17 de mayo de 2022, de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

1º. **DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL** del acuerdo de 2 de enero de 2019 y la Resolución de 3 de enero de 2019 del Tribunal Calificador por las que se aprueban con carácter definitivo las puntuaciones otorgadas a los aspirantes en la fase de concurso y se hacen públicas las puntuaciones finales y la relación de personal aprobado por el Turno de movilidad, en cuanto, única y exclusivamente la puntuación otorgada a los aspirantes por las titulaciones académicos del apartado 1º de la baremación declaradas no evaluables por la Sentencia firme 374/2022, de 17 de mayo, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Recurso de Apelación 397/2021).

2º. Posteriormente, **REALIZAR** las actuaciones administrativas oportunas para que por el Tribunal Calificador de la convocatoria para la provisión de 30 plazas de agente de Policía Local (Turno de movilidad) (OPE 2016), según las bases de la convocatoria, se revisen las puntuaciones otorgadas a los aspirantes consistente en la exclusión de las concedidas por las titulaciones declaradas no evaluables del apartado 1 de la baremación 'Titulaciones Académicas' por la Sentencia firme 374/22, de 17 de mayo, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCV, y se reelabore un nuevo listado definitivo."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2022-004597-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar els recursos d'alçada interposats contra diverses proves de la convocatòria per a proveir en propietat tres places de tècnic/a en comunicació.		

"Mediante instancia presentada por Registro General de Entrada número I 00118 2022 225380, en fecha 11 de noviembre de 2022, D. ***** y con DNI núm. ...9901..., formula recurso de alzada contra la notificación de 11 de octubre de 2022, por la que se resuelven las alegaciones contra la revisión de la segunda fase del primer examen, consistente en contestar un cuestionario de 20 preguntas cortas, correspondiente al proceso selectivo para la provisión en propiedad de 3 plazas de técnico/a de comunicación de esta Corporación, al no estar de acuerdo con la puntuación otorgada.

Asimismo, mediante instancia presentada por Registro General de Entrada número I 00118 2022 225403, en fecha 11 de noviembre de 2022, también formula recurso de alzada contra el anuncio de 19 de octubre de 2022, por la que se publicaron las calificaciones del tercer ejercicio y sesión de 9 de noviembre de 2022 por la que se procedió a la revisión presencial, consistente en desarrollar por escrito en 1 hora y 30 minutos un tema elegido por el aspirante de dos extraídos por sorteo, correspondiente al citado proceso selectivo.

En consecuencia se emite el informe propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, en base a los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



HECHOS

PRIMERO. Las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 3 plazas de técnico/a de comunicación, se aprobaron por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2019, publicándose en el tablón de edictos municipal y en el Boletín Oficial de Provincia de Valencia el día 11 de marzo de 2019.

SEGUNDO. Asimismo, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de febrero de 2022, se designaron las personas que integran como componentes del respectivo órgano de selección, publicado en la web municipal y en el Tablón de Edictos.

TERCERO. Por Resolución de la Alcaldía número NV-258, de fecha 10 de febrero de 2022, fueron aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, siendo aprobadas las listas definitivas por Resolución de la Alcaldía número NV-1115, de 19 de mayo de 2022, fijándose la fecha de realización del primer ejercicio de conformidad con las bases en la convocatoria, del pasado 21 de junio de 2022, a las 11 horas, en el Aulari III de la Universitat de València.

CUARTO. Posteriormente, mediante anuncio de 27 de julio de 2022 del secretario del Tribunal de selección, se publicaron las calificaciones del primer ejercicio (FASE 1 y FASE 2), obteniendo el interesado una puntuación de 3,88 puntos en la fase 1, y de 2,44 puntos en la fase 2. Por lo que aprueba el primer ejercicio al superar la calificación mínima y obtener 6,32 puntos, calculado de la media de las dos fases, según establecen las bases de la convocatoria.

El interesado presentó instancia número I 00118 2022 141461, de fecha 13 de julio de 2022, requiriendo la publicación de las respuestas consideradas correctas en la segunda fase del primer ejercicio, así como los criterios de puntuación seguidos por el órgano de selección.

Posteriormente, al no recibir comunicación, el interesado formula reclamaciones mediante escritos números 00118 2022 154829 y I 00118 2022 166898, de fechas 1 y 30 de agosto de 2022, respectivamente. Por parte de la Sección de Acceso, fue publicada la plantilla de respuestas de la fase segunda del primer ejercicio en la web municipal el día 30 de agosto, en el apartado correspondiente de seguimiento de oposiciones.

QUINTO. Mediante sesión celebrada el 8 de septiembre de 2022, se procedió a la revisión presencial del primer ejercicio realizado por el recurrente, dándole copia de la segunda fase de su ejercicio, con objeto de contrastar sus respuestas con la plantilla publicada en la web municipal. Asimismo, ante la petición de conocer la valoración de cada una de las 20 preguntas, el tribunal accede a su petición indicando la puntuación obtenida por cada una de las respuestas.

Por otra parte, el interesado plantea varias cuestiones respecto a las preguntas 5, 6 y 18, por lo que el Tribunal procede a dar verbalmente las oportunas aclaraciones y explicaciones sobre sus valoraciones, ratificándose respecto a las puntuaciones otorgadas. En consecuencia, el interesado presenta el mismo día, escrito con número de registro I 00118 2022 000172437, argumentando las cuestiones planteadas a las citadas preguntas, añadiendo al escrito la revisión de la pregunta 11 y la petición de anulación de la 12, con objeto de ser consideradas como alegaciones al citado ejercicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEXTO. Visto el escrito de revisión y alegaciones, mediante notificación con número de registro de salida 00128-2022-195500, de fecha 11 de octubre de 2022, se resuelven las alegaciones anteriormente citadas, desestimando las pretensiones del recurrente y ratificando la puntuación otorgada, emplazando al interesado la posibilidad de interponer el recurso de alzada contra el acuerdo.

SÉPTIMO. Avanzado el procedimiento selectivo, mediante anuncio de 19 de octubre de 2022 del Secretario del Tribunal de selección, se publicaron las calificaciones del tercer ejercicio, obteniendo el interesado una puntuación de 4 puntos, por lo que no supera el ejercicio.

El interesado presentó instancia número I 00118 2022 206479, de fecha 20 de octubre de 2022, requiriendo la revisión presencial del tercer ejercicio, la publicación de los criterios de puntuación y la ampliación del plazo para presentar alegaciones.

OCTAVO. Mediante sesión celebrada el 9 de noviembre de 2022, se procedió a la revisión presencial del tercer ejercicio realizado por el recurrente, el tribunal manifiesta que se ratifica en las calificaciones otorgadas y acuerda la entrega de su ejercicio, de la calificación otorgada (especificando la puntuación de cada uno de los apartados) y de copia de los comentarios de los ejercicios realizados (que quedan adjuntos al acta).

Por otra parte, el interesado manifiesta que quiere hacer constar que el temario señalado en las bases de la convocatoria está interconectado y que el desarrollo que ha efectuado del tema se ajusta al epígrafe del mismo.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El interesado interpone el recurso de alzada mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2022, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación en fecha 17 de octubre de 2022, por la que se desestiman las alegaciones por parte del Tribunal de selección indicadas en los antecedentes cuarto y quinto.

Asimismo, también formula recurso de alzada contra el anuncio de 19 de octubre de 2022, por la que se publicaron las calificaciones del tercer ejercicio en el que consta que el interesado no supera el ejercicio y, sesión de revisión del ejercicio de 9 de noviembre de 2022 (antecedentes séptimo y octavo), presentado por Registro General de Entrada número I 00118 2022 225403, en fecha 11 de noviembre de 2022, por lo que también se presenta dentro del plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación.

Por tanto, los citados recursos se entienden interpuestos ante el órgano que nombró al Tribunal de selección, según se desprende en los arts 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Visto que ambos recursos de alzada han sido formulados por el mismo interesado, así como derivan del mismo procedimiento selectivo, por lo que guardan íntima conexión, se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



procede a su acumulación de oficio, con objeto de ser tramitados y resueltos por el órgano competente por razón de la materia, en aplicación del art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III. Por parte del recurrente, en los hechos primero del recurso del primer ejercicio fase II, se considera que su respuesta en la pregunta 6 del examen resulta correcta. El enunciado de la pregunta 6 es del siguiente tenor:

'6. Según el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/1997, de 19 de junio, reguladora de la cláusula de conciencia de los profesionales de la información, ¿en qué casos los y las profesionales de la información pueden solicitar la rescisión de su relación jurídica con la empresa de comunicación en la que trabajen?'

Respondiendo a la pregunta del examen con los siguientes argumentos:

'Cuando cambien sustancialmente la línea editorial del medio de comunicación o ante un traslado a otro medio del mismo grupo de comunicación que suponga un cambio respecto a la línea editorial de la ubicación anterior'.

Por parte del órgano selectivo, en sesión celebrada el 27 de junio de 2022, se fijaron los criterios de corrección a las preguntas de la segunda fase del ejercicio primero, y que seguidamente se detallan:

- '- La respuesta deberá ser concreta y dar contestación exacta a la pregunta.*
- Responder únicamente en el espacio tasado en la hoja de respuestas.*
- Cada tres faltas ortográficas invalida la respuesta completa.*
- Teniendo en cuenta lo señalado en las bases sobre la puntuación de cada una de las fases, valorada de 0 a 5 puntos, quedando eliminados automáticamente los opositores del turno libre que obtengan un 0 en una de las fases, se procede a dividir los 5 puntos de esta fase entre las 20 preguntas que integran la segunda fase, dando como resultado el valor de cada pregunta con 0,25 puntos.*
- Cuando la contestación a la pregunta tenga varios apartados que contestar se valorará de la siguiente manera: si son 4 respuestas, cada una correcta se puntuará con 0,06 puntos (0,25/4); si son 3 respuestas, cada una correcta se puntuará con 0,08 puntos (0,25/3); y si son 2 respuestas, cada una correcta se puntuará con 0,125 puntos (0,25/2).*
- La parte de respuesta realizada fuera del espacio indicado para ello no será valorada'.*

Asimismo, el citado órgano aporta al acta las respuestas a las preguntas de la segunda fase, y en relación con la pregunta 6, que coincide con la literalidad del artículo 2.1 de la citada Ley Orgánica 2/1997, de 19 de junio, que señala dos casos en los que en virtud de la cláusula de conciencia los profesionales de la información tienen derecho a solicitar la rescisión de la relación jurídica con la empresa de comunicación en que trabajen, y que seguidamente se señalan:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'a) Cuando en el medio de comunicación con el que estén vinculados laboralmente se produzca un cambio sustancial de orientación informativa o línea ideológica.

b) Cuando la empresa les traslade a otro medio del mismo grupo que por su género o línea suponga una ruptura patente con la orientación profesional del informador'.

Por lo tanto, la ley establece dos supuestos tasados, y por parte del opositor únicamente se ha contestado correctamente al primero.

El opositor en su recurso alega que respecto a la opción b), se responde en base a la pregunta formulada (*¿en qué casos los y las profesionales de la información pueden solicitar...?*) y se elide el sujeto en la respuesta, puesto que se encuentra comprendido en la misma pregunta y desde el propio Tribunal se pidió concreción y brevedad en las respuesta.

El Tribunal respecto del segundo supuesto, entiende que el opositor no se ciñe a lo que cita la ley en su artículo 2. b), ya que no concreta si se refiere al medio o al profesional, ni menciona que el cambio puede ser también respecto al 'género'.

No obstante, el Tribunal atiende a la parte de la pregunta bien contestada (la primera) y se ratifica en la puntuación otorgada en esta pregunta, que fue de 0,125 sobre un total de 0,25 puntos.

IV. Respecto a los hechos segundo del recurso, la pregunta 11 de la fase segunda del primer ejercicio, *'¿qué es una señal 'pool' en una retransmisión institucional?'*, el recurrente considera que su respuesta a la citada pregunta es correcta y que la misma se ajusta a la definición facilitada por el tribunal. La respuesta es textualmente: *'Es la señal realizada limpia de una retransmisión institucional que posibilita que cada medio que se conecte pueda poner su propio diseño gráfico digital, la mosca o la locución'.*

Por su parte, el órgano selectivo en la mencionada sesión de 27 de junio del corriente, estableció como respuesta correcta a la citada pregunta: *'Señal de un evento que retransmite en exclusiva una institución, y que distribuye al resto de medios de comunicación'.*

En base a ello, el tribunal considera que la definición de señal 'pool' que aporta el aspirante hace referencia a señal 'Clean Feed', es decir señal realizada limpia. El término 'Clean Feed' aparece como enunciado de la pregunta número 10 del ejercicio. De este modo, el tribunal desestima la alegación presentada y se ratifica en su valoración con un 0 de la respuesta.

V. Por parte del recurrente, en los hechos primero del recurso de alzada del tercer ejercicio, se considera que la nula puntuación en el apartado de 'FUNCIONES', no se ha tenido en cuenta ni valorado las funciones que se describen a lo largo del ejercicio, que a pesar de no haberse recogido en un epígrafe, aparecen señaladas diferentes funciones propias de la comunicación municipal del ámbito cultural y festivo.

El Tribunal considera que la respuesta dada no se ciñe a la comunicación municipal, sino que describe las fases de un plan de comunicación que es posible aplicar a cualquier ámbito, sin concretar función alguna relacionada con la cultura o las fiestas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Además, cabe señalar que el plan de comunicación forma parte del tema 62 del temario de las oposiciones y, por lo tanto, aunque se debe mencionar, su desarrollo no se considera el objeto principal de la pregunta.

VI. En el hecho segundo, alega que el órgano técnico de selección no ha tenido en cuenta ni valorado la información específica y concreta expresada en el ejercicio, por lo que la puntuación otorgada resulta incompleta.

Vista la citada alegación, el tribunal entiende que en este apartado se debía hacer mención, de manera detallada, a las concejalías y entidades vinculadas al Ayuntamiento de València que difunden información de ámbito cultural y festivo, apreciando que el opositor no menciona nada al respecto y en consecuencia, se ratifica en la puntuación obtenida.

VII. Por último, en relación con la falta de puntuación en la mención a la BIBLIOGRAFÍA, señala el recurrente que el 'Tema 57. Comunicación municipal de ámbito cultural y festivo', hace alusión a un concepto muy amplio y heterogéneo como es la comunicación, las relaciones públicas, las redes sociales, la publicidad, el marketing, etc. Para ello, se cita el plan de estudios del Grado de comunicación de la Universitat Oberta de Catalunya.

El tribunal considera que no se le puede valorar la bibliografía dada, porque las referencias citadas por el opositor no forman parte del tema por el que se le pregunta. Las dos obras mencionadas no tienen nada que ver con la comunicación municipal de ámbito cultural y festivo.

VIII. El criterio técnico emitido por parte del Tribunal cumple con los principales requisitos exigidos para la motivación del acto, dado que las preguntas y soluciones de la fase segunda del primer ejercicio se encuadran dentro del Anexo del temario incluido en las bases de la convocatoria, quedando expresados los criterios corrección del primer ejercicio en la sesión celebrada el 27 de junio de 2022, así como se razona y se justifica el resultado individualizado de cada una de las preguntas cuestionadas por el recurso presentado. Asimismo, del mismo modo se dan cuenta de los criterios de corrección del tercer ejercicio en la sesión celebrada el 17 de octubre de 2022, por los que se razona y se justifica cada uno de los apartados en los que se valora el desarrollo del citado ejercicio por los aspirantes.

En consecuencia, se da cumplimiento al mandato constitucional del art. 9.3, del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, en relación con la motivación del juicio que emite un órgano de selección en un proceso selectivo convocado por una Administración Pública, de conformidad con la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de diciembre de 2013, Sala de lo contencioso-Administrativo, recaída en el recurso de casación, 3760/2012, por la que se establece el criterio de necesidad de motivar el juicio cuando así sea solicitado por algún aspirante o cuando sea objeto de impugnación.

Además, indica cual debe ser el contenido de la motivación, que debe cumplir al menos con las siguientes premisas: 'a) expresar el material o las fuentes de información sobre las que va a operar el juicio técnico; b) consignar los criterios de valoración cualitativa que se utilizarán para emitir el juicio técnico; y c) expresar por qué la aplicación de esos criterios conduce al resultado individualizado que otorga la preferencia a un candidato frente a los demás'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IX. La proposta de acuerdo que se formula resulta desestimatoria del recurso de alzada, por tanto, requiere ser informada preceptivamente por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo establecido en artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, de 27 de mayo de 2021.

X. En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Acumular los recursos presentados por D. ***** y con DNI núm. ...9901..., presentados por Registro General de Entrada números I 00118 2022 225380 y I 00118 2022 225403, ambos de fecha 11 de noviembre de 2022, en base a lo señalado en fundamento de derecho número dos y de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Desestimar el recurso de alzada contra la evaluación y puntuación de las preguntas 6 y 11 del cuestionario de 20 preguntas cortas, de la convocatoria para la provisión en propiedad de 3 plazas de Técnico/a de Comunicación de esta Corporación, ratificando las decisiones adoptadas por el Tribunal selectivo en sesiones de fechas 30 de junio y 8 de septiembre de 2022, y manteniendo la nota de calificación obtenida en el cuestionario de la fase segunda del primer ejercicio. Respecto de la pregunta 6, por falta de concreción de una parte de la respuesta, y en relación con la pregunta 11, por confundir la definición de la señal 'pool', todo ello, en base a los fundamentos de derecho III y IV.

Tercero. Desestimar también el segundo recurso de alzada interpuesto, contra el anuncio del acuerdo de calificación del tercer ejercicio, y de la revisión de las reclamaciones presentadas en sesión del Tribunal de fecha 9 de noviembre del corriente, por la que se desestiman las alegaciones por falta de puntuación en diversos apartados del tercer examen. Como consecuencia, que parte de las respuestas no se ciñen al tema objeto de la pregunta en relación con las funciones y la bibliografía, así como, no se especifican con detalle las instituciones y entidades municipales que difunden información de ámbito cultural y festivo, según lo indicado en los Fundamentos de derecho V, VI y VII."

40	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2022-000278-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa desistir del procediment d'adjudicació per a contractar la prestació dels servicis de gestió cultural, que inclou la direcció i programació, assistència tècnica per a activitats i servicis auxiliars d'atenció al públic de cinc nous centres culturals.	

"Antecedentes de hecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2022, acordó contratar los 'Servicios de gestión cultural, incluyendo la dirección y programación, asistencia técnica para actividades y servicios auxiliares de atención al público, de los siguientes cinco nuevos centros culturales: i) Centro Excorxador del Cabanyal; ii) Edificio en C/ De la Reina, 121; iii) Alqueria d'Albors; iv) Edificio en C/ Aben Al-Abbar; y, v) Nave 3 del Parque Central' (dividido en cinco lotes), por un importe de 975.428,00 €, más 204.839,90 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.180.267,90 €.

Segundo. En la fecha indicada el anuncio de licitación fue remitido al DOUE al tratarse de un procedimiento sujeto a regulación armonizada, publicándose el 2 de enero de 2023 en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y finalizando el plazo para la presentación de proposiciones el 30 de enero de 2023.

Tercero. A la vista de diversas preguntas formuladas en la Plataforma de Contratación del Sector Público en relación a la formación del presupuesto base de licitación y con fecha 12 de enero de 2023, el Servicio de Recursos Culturales comunica que con posterioridad al cálculo de los costes salariales en base a los cuales se estableció el coste del contrato se ha producido una actualización del Convenio Colectivo sectorial de aplicación, hecho que obliga a reformular y actualizar el precio del contrato, proponiendo el desistimiento del presente procedimiento.

Cuarto. Conforme a lo anterior y en fecha 13 de enero de 2023, el Servicio de Contratación procede a la publicación de un 'AVISO' en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP). Asimismo y con el objeto de impedir que las eventuales licitadoras pudieran descargarse la herramienta para presentar oferta, se procede a la anulación del 'Documento de Pliegos' publicado en la Plataforma, teniendo en cuenta que hasta la fecha indicada no se había formulado proposición alguna.

Quinto. Finalmente y mediante informe de fecha 16 de enero de 2023, el Servicio de Recursos Culturales comunica que existe una disfunción en el cálculo de los costes salariales del perfil profesional de servicios auxiliares de información derivada de la revisión salarial del Convenio Colectivo estatal de empresas de servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones, operada por Resolución de 28 de marzo de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el año 2022 del referido Convenio Colectivo ('BOE' núm. 86, de 11 de abril de 2022).

A los antecedentes de hecho descritos, les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable vendrá determinado por lo dispuesto en los pliegos de condiciones del contrato y, en lo no dispuesto expresamente en ellos, por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo (LCSP), tal como resulta de lo dispuesto en la disposición final cuarta de la referida LCSP en relación con la cláusula 3ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. En cuanto a la posibilidad de desistir de un procedimiento de contratación ya iniciado, la cláusula 20ª del PCAP establece que el órgano de contratación podrá desistir del procedimiento **antes de la formalización** cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Por su parte, la LCSP regula el desistimiento en su artículo 152 estableciendo al respecto y en lo que aquí interesa, el cumplimiento de las siguientes previsiones: i) notificación a los candidatos o licitadores; ii) comunicación a la Comisión Europea cuando el contrato haya sido anunciado en el 'DOUE'; iii) la decisión del desistimiento debe producirse antes de la formalización; iv) la adopción de la decisión debe estar fundada en razones de interés público, no pudiendo promoverse una nueva licitación del objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar aquélla; v) el desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa; y, vi) el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Tercero. En relación con el desistimiento y como ha recordado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución n.º 1371/2019, de 25 de noviembre (TACRC), con cita de su Resolución 323/2016, de 29 de abril: *'se configura como un mecanismo que la Ley ofrece a la Administración para evitar la celebración de aquellos contratos en cuya preparación o procedimiento para la adjudicación se haya incurrido en defecto no subsanable, evitándose así que llegue a generar derechos y obligaciones para las partes. Este procedimiento, lógicamente, podrá ser utilizado por la Administración en todos aquellos casos en que concurren los requisitos que se exigen legalmente. Para que pueda acordarse válidamente, es necesario que esté basado, como se desprende del precepto transcrito, en defecto no subsanable, que se justifique la concurrencia de la causa en que se basa y que se produzca antes de la adjudicación del contrato'*.

Por otra parte y en Resolución 254/2019, 15 de marzo, el TACRC recogía la doctrina sobre el desistimiento y la renuncia diferenciando ambas instituciones, disponiendo al respecto que: *'(...) La renuncia, a diferencia del desistimiento, supone un cambio en la voluntad de la Administración de contratar la prestación, por razones de interés público y, por ello, es un acto de contenido discrecional. Ha de ser acordado -al igual que el desistimiento- antes de la adjudicación del contrato, para evitar lesionar derechos y no meras expectativas, y precisamente por su carácter discrecional el artículo 152.3 de la LCSP (RCL 2017, 1303 y RCL 2018, 809) introduce como cautela, para evitar fraudes en el procedimiento de adjudicación, la prohibición al órgano de contratación de promover una nueva licitación del objeto del contrato en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia. Por el contrario, el **desistimiento** tiene un contenido por completo diferente, a diferencia de la renuncia **no es un acto discrecional determinado por el cambio de voluntad de la Administración contratante, sino un acto reglado fundado en causas de legalidad y no de oportunidad**. Por ello exige, como señala el apartado 4 del artículo 152 de la LCSP, la concurrencia de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, que haga imposible continuar con la licitación hasta su adjudicación; y por ello el desistimiento, a diferencia de la renuncia, no impide la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación con el mismo objeto. En relación con el desistimiento este Tribunal ha señalado*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(Resolució 323/2016, de 29 de abril) que: 'se configura como un mecanismo que la Ley ofrece a la Administración para evitar la celebración de aquellos contratos en cuya preparación o procedimiento para la adjudicación se haya incurrido en defecto no subsanable, evitándose así que llegue a generar derechos y obligaciones para las partes. Este procedimiento, lógicamente, podrá ser utilizado por la Administración en todos aquellos casos en que concurren los requisitos que se exigen legalmente. Para que pueda acordarse válidamente, es necesario que esté basado, como se desprende del precepto transcrito, en defecto no subsanable, que se justifique la concurrencia de la causa en que se basa y que se produzca antes de la adjudicación del contrato'. En idénticos términos se pronuncia la Resolución de este Tribunal 697/2018 dictada en el recurso 622/2018'. En el mismo sentido, RTACRC n.º 1371/2019, de 25 de noviembre de 2019.

El desistimiento requiere así de la concurrencia de los siguientes presupuestos:

1º) Un **presupuesto temporal**, que se acuerde antes de la perfección del contrato por medio de su formalización;

2º) Un **presupuesto material**, pues debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato; y,

3º) Un **presupuesto formal**, que uno y otro se justifiquen debidamente en el expediente de contratación.

Cuarto. De otro lado y en cuanto a la determinación del precio, el artículo 100.2 de la LCSP señala que 'los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado'; en la determinación del valor estimado del contrato el 101.7 LCSP señala que 'la estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato', y, en general, en cuanto al precio del contrato, en el artículo 102.3 LCSP se dispone que 'los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados'.

En cuanto al modo en que el presupuesto ha de ser calculado para reflejar el precio de mercado, continua el artículo 100.2 LCSP señalando que, 'a tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación (...). En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia', y, en general, en cuanto al precio el artículo 102.3 LCSP declara que 'en aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. En lo que se refiere al fondo del asunto, el Servicio de Recursos Culturales comunica que con motivo de diversas preguntas planteadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se ha detectado la existencia de una disfunción en el cálculo de los costes salariales del perfil profesional de servicios auxiliares de información derivada de la revisión salarial del Convenio Colectivo estatal de empresas de servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones, operada por Resolución de 28 de marzo de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el año 2022 del referido convenio colectivo ('BOE' núm. 86, de 11 de abril de 2022).

Al respecto interesa traer a colación la RTACRC de 5 de julio de 2019, en la que se acordó el desistimiento del procedimiento al considerar que había existido un error en el cálculo de los costes salariales que podía causar error en las licitadoras en el momento de cuantificar sus ofertas económicas. En este sentido hemos de convenir que el error en la determinación de los costes salariales altera el precio del contrato, exigiendo su modificación. En este sentido, debe recordarse la STJUE de 11 de diciembre de 2014 (asunto C-440/13) que señala:

'De ese modo, el Derecho de la Unión no se opone a que los Estados miembros establezcan, en su normativa, la posibilidad de adoptar una decisión de revocar una licitación. Los motivos de dicha decisión de revocación pueden basarse así en razones, relacionadas en particular con la apreciación de la oportunidad, desde el punto de vista del interés público, de llevar a término un procedimiento de licitación, habida cuenta, entre otras cosas, de la posible modificación del contexto económico o de las circunstancias de hecho, o incluso de las necesidades de la entidad adjudicadora de que se trata. Una decisión de ese tipo puede también motivarse por el nivel insuficiente de competencia, debido al hecho de que, al finalizar el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión, únicamente quedara un licitador idóneo para ejecutar dicho contrato'.

Atendiendo que la modificación de los costes salariales modifica necesariamente el Presupuesto fijado de acuerdo con cálculos efectuados por el órgano de contratación y que dicho error induce a confusión en las licitadoras a la hora de calcular su oferta económica, es totalmente razonable y se ajusta plenamente al interés público la decisión de desistir del presente procedimiento a fin de proceder a las revisiones oportunas en el presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato consignado en los Pliegos que han de regir la nueva licitación (*vid.*, RTACRC n.º 1371/2019, de 25 de noviembre de 2019, entre otras).

Sexto. Conforme a lo expuesto, procede acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación e iniciar uno nuevo que contemple un presupuesto base de licitación adecuado al mercado conforme a la naturaleza de las prestaciones a realizar y, en particular, a los costes salariales revisados conforme a la citada Resolución de 28 de marzo de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por cuanto su inadecuación supone un vicio o infracción no subsanable y, en fin, un quebrantamiento de las normas de preparación del referido procedimiento pudiendo incurrir en causa de nulidad (arts. 38.b) y 39.2.b), de la LCSP).

Séptimo. Asimismo, y a fin de liberar el crédito retenido en el presente procedimiento [(expedientes contables con referencia GASTOS/2022/384135 (lote 1), GASTOS/2022/384165 (lote 2), GASTOS/2022/384196 (lote 3), GASTOS/2022/384224 (lote 4) y GASTOS/2022/384252 (lote 5)], por el Servicio gestor se remite Expediente Contable en fase

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'A', complementario de la autorización del gasto efectuada en la presente convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2022, conforme a la siguiente descripción:

Lotes 1, 2, 3 y 4, según expedientes contables EC GASTOS/2023/0000004013, 4015, 4016 y 4017, respectivamente, por importe de cada lote de -235.124,88 €; y, para el Lote 5, expediente contable EC/GASTOS/4019, por importe de -239.768,38 €.

Octavo. El órgano competente para adoptar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desistir del procedimiento de adjudicación para contratar los 'Servicios de gestión cultural, incluyendo la dirección y programación, asistencia técnica para actividades y servicios auxiliares de atención al público, de los siguientes cinco nuevos centros culturales: i) Centro Excorxador del Cabanyal; ii) Edificio en C/ De la Reina, 121; iii) Alqueria d' Albors; iv) Edificio en C/ Aben Al-Abbar; y, v) Nave 3 del Parque Central' (dividido en cinco lotes), a fin de que el Servicio de Recursos Culturales inicie los trámites oportunos en orden a elaborar los nuevos pliegos de condiciones que contemplen un presupuesto base de licitación adecuado al mercado.

Segundo. Liberar el crédito retenido con motivo de la celebración del presente contrato que asciende 1.180.267,90 €, siendo el desglose por lotes el siguiente: i) Para los lotes 1 a 4, por un importe de 194.318,08 €, más 40.806,80 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 235.124,88 € cada uno de ellos; y, ii) respecto del lote 5, por un importe de 198.155,68 € más 41.612,70 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 239.768,38 €, importe que se halla reservado en la aplicación MP730 33400 22799 de los Presupuestos de 2023 y 2024, según n.º expedientes contables con referencia:

- EC GASTOS/2023/0000004013, 4015, 4016 y 4017, para los lotes 1, 2, 3 y 4, respectivamente, por importe de -235.124,88 € cada lote.

- EC GASTOS/2023/0000004019 para el Lote 5, por importe de -239.768,38 €.

Tercero. Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público."

41	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05304-2016-000061-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar la segona pròrroga de la cessió d'ús dels locals municipals situats al carrer de la Floresta i a l'avinguda de les Tres Creus.	

"Hechos

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de noviembre de 2016 se aprobó, entre otros, la cesión de uso de los inmuebles de propiedad municipal, de forma compartida, a fin de ejercer en el mismo su actividad asociativa, a las asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro, que a continuación se indican, conforme a las bases reguladora del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



procedimiento para la cesión de uso de locales de titularidad del Ayuntamiento de València, que fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de mayo de 2016, acuerdo que fue modificado por el citado órgano en fecha 27-1-2017.

1. LOCAL en calle Floresta 25, bajo derecho. Código de inventario 1.E3.102, superficie 162,32 m2:

- Asociación para la proyección e igualdad minorías y colectivos desfavorecidos (AICO).
- Asociación Valenciana de Síndrome de Prader-Willi (AVSPW).

2. LOCAL en Av. Tres Cruces n.º 67- bj. Izquierdo, código de inventario 1.E3.99, con una superficie de 163,81 m2.

- Federación Valenciana de Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer (FEVAFA).
- Fundación Activa Espina Bífida-Comunidad Valenciana (FAEV-CV).
- Asociación Valenciana de Padres de Personas con Autismo (APNAV).

Asimismo se adscribieron los citados locales sitios en c/ Floresta n.º 25, bj. Dch. y en la Av. Tres Cruces n.º 67 bj. Izq. a la Delegación de Servicios Sociales.

SEGUNDO. Por Resolución n.º LL-2285, de 15-12-2020, se aprobó una primera prórroga por el plazo de 2 años, de conformidad con lo establecido en la Base 7ª Reguladora del Procedimiento para la cesión de uso de locales de titularidad del Ayuntamiento de València.

TERCERO. Mediante escrito n.º RGE 00118 2021 67811 de fecha 20-4-2021 la Fundación Activa Espina Bífida-Comunidad Valenciana (FAEV-CV) solicita la renuncia al uso del local compartido con las otras dos asociaciones de la Av. Tres Cruces n.º 63. Habiéndose concedido el plazo de audiencia previa establecido en el art. 82 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la citada Fundación el 7-6-2021 se presenta escrito renunciando al trámite de audiencia.

En relación con la renuncia de la cesión de uso solicitada por la Fundación FAEV-CV el Servicio de Bienestar Social e Integración, ha informado el 24.4.2021 que no existe inconveniente en que se acepte la renuncia al uso del local referenciado.

Respecto a proponer la cesión de uso a la entidad siguiente en puntuación, se indica que los que le siguen en puntuación, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 6 de mayo de 2016, son la asociación AVALCAP que ya renunció al mismo según consta en el citado acuerdo y las 2 siguientes entidades con 69 puntos cada una, no tienen relación en el ámbito de los Servicios Sociales.

CUARTO. Al haber transcurrido el plazo inicial de cuatro años y el de la primera prórroga, y vistos los informes favorables emitidos por la Sección de Atención a la Diversidad Funcional del Servicio de Bienestar Social e Integración el 30-11-2022 y el 13-12-2022, que constan en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



expediente y se dan por reproducidos, en referencia al local sito en c/ Floresta 25, bj. Drc, cuyo uso se encuentra cedido a las asociaciones AICO y AVSPV y al inmueble de la Av. Tres Cruces n.º 67, bj. Izq. cedido a la asociación APNAV y a la federación FEVAFA, señalando que se estima conveniente acceder a la prórroga solicitada por las citadas entidades, teniendo en cuenta que el trabajo que las actividades desarrollan se consideran de interés general y de utilidad pública.

QUINTO. Mediante moción suscrita por la concejala de Servicios Sociales, el 20-12-2022, considerando la labor de integración social y laboral, así como las actividades y servicios que desarrollan cada una de las Entidades, en sus respectivos ámbitos de actuación, propone la prórroga por plazo de 2 años, de la cesión de uso de los inmuebles que a continuación se relacionan, a las asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro, de forma compartida, a fin de ejercer su actividad asociativa.

1) Calle Floresta n.º 25, bj, dch.:

- Asociación para la proyección e igualdad minorías y colectivos desfavorecidos (AICO).
- Asociación Valenciana de Síndrome de Prader-Willi (AVSPW).

2) Av. Tres Cruces nº 67, bj. Izq.:

- Federación Valenciana de Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer (FEVAFA).
- Asociación Valenciana de Padres de Personas con Autismo (APNAV).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con el art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: *'Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades, y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69'*.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, *'Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente, salvo a entidades o instituciones públicas o sociedades con capital mayoritario público e instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro, siempre que los fines que justifiquen la cesión redunden en beneficio de los habitantes del término municipal. De estas cesiones también se dará cuenta a la conselleria competente en materia de administración local'*. Asimismo, en su apartado 2. Se establece: *'En todo caso, la cesión deberá efectuarse de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento de Bienes de las entidades locales y para una finalidad concreta que se justifique, con fijación del plazo para llevarla a cabo, produciéndose la reversión automática en caso de incumplimiento o falta de uso del mismo'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. Conforme lo dispuesto en el art. 187.1 de la Ley 8/2010, antes citada, '*Las entidades locales pueden ceder el uso de bienes patrimoniales directamente o por concurso, de forma gratuita o con la prestación que pueda acordarse, a otras administraciones públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro para su destino a fines de utilidad pública e interés social, relacionados con la prestación de servicios sociales, sanitarios, actividades educativas, culturales deportivas u otras análogas que redunden en beneficio de los vecinos. El acuerdo deberá determinar la finalidad concreta a que debe destinarse los bienes, la duración o el carácter de la cesión en precario*'.

CUARTO. Las bases reguladora del procedimiento para la cesión de uso de locales de titularidad municipal a las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de noviembre de 2016 y modificadas por acuerdo del citado órgano el 27 de enero de 2017.

En concreto la Base 7ª que establece el plazo de duración de la cesión, que no será superior a cuatro años, pudiéndose prorrogar por periodos bianuales, previo acuerdo del órgano competente, hasta un máximo de 8 años, incluidas las prórrogas a solicitud de la entidad concesionaria. El Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá dejar sin efecto el acuerdo de cesión, previo trámite de audiencia, cuando existan razones de interés público que lo justifiquen, sin derecho a indemnización.

Por lo que, a tenor de lo establecido en la referida base 7ª, procede aprobar la segunda para el periodo comprendido desde el 19-11-2022 al 18-11-2024.

La Base 24ª que señala entre las funciones propias de los servicios a los que se les adscriben los locales cedidos, en el apartado f) la de: proponer al Servicio de Patrimonio, acompañando informe justificativo, la tramitación del correspondiente expediente para la prórroga de la cesión de uso.

La Base 25ª, en cuyo apartado c) establece que son funciones del Servicio de Patrimonio, tramitar el correspondiente expediente para la prórroga de la cesión de uso a propuesta del Servicio municipal cuyo local esté adscrito.

Conforme a la Base 15ª, apartados 2, 3 g) y 4, procede aceptar la renuncia solicitada por la entidad Fundación Activa Espina Bífida-Comunidad Valenciana (FAEV-CV), al disponer: '2. La extinción anticipada de la cesión se efectuará por acuerdo motivado del órgano competente, previa tramitación de expediente con audiencia a la entidad cesionaria.

3. El acuerdo de cesión puede extinguirse: ... g) Por renuncia de la entidad cesionaria.

4. La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociación afectada a ningún tipo de indemnización o compensación económica'.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía n.º 9, de 20

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de junio de 2019, apartado 8º), se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la segunda prórroga por plazo de 2 años, en el periodo comprendido desde el 19-11-2022 al 18-11-2024, para la cesión de uso compartido de los locales de titularidad municipal sitos en c/ Floresta n.º 25 bj. Drcha. y Av. Tres Cruces n.º 67, bj. Izq, a las asociaciones y entidades que a continuación se indican, de conformidad con lo previsto en la Base 7ª reguladora del procedimiento de cesión de uso de locales de titularidad municipal, que determina que la duración de la cesión no será superior a cuatro años, pudiéndose prorrogar por periodos bianuales, hasta un máximo de 8 años.

1. LOCAL en calle Floresta 25, bajo derecho. Código de inventario 1.E3.102, superficie 162,32 m²:

- Asociación para la proyección e igualdad minorías y colectivos desfavorecidos (AICO).
- Asociación Valenciana de Síndrome de Prader-Willi (AVSPW).

2. LOCAL en Av. Tres Cruces n.º 67- bj. Izquierdo, código de inventario 1.E3.99, con una superficie de 163,81 m².

- Federación Valenciana de Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer (FEVAFA).
- Asociación Valenciana de Padres de Personas con Autismo (APNAV).

La prórroga de la cesión queda sujeta a los mismos requisitos y condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de las bases reguladora del procedimiento, que fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de mayo de 2016 y modificadas por acuerdo del citado órgano en fecha 27 de enero de 2017.

Segundo. Aceptar la renuncia de cesión de uso del inmueble propiedad municipal sito en avenida Tres Cruces, n.º 67, bajo izquierda, y que fue cedido a la Fundación Activa Espina Bífida-Comunidad Valenciana (FAEBCV), por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2016, debiendo dejar la parte del local cedido libre y a disposición del Ayuntamiento, en el mismo estado de conservación en que fue entregado.

Sin perjuicio, y siendo que el local que se encuentra compartido con las dos entidades señaladas en el apartado Primero, respecto a éstas deberán mantenerse los acuerdos adoptados conforme lo señalado en la Bases reguladoras de la cesión."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2018-000367-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00113 2018 24952.		

"HECHOS

PRIMERO. Doña *****, mediante escrito registrado de entrada en fecha 4 de julio de 2018, solicita indemnización por los daños sufridos en una caída, el día 24 de junio de 2017, cuando tropezó con un registro debido a un desnivel del pavimento con respecto a la acera en la plaza del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Para la instrucción del expediente se recabaron informes de OCOVAL, que fue emitido en fecha 10 de septiembre de 2018 y del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras emitido el 23 de agosto de 2018.

TERCERO. Mediante Diligencia de Secretaría de 10 de julio de 2019 se dio apertura a un periodo de prueba, considerando interesada en el expediente a IBERDROLA. Por último, se concedió el plazo de audiencia mediante Diligencia de Secretaría de 30 de septiembre de 2021.

De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento, quedando tan sólo pendiente la adopción de la resolución del mismo, si bien, a la vista de la cantidad solicitada como indemnización, 59.522,07 €, se remitieron las actuaciones al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana quien ha considerado que no procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento en su dictamen de fecha de 28 de diciembre de 2022.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en los arts. 32 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 67 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. El artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé que *'Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil'*.

En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

III. Por lo que respecta a la realidad del daño y su valoración, la interesada presenta informe médico en el que se establece 211 días de curación y 41 puntos de secuela por los que solicita la cantidad de 59.522,07 €. Esta valoración se rechaza por la Corporación quedando, para el hipotético supuesto de que se apreciara la responsabilidad patrimonial pretendida, supeditada a ulterior informe de contraste emitido por facultativo especialista ya que son excesivos los puntos de secuela en relación con la lesión sufrida por la reclamante.

IV. En cuanto a la relación de causalidad, entre los daños sufridos por la reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, podemos afirmar que aquella no ha quedado acreditada a lo largo de la instrucción del expediente, ya que la existencia del desperfecto, por si sola, no implicaría, en absoluto, la automática imputación de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento de València.

La relación de causalidad es un concepto jurídico indeterminado, factor clave para la declaración de responsabilidad extracontractual que, según la jurisprudencia *'... se resiste a ser definido apriorísticamente con carácter general, y se reduce a fijar que hecho o condición puede ser considerado como relevante por sí mismo para producir el resultado final como presupuesto o conditio sine qua non, esto es como acto o hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho o evento se considere consecuencia o efecto del precedente, aunque es necesario además que resulte normalmente idóneo el concreto evento o resultado teniendo en consideración todas las circunstancias del caso'* (Tribunal Supremo Sentencias de 22 de octubre y 20 de diciembre de 2004, entre otras).

En nuestro caso la reclamante ha manifestado que se ha caído al tropezar con una trapa que sobresalía en la acera en la plaza del Ayuntamiento, sin embargo ninguna prueba se ha aportado que acredite lo manifestado en su escrito, no consta testigo que la presenciara, ni informe de Policía Local ni cualquier otro informe o prueba que lo verifique, por lo que la reclamación debe desestimarse de plano al no quedar los hechos probados.

La fotografía aportada por la parte reclamante únicamente evidencia el desperfecto aludido pero no es demostrativa de su caída en ese punto concreto por lo que con ella no se tiene una constancia precisa y cierta del modo en que se desarrolló su caída.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 10 de septiembre de 2003, en su Fundamento Jurídico segundo dice, a propósito de la prueba practicada, que '*... para hacer responder a una Administración Pública por el deficiente funcionamiento de un servicio público y para poder trazar una relación de causalidad entre éste y el resultado lesivo es necesario una constancia precisa, certera, acerca del modo fáctico de desarrollo de ese resultado, constancia que demuestre que el mismo se produjo en un cierto entorno físico sobre el que debe resolver el tribunal...*'.

En cuanto al concreto desnivel en el registro con el que la reclamante manifiesta que tropezó y se cayó en la vía pública y al que atribuye la causa de su caída, OCOVAL informa que pertenece a la empresa suministradora citada.

Pues bien con estos informes ha quedado debidamente acreditado que el registro señalado como causante del daño por la interesada, pertenece a la empresa citada y por lo tanto el mantenimiento del mismo corresponde a la misma. Y así se le ha puesto de manifiesto a la reclamante y a la propia empresa, que ha sido considerada como interesada quien debería de asumir la responsabilidad de los hechos.

No obstante ello, y en el hipotético caso en que fuera el Ayuntamiento el que debiera asumir la responsabilidad por los hechos, hay que resaltar que es inevitable que en el ajuste de las infraestructuras en la vía pública se produzcan pequeñas diferencias de nivel que en un tránsito normal son perfectamente absorbidas por la marcha mínimamente diligente de los usuarios de la vía y que, en un registro regularmente enrasado con el pavimento de la acera, no resultan constitutivas de obstáculo relevante para los viandantes que deben mantener, al transitar por aquella, una mínima atención, necesaria conforme a los estándares de seguridad socialmente admitidos, en ejercicio de un deber mínimo de autoprotección.

Numerosa jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, reflejada entre otras en las sentencias de 27 de septiembre de 2005 y 24 de junio de 2003 -que, a su vez, refleja parcialmente la del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1999- hacen referencia a la obligación de asumir ciertos riesgos en el discurrir por la vía pública; de la necesidad de prestar atención para caminar; y de la inexistencia de nexo de causalidad cuando nos encontramos ante defectos de escasa entidad.

Así '*...hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones*'. (Sentencia de 3 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana).

Del mismo modo, debe tenerse en cuenta la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, manifestada, entre otras, en la sentencia de fecha 9 de julio de 2003, que, en un caso similar al que ahora nos ocupa, declara que (fundamento jurídico tercero) '*...la Sala entiende que la demandante efectivamente cayó en el lugar y en la fecha que indica en su demanda, ahora bien,...llega a la conclusión de la no existencia de nexo de causalidad entre un pequeño socavón de cinco centímetros y la caída de la parte actora, y la Sala lo imputa al descuido de la demandante*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Hay que señalar que la caída se produjo de día, con visibilidad suficiente para poder apreciar la citada tapa de registro y en su caso, poder sortearlo, evitando pasar por encima, de haber prestado atención a la vía por la que se caminaba.

El registro en el que presumiblemente tropezó la reclamante se encuentra en una zona transitada pues se trata del centro de València, y no consta que los servicios municipales hayan recibido quejas o avisos por el estado del mismo ni se hayan producido otros incidentes como el de la reclamante.

La sentencia de 7 de febrero de 2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de València recuerda en su Fundamento Jurídico Primero '*...la postura sentada por el TSJ de la Comunidad Valenciana en el sentido que en los supuestos de caídas en la calle, y salvo que concurra circunstancias relevantes a tener en cuenta le es reprochable al viandante una diligencia y atención al circular por la vía pública donde obviamente el pavimento tiene irregularidades, y por ende una falta de atención del recurrente rompe el nexo causal exigido por la jurisprudencia para estimar una pretensión de responsabilidad patrimonial, todo lo cual nos debe llevar a desestimar el recurso interpuesto*'.

Asimismo, debemos traer a colación la Sentencia 298/18, del Juzgado n.º 3 de lo Contencioso-Administrativo de València, de fecha 18 de octubre de 2018, en su Fundamento Jurídico Tercero...'*Considerando por un lado, que la acera presenta anchura suficiente para dotar el itinerario peatonal exigible, evitando el paso sobre la tapa del registro, y por otro, que la exigencia de esta en el mismo plano, no cabe llevarse al extremo de exigir una perfecta planeidad, técnicamente imposible a tenor de otras exigencias de instalación de elementos de la vía y de las derivadas de su carácter antideslizante, enrejados, etc, así como considerando la levísima elevación que la tapa presenta carece de relevancia para erigirse en causa de la caída, siéndolo más bien el descuido o deambular de lesionado*.

La competencia municipal del mantenimiento de infraestructura viaria para por la realización de operaciones de conservación razonable, dentro de los estándares generalmente admitidos sin que sea exigible una perfecta planeidad de la vía pública, libre de cualquier obstáculo o desperfecto, debiendo compatibilizarse el ejercicio de tal competencia con la disponibilidad material y presupuestaria (que no es ilimitada) en armonía con otras necesidades sociales también de protección'.

Por último, señalar la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Como consecuencia de ello puede afirmarse que no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y las lesiones que padeció por las que se reclama. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal a que hace referencia la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



doctrina del Alto Tribunal como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

No obstante lo anterior, dado que la titularidad del registro corresponde a la citada empresa este Ayuntamiento carecería de legitimación pasiva para recibir la reclamación formulada, que correspondería a la indicada entidad.

Por las razones anteriormente expuestas, la reclamación de responsabilidad patrimonial debe ser desestimada.

V. En cuanto a legitimación activa de la parte reclamante el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, preceptúa que '*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos,...*'. En el presente caso, entendemos que la interesada, como perjudicada está legitimada para interponer la reclamación.

VI. En lo que se refiere a la legitimación pasiva, el artículo 92 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, preceptúa que '*en el ámbito autonómico y local los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Comunidades autónomas y de las entidades que integran la Administración Local*'. En el supuesto que nos ocupa la titularidad del registro no es municipal correspondiendo a la entidad mercantil suministradora e interesada en el expediente, por lo que el Ayuntamiento carece de legitimación pasiva para recibir la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por la reclamante.

VII. La reclamación ha sido interpuesta en tiempo y forma. El plazo para la interposición de la reclamación de responsabilidad patrimonial, tratándose de daños de carácter físico, es de un año contado a partir de la curación o de la determinación del alcance de las secuelas, a tenor de lo establecido en el art. 67 de la citada Ley 39/2015, y en caso de daños materiales, un año desde el hecho en cuestión.

La reclamante afirma en su escrito inicial que los daños por los que reclama se produjeron el 24 de julio de 2017, habiéndose presentado la reclamación 4 de julio de 2018 por lo que queda claro que no ha prescrito el derecho a reclamar.

En cuanto a la forma, la reclamación reunía los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley mencionada Ley 39/2015.

VIII. Según el artículo 81 de la Ley 39/2015, cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, se requerirá dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.

En nuestro caso, con fecha 28 de diciembre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/2004 de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la Comunitat Valenciana, modificado por Ley 11/2018, de 21 de mayo, se ha emitido el correspondiente informe por dicho órgano consultivo con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 30.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, conforme con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por la razones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo la reclamación de responsabilidad patrimonial de Doña *****, interpuesta mediante escrito registrado de entrada en fecha 4 de julio de 2018, por el que solicita indemnización por los daños sufridos, el día 24 de junio de 2017, en una caída cuando tropezó con un registro debido al desnivel con respecto a la acera en la plaza del Ayuntamiento."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2018-000528-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2018 83343.		

"HECHOS

PRIMERO. D.^a *****, mediante escrito registrado de entrada en fecha 3 de octubre de 2018, solicita una indemnización por los daños derivados de caída sufrida, el día 5 de octubre de 2018, en la calle Serrería, a la altura de los números 18, debido al mal estado de la acera.

SEGUNDO. En el expediente consta informe del Servicio de Policía de fecha 17 de diciembre de 2018, e informe del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Publica y Mantenimiento de Infraestructuras de 25 de febrero de 2019.

TERCERO. Mediante Diligencia de Secretaría, de fecha 1 de abril de 2019, se abrió el trámite de prueba si bien la reclamante no ha propuesto prueba además de la documental aportada.

CUARTO. Por último, mediante Diligencia de Secretaría de 10 de julio de 2019 se dio por concluido el periodo de prueba, abriéndose el trámite de audiencia, presentando la parte reclamante documentación médica y cuantificación en fecha 14 de marzo de 2022.

De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento, quedando tan sólo pendiente la adopción de la resolución del mismo.

QUINTO. Recabado dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por ser preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, el mismo se emite en fecha 21 de diciembre de 2022 siendo su parecer que debe desestimarse la reclamación interpuesta por no darse los supuestos de la responsabilidad patrimonial.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en el Cap. V del Título Preliminar de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 67 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concorra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. El artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé que '*Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil*'.

En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

III. Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño, su individualización y valoración económica así como el requisito b) que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, hay que señalar:

La reclamante solicita la cantidad de 67.618,12 € (por el lucro cesante el importe de 11.610 €; por el perjuicio particular solicita 41.393,37 € que engloba el perjuicio moral por pérdida de calidad de vida ocasionada por las secuelas (mínimo 10.348,37 € hasta 51.741, 83 € 50 años /51.741,83 € =1.034,84 € X 30 años restantes hasta la jubilación = 31.045 €, cantidad a la que dice debe sumar el mínimo, esto es, 10.348,37 €; 12.614 € por 12 puntos de secuela contando la reclamante con 37 años; por 2 intervenciones quirúrgicas 2.000 € y finalmente solicita 34.761, 26 € por 646 días como perjuicio personal particular moderado).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Pues bien, respecto al lucro cesante no aporta documentación (como nominas... etc.) que acrediten el mismo y no lo consideramos probado quedando rechazado de plano este concepto y cantidad solicitados. Tampoco se acredita con informes médicos el daño moral. Por lo que las cantidades de 31.045 € y de 11.610 € (46.371,26 €) no se consideran acreditadas en el expediente.

Por lo que para el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, debería dejarse a salvo el contraste de este informe médico con otro criterio facultativo, que podría llegar a conclusiones distintas en cuanto a los periodos de curación y secuelas, de los que podría resultar una valoración económica distinta de la hecha por la parte reclamante.

Además respecto al resto de indemnización, esto es, 21.246,86 €, que también queda salvaguardada por la reserva manifestada en el párrafo anterior, debería, solo para el caso de que llegara a estimarse la reclamación, quedar reducida en un 50 % apreciando una concurrencia de culpas, ya que cuando ocurrió el accidente había plena visibilidad, siendo las dos de la tarde, y el desperfecto además era perfectamente visible.

Para acreditar la realidad del daño la parte interesada propone prueba testifical de la persona cuyos datos aparecen en el informe de Policía si bien dicho testigo no compareció el día de la celebración de la misma. Tampoco la Policía fue testigo de los hechos por lo que las circunstancias de la caída no se han acreditado con lo que no puede estimarse la reclamación.

Además, en las fotografías se aprecia a simple vista el desperfecto y los hechos ocurrieron a plena luz del día por lo que con la diligencia debida podía haberse evitado el lamentable incidente.

La relación de causalidad es un concepto jurídico indeterminado, factor clave para la declaración de responsabilidad extracontractual que, según la jurisprudencia '*... se resiste a ser definido apriorísticamente con carácter general, y se reduce a fijar que hecho o condición puede ser considerado como relevante por sí mismo para producir el resultado final como presupuesto o conditio sine qua non, esto es como acto o hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho o evento se considere consecuencia o efecto del precedente, aunque es necesario además que resulte normalmente idóneo el concreto evento o resultado teniendo en consideración todas las circunstancias del caso*' (TS. Sentencias de 22 de octubre y 20 de diciembre de 2004, entre otras).

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 10 de septiembre de 2003, en su Fundamento Jurídico segundo dice, a propósito de la prueba practicada, que '*... para hacer responder a una Administración Pública por el deficiente funcionamiento de un servicio público y para poder trazar una relación de causalidad entre éste y el resultado lesivo es necesario una constancia precisa, certera, acerca del modo fáctico de desarrollo de ese resultado, constancia que demuestre que el mismo se produjo en un cierto entorno físico sobre el que debe resolver el tribunal ...*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El informe del Servicio dice '...Es un defecto de difícil detección a no ser que medie denuncia por parte de los usuarios de la zona. No obstante, no debería suponer impedimento importante para el tránsito peatonal con las debidas y normales precauciones en ciudad. No se tiene constancia de otros incidentes en ese punto.

El normal funcionamiento del servicio público debe medirse valorando la prestación del servicio en condiciones de suficiencia, en cuanto al cumplimiento de los estándares de eficacia exigidos, y es indudable que corresponde a los Ayuntamientos el deber de conservación y mantenimiento de las vías públicas.

Pero también lo es que no puede exigirse en las mismas un grado de perfección equiparable a los suelos de recintos cerrados, públicos o privados, pues el sometimiento a la intemperie y el mayor grado de uso hace inevitable que el deterioro sea superior, ni puede imponerse un deber de vigilancia del Ayuntamiento tal que exija reparar cualquier desperfecto en el momento de producirse ni llevarse al extremo de excluir a los peatones de la necesaria atención y cuidado en su deambulación por ellas, de modo que estima, en concordancia con la doctrina jurisprudencial, que no procede la declaración de responsabilidad patrimonial en los supuestos de caídas debidas a desperfectos del pavimento o tropiezos con objetos de escasa entidad o de tan pequeña relevancia que habrían podido ser fácilmente advertidos por el peatón con una atención normal al espacio por el que se caminaba, debiendo admitirse como riesgos socialmente admitidos propios de la vida en común la existencia de pequeños resaltos, resquebrajaduras, socavones o desperfectos del firme de los pavimentos o de las baldosas, siempre que se encuentren dentro de parámetros lógicos de razonabilidad.

Como han indicado en varias ocasiones las primeras instancias judiciales valencianas '*En el caso de autos ha quedado acreditado que el defecto al que la parte recurrente imputa el siniestro es, tal como se objetiva por las fotografías obrantes, no es un socavón, sino el rebaje del pavimento, de una entidad que no puede considerarse suficiente para que sea atribuible a la Administración Municipal, en relación de causalidad, las consecuencias de un tropiezo o mal apoyo del pie, que produjo a la actora el esguince de tobillo, pues si así fuera todos los posibles accidentes que en relación física pudieran producirse con tan poco relevantes obstáculos o elementos del mobiliario urbano perteneciente a los municipios les serían imputables. Por el contrario, en casos como el presente, se requeriría para entender existente la relación de causalidad que hubiera una actuación de los servicios de conservación generadora de un riesgo grave y evidente en relación con los usos normales a efectuar en la vía pública. Tal comportamiento no ha resultado acreditado en el presente caso, no bastando con un mal apoyo del pie ante el impedimento como el existente en la calzada, que perfectamente podía ser salvado por los peatones al no existir un socavón profundo, para que la Administración sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal. La irregularidad del pavimento no puede considerarse insalvable y peligrosa con arreglo a criterios de la diligencia media exigible a todos los peatones en su deambulación por la ciudad. La referida falta de uniformidad no se considera por lo tanto relevante para entender existente la requerida relación de causalidad, atendiendo a factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que tuvo lugar, la mínima diligencia y atención que es exigible para deambular por la vía pública a los peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales de conservación puesto que, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el Tribunal Supremo, así en sentencia de dicho Tribunal de fecha 26 de octubre del 2010 se hacen unas reflexiones directamente aplicables a este caso, en el extremo que señala 'es evidente que el acerado no se halla bien pavimentado, pero no lo es menos que el defecto visible no es de tal relevancia como para producir un resultado dañoso sin que exista falta de diligencia del viandante.... Por otra parte era a plena luz del mediodía y como incluso establece la Sentencia, se trata de una zona de tránsito habitual, por lo que parece razonable que si no se han producido accidentes similares en un lugar transitado comúnmente es porque tal peligro no existe. No debemos confundir en consecuencia, irregularidades en el pavimento con obstáculos viarios peligrosos y generadores de riesgo potencial grave'. (Sentencia n.º 150/2013 Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 4 de València; Sentencia n.º 80/2013 Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 4 de València; Sentencia n.º 335/2013 del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 2 de València; Sentencia n.º 170/2013 Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 9 de València; Sentencia n.º 31/2014 Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 9 de València, entre otras).

IV. La reclamación ha sido interpuesta en tiempo y forma. El plazo para la interposición de la reclamación de responsabilidad patrimonial, tratándose de daños de carácter físico, es de un año contado a partir de la curación o de la determinación del alcance de las secuelas, a tenor de lo establecido en el art. 67 de la citada Ley 39/2015, y en caso de daños materiales, un año desde el hecho en cuestión.

La reclamante afirma en su escrito inicial que los daños por los que reclama se produjeron el día 5 de octubre de 2018, habiéndose presentado la reclamación el 3 de octubre de 2018, por lo que queda claro que no ha prescrito el derecho a reclamar.

En cuanto a la forma, la reclamación reunía los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley mencionada Ley 39/2015.

V. Según el art. 81 de la Ley 39/2015, cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, se requerirá dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma. En nuestro caso el art. 10 de la Ley 10/2004, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Ley 11/2018, de 21 de mayo, prescribe el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 30.000,00 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, conforme con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, y por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por D.^a *****, mediante escrito

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



registrado de entrada en fecha 3 de octubre de 2018, por la que solicita una indemnización por los daños derivados de caída sufrida, el día 5 de octubre de 2018, en la calle Serrería, a la altura de los números 18, debido al mal estado de la acera."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2022-000367-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa declarar desert el concurs 'Turisme Sostenible i Responsable 2022' de la Junta Municipal de Russafa.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo núm. 64 de Junta de Gobierno Local, de 21 de octubre de 2022, se aprobó la convocatoria y las bases del Concurso de 'Turismo Sostenible y Responsable 2022' de la Junta Municipal de Ruzafa.

SEGUNDO. El extracto de convocatoria se publicó en el BOP n.º 207 del día 7 de noviembre de 2022, por lo que el plazo de presentación de solicitudes fue de 20 días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto en el BOP.

TERCERO. Mediante informe del técnico animador cultural de la Junta Municipal de Ruzafa, de fecha 27 de diciembre de 2022, se significa que una vez abierto y finalizado el plazo de presentación de instancias, no se ha presentado ninguna persona física o entidad al mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Disposición Adicional Segunda y artículos concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 (BOP de 2 de noviembre de 2016); Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SEGUNDO. Bases de ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2023.

TERCERO. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobado por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar desierto el Concurso de 'Turismo Sostenible y Responsable 2022' de la Junta Municipal de Ruzafa, dado que una vez abierto y finalizado el plazo de presentación de instancias, no se ha presentado ninguna persona física o entidad al mismo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2021-008456-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar l'ampliació del termini d'execució de les obres 'Remodelació integral de la plaça del Baró de Cortes i carrers laterals. Barri de Russafa'.		

"Hechos

I. En virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 23/9/2022, se adjudicó a la empresa Grupo Bertolín, SAU, con NIF A46092128, el contrato de ejecución de las obras del proyecto de construcción 'Remodelación integral de la plaza de Barón de Cortés y calles laterales. Barrio de Ruzafa', formalizándose en fecha 14/10/2022, por un plazo de 92 días desde el día siguiente a la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, firmándose ésta el 3 de noviembre de 2022, siendo pues el día de finalización el 3 de febrero de 2023.

II. Por Resolución de Alcaldía n.º GG-1284, de 6/9/2022, se adjudica el contrato menor de 'Dirección de Obra y la Coordinación de Seguridad y Salud de la ejecución de las obras para la remodelación integral de la plaza de Barón de Cortés y calles laterales. Barrio de Ruzafa', a la empresa Oficina Técnica Tes, SL, con CIF B96200308.

III. En fecha de 18 de enero de 2023, el director de obra presenta, junto a la petición de ampliación del plazo de la empresa adjudicataria de las obras, un informe indicando que:

'Respecto a las circunstancias que aduce para justificar la ampliación de plazo cabe informar lo siguiente:

- Las obras de 'REMODELACIÓN INTEGRAL DE LA PLAZA BARÓN DE CORTÉS Y CALLES LATERALES', se encuentran actualmente en ejecución. El acta de comprobación del replanteo se firmó con fecha 3 de noviembre de 2023, siendo el final previsto inicialmente el 3 de febrero de 2023, de acuerdo con el plan de obra vigente.

- Respecto a la coordinación de actividades con las obras de instalación de una conducción de gas frente a la fachada de los números 7, 8 y 9 de la plaza Doctor Landete y 2-4 de la calle Padre Perera en ejecución en el momento de iniciarse la obra, indicar que fueron finalizadas en fecha 17 de noviembre de 2022. Queda justificada, por tanto, la demora de dos semanas en la ejecución de los trabajos en dicha zona, motivada por esta circunstancia.

- Respecto a la paralización de los trabajos de adoquinado en el ámbito de la plaza Barón de Cortés, ordenada por el Servicio de Movilidad Sostenible el 26 de noviembre de 2022 ante la queja de la Falla Plaça Mercat de Russafa, para tomar decisiones en relación con un posible cambio de pavimento en la zona afectada, en efecto se ha debido contactar de nuevo con los agentes implicados para consensuar una solución. Estos reestudios han requerido de una ralentización del ritmo de trabajos a la espera de determinar sus conclusiones. Queda justificada, por tanto, la demora de dos semanas y media en la ejecución de los trabajos, motivada por esta circunstancia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Respecto al suministro del mobiliario, se indica que, dada la especificidad de los modelos previstos, no existe en el mercado alternativa de fabricante. Por este motivo y habiendo coincidido la ejecución de la obra con el período vacacional de Navidad queda, por tanto, justificada la demora de dos semanas en la instalación del mobiliario, motivada por esta circunstancia.

En consecuencia, esta Dirección de Obra considera que las razones del retraso en la ejecución de las obras, esgrimidas por la empresa contratista en su solicitud, se encuentran evidenciadas.

Con ello, a partir del análisis realizado de las circunstancias que han conllevado las demoras parciales expuestas (retraso acumulado de seis semanas y media), se concluye que está justificada, a partir de la planificación inicialmente prevista y sobre la base de solapar, encajar y enlazar las diferentes tareas, la necesidad de un incremento global del plazo de las obras de 1 mes por causas no imputables al contratista.

Es por lo que se estima adecuada la propuesta de aumento de plazo de ejecución de las obras de 1 mes, estableciéndose la nueva fecha de finalización de la 'REMODELACIÓN INTEGRAL DE LA PLAZA BARÓN DE CORTÉS Y CALLES LATERALES' el 3 de marzo de 2023'.

IV. A la vista de la instancia presentada, se emite informe por el Servicio de Movilidad Sostenible de fecha 24/1/2023, con el siguiente tenor:

'Vista la solicitud de prórroga de Grupo Bertolín, SAU, en adelante 'la contrata', y el informe de la directora de obras, presentados ambos mediante instancia I 00118 2023 011248 el 18 de enero del corriente, el que suscribe informa:

· *Que es justificada y no atribuible a la contrata la demora de dos semanas producida por la necesaria e imprevista obra de instalación de gas frente a la fachada de los números 7, 8 y 9 de la plaza Doctor Landete y 2-4 de la calle Padre Perera.*

· *Que es justificada y no atribuible a la contrata la demora de dos semanas y media producida por atender a la demanda vecinal sobrevenida de readaptar los espacios comunes para dar cabida a la Falla Plaça del Mercat.*

· *Que es justificada y no atribuible al contratista la demora de dos semanas en el suministro del mobiliario urbano y juegos infantiles por la especificidad de los mismos, la imposibilidad de alternativas en plazo y el corto plazo de la obra.*

· *Que tomadas en consideración de forma conjunta y solapada las demoras descritas, se considera justificado y no atribuible al contratista el incremento de plazo, siendo que la contrata se ha ofrecido a cumplir sus compromisos en la parte que le corresponde si le amplía el plazo de ejecución en un (1) mes.*

· *Que los argumentos aducidos por la contrata no se encuentran dentro de los supuestos que contempla la vigente LCSP para la modificación del contrato.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En conclusió, se informa favorablement la sol·licitud de pròrroga de un (1) mes resultant de la fitxa final de obra el 3 de març de 2023'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente: *'Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor'.*

De lo expuesto en el informe del Servicio de Movilidad Sostenible de 24/1/2023, así como de la documentación aportada por el contratista y la Dirección de Obra, se entiende que se ha dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en este artículo.

II. Es así mismo de aplicación el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III. El órgano competente para aprobar la presente ampliación de plazo es el órgano de contratación, esto es, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obra de 'Remodelación integral de la plaza de Barón de Cortés y calles laterales. Barrio de Ruzafa', solicitado por la Dirección de la Obra en fecha 18/1/2023, por un plazo de un mes, es decir, para su finalización el día 3 de marzo de 2023, a la vista de lo informado por el Servicio de Movilidad Sostenible en fecha 24/1/2023 y lo dispuesto en el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2023-001067-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa sol·licitar al Ministeri de Transports, Mobilitat i Agenda Urbana les ajudes al transport de viatgers del Reial decret llei 20/2022, de 27 de desembre, de mesures de resposta a les conseqüències econòmiques i socials de la Guerra d'Ucraïna i de suport a la reconstrucció de l'illa de la Palma i a altres situacions de vulnerabilitat.		

"Hechos

Primero. El 20 de enero de 2023 se dictó la Orden del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana que tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido sobre ayudas directas al transporte de viajeros en los artículos 43 a 49 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Las solicitudes de las ayudas directas al transporte se presentarán en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, rellenando el formulario electrónico que a tal efecto se disponga y aportando la documentación exigida en el Real Decreto-ley y orden ministerial arriba citados. El plazo de presentación finalizará el 31 de enero de 2023.

Fundamentos de Derecho

Primero. Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

Segundo. Orden Ministerial sobre las ayudas directas al transporte de viajeros del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, antes mencionado.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas directas las Administraciones Públicas que presten servicios de transporte público colectivo terrestre y que hayan implantado desde el 1 de enero de 2023, con vigencia hasta el 30 de junio de 2023, una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje mínimo de un 50 % sobre el precio habitual (art. 44.1 del Real Decreto-ley 20/2022 y 2 de la OM).

En el término municipal de València dicho servicio lo presta la Empresa Municipal de Transportes de Valencia, SAU, aplicándose desde el 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2023 la reducción del 50 % del precio de los abonos del servicio de transportes que presta.

Las comunidades autónomas y entidades locales deberán financiar, con cargo a sus propios presupuestos, el descuento de al menos el 20 % en el precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta (art. 44.2 del Real Decreto-ley 20/2022).

Los arts. 46 del Real Decreto-ley 20/2022 y 7 de la OM regulan la solicitud de dichas ayudas: plazo de presentación, contenido de la solicitud y documentación a aportar, entre la que se encuentran, el compromiso de implantación desde el 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2023 de una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje de, al menos, el 50 %, y el de financiar con cargo a sus propios presupuestos la cuantía que resulte necesaria para compensar a las entidades y operadores de transporte por la aplicación del descuento y los costes a que se refiere el artículo 48 del Real Decreto-ley 20/2022. Este precepto dispone que:

Los importes que perciban las comunidades autónomas y las entidades locales con cargo a los suplementos de crédito que se autorizan deberán destinarse exclusivamente a financiar la prestación del servicio de transporte público urbano o interurbano y, en todo caso, a compensar a las entidades y operadores de transporte que realicen los descuentos efectivos por la merma de ingresos que ha supuesto la implantación de la medida.

Esta compensación cubrirá al menos los menores ingresos obtenidos durante los seis meses de aplicación del descuento, los costes de implementación de la medida y los costes financieros en que pudieran haber incurrido, por el procedimiento que se acuerde por cada administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El Ayuntamiento de València se encuentra entre los supuestos y cumple con los requisitos previstos en la normativa citada para ser beneficiario de las ayudas directas al transporte de viajeros que nos ocupan.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Solicitar al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana las ayudas al transporte de viajeros del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, comprometiéndose el Ayuntamiento de València a financiar con cargo a sus propios presupuestos la cuantía que resulte necesaria para compensar a la Empresa Municipal de Transportes de Valencia, SAU, por la aplicación del descuento y los costes a que se refiere el artículo 48 del Real Decreto-ley citado, es decir, la compensación cubrirá al menos los menores ingresos obtenidos durante los seis meses de aplicación del descuento, los costes de implementación de la medida y los costes financieros en que pudieran haber incurrido."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2023-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: MOCIÓ de la regidora delegada d'Acció Cultural. Proposa aprovar la programació del Teatre el Musical per als mesos de febrer a juny de 2023 i dos propostes per als mesos d'octubre i novembre del mateix any.		

"Es compromiso de esta Corporación facilitar y estimular el acceso de los ciudadanos a la cultura en todas sus manifestaciones. Para conseguirlo, ha sido necesaria la adecuación primero de los espacios para proceder posteriormente a la realización de actividades culturales concebidas para ellos.

En este sentido, como continuación de las actividades que se han realizado durante el año 2023 en el Teatro El Musical (TEM) y que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local correspondiente, se ha diseñado una programación para los meses de febrero a junio de 2023 en la cual tienen cabida el teatro, la danza y la música, así como otras disciplinas artísticas.

Se trata de una programación de contenidos pensada especialmente para el barrio del Cabanyal-Canyamelar, que cuenta con propuestas escénicas principalmente de fin de semana. Una programación formada por espectáculos de calidad de compañías valencianas, y estatales, con el fin de que el TEM más que un teatro clásico sea un centro cultural para los poblados marítimos.

Por todo ello y de conformidad con la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la siguiente programación del Teatro El Musical para los meses de febrero a junio de 2023 y dos propuestas para los meses de octubre y noviembre del mismo año:

PROPUESTAS ESCÉNICAS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



DÍA	MES	ACTIVIDAD	GÉNERO
10	Febrero	PRESENTACIÓN VOCIFERIO + RIMBOMBA	POESÍA ESCÉNICA
10	Febrero	HOMENAJE A LA GENERACIÓN DEL 27	MÚSICA
11 y 12	Febrero	EL MAR: VISIÓ D'UNS NENS QUE NO L'HAN VISTA MAI	TEATRO
24	Febrero	JOHNNY B ZERO + ALES CESARINI	MÚSICA
3, 4 y 5	Marzo	LA LENGUA INCOMPLETA	TEATRO
10 y 11	Marzo	LA INFAMIA	TEATRO
11 y 12	Marzo	CROMA	TEATRO
25 y 26	Marzo	VI FESTIVAL DE TITELLES	TÍTERES
31	Marzo	RIMBOMBA	POESÍA ESCÉNICA
1 y 2	Abril	ANIMAL NEGRE TRISTESA	TEATRO
14, 15 y 16	Abril	VIVA	TEATRO
20	Abril	DALET (DA)	DANZA
22 y 23	Abril	VERSION	TEATRO
28 y 29	Abril	SIMULACRO	TEATRO
29	Abril	DÍA DE LA DANZA	DANZA
5	Mayo	MANIFEST ANTIROMÀNTIC	TEATRO
6 y 7	Mayo	TODAS LAS CANCIONES DE AMOR	TEATRO
12 y 13	Mayo	RUIDO BLANCO	ARTES VIVAS
19	Mayo	RIMBOMBA	POESÍA ESCÉNICA
20 y 21	Mayo	EL MUNDO DE LAS ILUSIONES	PROYECTO SOCIAL
26 y 27	Mayo	MANUAL PARA ARMAR UN SUEÑO	TEATRO
28	Mayo	VISITAS SONORAS	PERFORMANCE
2, 3 y 4	Junio	RUGE ROSARIO	VARIOS
29	Junio	EN LA OSCURIDAD ESTÁ LO INFINITO	VARIOS
15	Octubre	RIMBOMBA	POESÍA ESCÉNICA
19	Noviembre	VISITAS SONORAS	PERFORMANCE."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2023-000003-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ de la regidora delegada d'Acció Cultural. Proposa aprovar tres propostes de programació de l'Auditori 'la Mutant' per al mes de febrer de 2023.		

"Es compromiso de esta Corporación facilitar y estimular el acceso de los ciudadanos a la cultura en todas sus manifestaciones. Para conseguirlo ha sido necesaria la adecuación de espacios apropiados para proceder, posteriormente, a la realización de actividades culturales concebidas para ellos.

En este sentido, como continuación de las actividades que se han realizado en años anteriores en el Auditorio la Mutant, se ha diseñado una programación en la que tiene cabida la danza y la música, así como nuevos formatos que enriquecen el panorama cultural de la sociedad valenciana y que se desarrollarán en el mes de febrero de 2023.

Se trata de una programación que cuenta con propuestas escénicas principalmente para el fin de semana. Se han seleccionado espectáculos de calidad de compañías valencianas, estatales y de ámbito internacional de reconocida trayectoria.

Por todo ello y de conformidad con la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar tres propuestas de programación del Auditorio La Mutant para el mes de febrero de 2023:

PROPUESTA ESCÉNICAS

FECHA	PROPUESTA	GÉNERO
9 febrero	PREMIS TRESDEU	VARIOS
17, 18 y 19 febrero	INTERIOR NOCHE	TEATRO DE OBJETOS
23, 24 Y 25 febrero	BLOB	TEATRO DE OBJETOS."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels cinc punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



49. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02610-2021-000301-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PLATGES, QUALITAT ACÚSTICA I DE L' AIRE. Proposa sotmetre a informació pública la proposta d'actualització del Mapa Estratègic de Soroll 2022 del terme municipal de València.		

"HECHOS

1. Con fecha 23 de diciembre 2022 por la empresa AUDIOTEC AISLAMIENTOS ACÚSTICOS, SA, adjudicataria del contrato menor de servicios para la realización de estudios y trabajos técnicos de desarrollo y elaboración de la actualización del Mapa de Ruido del término municipal de València, fueron entregados todos los trabajos contratados, ajustándose los mismos a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, tras haber llevado a cabo las correspondientes revisiones y comprobaciones.

Con fecha 27 de diciembre de 2022 son recibidos de conformidad por el Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire Playas dichos trabajos.

2. Habiendo transcurrido cinco años desde la aprobación de la última actualización del Mapa Estratégico de Ruido del término municipal de València, tal y como marca la normativa aplicable se ha procedido a la revisión del mismo. Así, tras los trabajos y estudios técnicos pertinentes para proceder a su actualización, y después de numerosas reuniones técnicas al objeto de optimizar el resultado final de los trabajos -dada la complejidad y extensión de los mismos-, a día de hoy se está en disposición de iniciar la tramitación para la aprobación de la actualización 'Mapa Estratégico de Ruido 2022 del término municipal de València'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La finalidad de los Mapas de Ruido es la evaluación global de la exposición actual a la contaminación acústica de una determinada zona, de manera que se puedan hacer predicciones y adoptar planes de acción en relación con aquella, según se desprende tanto de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, como del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, de desarrollo de dicha ley en materia de evaluación y gestión del ruido ambiental.

2. Dichos Mapas de Ruido dotan al municipio de una completa y novedosa herramienta en la lucha contra la contaminación acústica, ajustada a lo dispuesto en la legislación estatal y valenciana sobre contaminación acústica, concretamente la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla dicha ley en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental; el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la citada ley estatal en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica; el Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica, en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios; y el Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. Sus requisitos mínimos son señalados en el artículo 7 y Anexo IV de la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, así como en el Anexo IV del mencionado Real Decreto 1513/2005, debiendo distinguir entre zonas rústicas y urbanas, estableciendo áreas diferenciadas por el uso que sobre las mismas exista o esté previsto, por las fuentes que generan la contaminación acústica o las condiciones de calidad sonora que requieran los valores existentes en ellas, según lo dispuesto por el art. 26.2 de la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de la Generalitat Valenciana.

4. La tramitación administrativa para la aprobación de los Mapas de Ruido, se regula por lo dispuesto en los artículos 14.1 y 15 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en el artículo 8.2 del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, de desarrollo de la citada ley en materia de evaluación y gestión del ruido ambiental, estableciendo que las Administraciones competentes habrán de aprobarlos previo trámite de información pública por un período mínimo de un mes.

5. El artículo 16 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, relativo a la revisión de los mapas, dispone literalmente: 'Los mapas de ruido habrán de revisarse y, en su caso, modificarse cada cinco años a partir de la fecha de su aprobación'.

6. A su vez, el artículo 5 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido -en relación con el artículo 5 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica- establece que las administraciones públicas competentes informarán al público sobre la contaminación acústica, y en particular, sobre los mapas de ruido, todo ello en relación con la normativa vigente relativa al derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, que actualmente es la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente -que incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE-, en relación con el Decreto 97/2010, de 11 de junio, del Consell, por el que se regula el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental y de participación pública en materia de medio ambiente de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Someter a información pública, por un período de un mes, la 'Propuesta de actualización del Mapa Estratégico de Ruido 2022 del término municipal de València', al objeto de que los interesados puedan realizar consulta, y en su caso, presentar las alegaciones o sugerencias que estimen oportunas, publicado el correspondiente anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Segundo. Remitir a efectos informativos, a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, así como al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, la 'Propuesta de actualización del Mapa Estratégico de Ruido 2022 del término municipal de València'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



50. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2022-000864-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa corregir els errors continguts en la convocatòria de subvencions a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les Falles 2023 aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 29 de desembre de 2022.		

"Hechos

Primero. En fecha 29 de diciembre de 2022 por la Junta de Gobierno Local se aprobó la convocatoria de subvenciones a las comisiones falleras para la construcción de sus monumentos con motivo de las Fallas 2023.

Segundo. El apartado 5.7 de la convocatoria establece que 'El importe de la ayuda a conceder se cifra en un 30 % de la base imponible de los importes de los monumentos remitidos por la Junta Central Fallera, sin que pueda considerarse para el cálculo indicado el exceso del monumento sobre el coste de la falla respectiva de la plaza del Ayuntamiento. Una vez aprobado el incremento de cuantía a la que se refiere el apartado 5.2, el importe de la ayuda a conceder será de un 12 % adicional de la base imponible de los citados importes'.

Resulta necesario, con el fin de cumplir el compromiso con los presidentes y presidentas de falla, corregir error aritmético en relación al porcentaje al que se hace referencia en el apartado 5.7 de la convocatoria, sin que ello suponga modificación del importe global que consta en los apartados 5.1 y 5.2 de la convocatoria.

Tercero. Por otra parte, existe también error material en el apartado 9.3 de la convocatoria en relación a los medios de difusión y publicidad.

Fundamento de Derecho

Único. Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas: 'Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Corregir errores aritméticos y material de la convocatoria de subvenciones a las comisiones falleras para monumentos con motivo de las Fallas 2023 aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2022.

Apartado 5.7

DONDE DICE

'El importe de la ayuda a conceder se cifra en un 30 % de la base imponible de los importes de los monumentos remitidos por la Junta Central Fallera, sin que pueda considerarse para el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



càlculo indicado el exceso del monumento sobre el coste de la falla respectiva de la plaza del Ayuntamiento. Una vez aprobado el incremento de cuantía a la que se refiere el apartado 5.2, el importe de la ayuda a conceder será de un 12 % adicional de la base imponible de los citados importes'.

HA DE DECIR

'El importe de la ayuda a conceder se cifra en un 27 % de la base imponible de los importes de los monumentos remitidos por la Junta Central Fallera, sin que pueda considerarse para el cálculo indicado el exceso del monumento sobre el coste de la falla respectiva de la plaza del Ayuntamiento. Una vez aprobado el incremento de cuantía a la que se refiere el apartado 5.2, el importe de la ayuda a conceder será de un 10 % adicional de la base imponible de los citados importes'.

Apartado 9.3

DONDE DICE

'Respecto a los medios de difusión y publicidad se estará a lo dispuesto en el apartado 12e'.

HA DE DECIR

'Respecto a los medios de difusión y publicidad se estará a lo dispuesto en el apartado 13e'."

51. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2022-002212-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar una modificació de crèdits per generació d'ingressos i una modificació per transferència de crèdits corresponents al projecte 'FPE 2022/2023'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Mediante Resolución de la concejala delegada de Formación y Empleo número BG-87, de fecha 15 de febrero de 2022, se solicitó una subvención a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por importe de 34.040,00 €, al objeto de llevar a efecto el programa 'FPE 2022/2023 Formación Profesional para el Empleo', y de conformidad con la convocatoria de subvenciones efectuada mediante Resolución, y su extracto, de 30 de diciembre de 2021, de la Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas y la formación con compromiso de contratación con cargo al ejercicio presupuestario 2022, en aplicación de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Segundo. La Resolución de la directora general de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación de fecha 19 de octubre de 2022 (notificada el 2 de noviembre de 2022, expediente de LABORA FME99/2022/103/46) concede al Ayuntamiento de València dicha subvención solicitada, por importe de 34.040,00 €.

Tercero. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2022 aprueba, dentro de dicho programa 'FPE 2022/2023 Formación Profesional para el Empleo', la aceptación de la subvención concedida, la generación de créditos del ejercicio 2022, el compromiso de ingresos, y el proyecto de gasto, postergando al ejercicio 2023 la generación de créditos del ejercicio 2023 relativo a la subvención concedida.

Cuarto. Procede en consecuencia generar crédito en el estado de ingresos del vigente Presupuesto municipal 2023, debiendo asimismo efectuar una transferencia de créditos a la aplicación del Servicio de Personal 2023 CC100 24110 13102 'Haber e indemnizaciones', vinculada al proyecto de gasto 2022/00181, al objeto de dotar dicha aplicación presupuestaria del importe necesario para abordar los costes laborales del ejercicio 2023 de las indemnizaciones por fin de contrato de las personas contratadas en el proyecto, por importe de 791,29 €, dado que dicho importe no está cubierto por la subvención concedida ni tampoco fue posible en su momento consignarlo en el Presupuesto municipal 2023, existiendo a tal efecto crédito adecuado y suficiente en la aplicación del Servicio de Formación y Empleo 2023 IF650 24120 22699 'Otros gastos diversos', y sin que la transferencia propuesta suponga un detrimento de los servicios prestados, con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS		
Altas	Modificación de créditos	
2023 CC100 24110 13102	Haber e indemnizaciones	791,29 €
Bajas	Modificación de créditos	
2023 IF650 24120 22699	Otros gastos diversos	791,29 €

El importe total de la modificación de créditos es de 791,29 €.

Quinto. Obra al expediente moción impulsora, informe del Servicio de Formación y Empleo de fecha 3 de enero de 2023 de necesidad de la transferencia de crédito y relativo a la generación de créditos del ejercicio 2023, la ficha informativa del proyecto de gasto número 2022/00181 'FPE 2022-2023', y los siguientes documentos contables de la aplicación de gestión económica municipal 'SEDA' firmados por las Jefas de los Servicios implicados:

- Generación de créditos; Expediente contable número MCRED/2023/0040000004, número de documento contable 100000140.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Transferencia de créditos; Expediente contable número MCRED/2023/0030000005, número de documento contable 100000150.

Sexto. El Servicio Económico-Presupuestario, el Servicio Financiero y el Servicio de Control Financiero Permanente (Sección de Control Contable y Presupuestario), han emitido informe favorable a la propuesta de acuerdo.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Resolución de la directora general de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación de fecha 19 de octubre de 2022 (notificada el 2 de noviembre de 2022, expediente de LABORA FME99/2022/103/46), la cual concede al Ayuntamiento de València una subvención, por importe de 34.040,00 €, al objeto de llevar a efecto el proyecto 'FPE 2022/2023 Formación Profesional para el Empleo'.

Segundo. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de fecha 2 de diciembre de 2022, que aprueba, dentro del programa 'FPE 2022/2023 Formación Profesional para el Empleo', la aceptación de la subvención concedida, la generación de créditos del ejercicio 2022, el compromiso de ingresos, y el proyecto de gasto, postergando al ejercicio 2023 la generación de créditos del ejercicio 2023 relativa a la subvención concedida.

Tercero. Apartado 3 de la base 11ª de las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal 2023, aprobadas por el Pleno de la Corporación, respecto de las modificaciones de créditos por transferencia de créditos, y base 11ª apartado 4 respecto de las generaciones de créditos, siendo asimismo de aplicación las normas generales sobre modificaciones de créditos contenidas en la base 10ª, así como los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Cuarto. Artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establecen el control y la fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Quinto. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los apartados 5.b.1 y 6 de la base 10ª y apartados 3 y 4 de la base 11ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal 2023, así como en el artículo 127, punto 1, apartados g) y n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la 1ª modificación de créditos por generación de créditos por nuevos ingresos en el vigente Presupuesto municipal 2023, procedentes de la subvención, por importe de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



34.040,00 €, concedida mediante Resolución de la directora general de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación de fecha 19 de octubre de 2022 (notificada el 2 de noviembre de 2022, expediente de LABORA FME99/2022/103/46), al objeto de llevar a efecto el proyecto 'FPE 2022/2023 Formación Profesional para el Empleo', de conformidad con el expediente contable de la generación de créditos con número de expediente contable MCRED/2023/0040000004, número de documento contable 100000140, con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS		
FA	Altas	Modificación Crédito
4513223	LABORA FP EMPLEO	32.185,84 €
ESTADO DE GASTOS		
FA	Altas	Modificación Crédito
4513223	CC100 24110 13102 Haberes e indemnizaciones	23.819,53 €
4513223	CC100 24110 16000 Seguridad Social	7.800,90 €
4513223	IF650 24100 22001 Prensa, revistas, libros	50,00 €
4513223	IF650 24100 22104 Vestuario	515,41 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 32.185,84 €.

Segundo. Aprobar la 1ª modificación de créditos por transferencia de créditos del sector presupuestario IF650, Servicio de Formación y Empleo, al sector presupuestario CC100, Servicio de Personal, por importe total de 791,29 €, que tiene por objeto la financiación de los costes laborales no subvencionables del ejercicio 2023 del proyecto 'FPE 2022/2023 Formación Profesional para el Empleo', ocasionados por el abono de las indemnizaciones por fin de contrato a las personas contratadas laborales temporales del proyecto, incrementando la aplicación presupuestaria del sector CC100 que se relaciona a continuación, vinculada al proyecto de gasto 2022/00181, con cargo a la aplicación presupuestaria del Servicio de Formación y Empleo 2023 IF650 24120 22699 'Otros gastos diversos', y de conformidad con el expediente contable de la transferencia de créditos con número MCRED/2023/0030000005, número de documento contable 100000150, existiendo a tal efecto en la misma crédito adecuado y suficiente, y sin que la transferencia de créditos propuesta suponga detrimento de los servicios prestados, con el detalle siguiente:

ESTADO DE GASTOS		
Altas	Modificación de créditos	
2023 CC100 24110 13102	Haberes e indemnizaciones	791,29 €
Bajas	Modificación de créditos	
2023 IF650 24120 22699	Otros gastos diversos	791,29 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El importe total de la modificació de crèdits ascende a 791,29 €."

52. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2023-000377-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una subalterna i dos subalterns amb adscripció orgànica inicial al Servei de Personal i adscripció temporal al Servei de Comerç i Abastiment.		

"FETS

1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant Decrets de dates 18 i 25 de gener de 2023, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, 3 places de la categoria de subaltern/a amb adscripció orgànica en el Servei de Personal i adscripció temporal en el Servei de Comerç i Proveïment, corresponents als llocs de treball amb número de referència ADAGP / posició GIP 9366/ 25007763, 9367/ 25007764 i 9368/ 25007765, vacants i no reservats; transformant els mateixos, i, modificant la seua adscripció orgànica, en el seu cas, per a adaptar-los a les necessitats del nomenament proposat; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquests, i, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 20.Cinc.1 de la Llei 31/2022, de 23 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2023, i, la comunicació remesa per la Prefectura de Servei de Personal de dates 20 de gener de 2023, relativa al resultat de l'ofertament de trasllat per mobilitat voluntària, incorporada a l'expedient.

2n. El Servei Municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina de les tres places referenciades, mitjançant l'ofertament efectuat a les persones amb millor dret integrants de la borsa de treball de la categoria de Subaltern/a constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local de data 8 de maig de 2020 (derivada del procediment selectiu convocat per acord la Junta de Govern Local, de data 15 de març de 2018); procedint efectuar el nomenament, segons l'ordre establert en el punt Tercer de l'acord citat, a favor de la persones que a continuació es relacionen, els qui han comparegut en les dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'ofertament de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits:

Núm. BORSA	NOM I COGNOMS	TORN
148	*****. DNI: ...6751..	Lliure
167	*****. DNI: ...7186..	Lliure
228	*****. DNI: ...8729..	Lliure-Reserva Diversitat Funcional

Cal fer constar que Sr. ***** amb DNI: ...8729.., ocupava en la borsa de treball en el moment de l'ofertament el lloc número: 181, havent-se comprovat en aportar la documentació necessària que va cometre un error en la puntuació atorgada en l'autobaremació del mèrit de titulació de coneixement de valencià, per la qual cosa, es troba en tramitació (expedient núm.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



01101/2018/000887) l'aplicació al mateix de la penalització consistent en el doble de la puntuació indegudament obtinguda, de conformitat amb el que s'estableix en la base Segona, de les específiques de Torn Lliure, aprovades per acord de Junta de Govern Local 15 de març de 2018, passant finalment a ocupar el lloc de la citada bossa número. 228, sense que aquesta penalització afecte la legalitat de l'ofertament realitzat que continua corresponent a aquest.

3r. Sra. *****, amb DNI: ...6751.., i Sr. *****, amb DNI: ...7186.., integrants amb millor dret de la borsa de treball referenciada en el punt 2n, pel torn lliure els dos primer, i, per torn lliure-Reserva Diversitat Funcional, la tercera persona citada, han acceptat els ofertaments realitzats, no constant en cap d'ells haver treballat anteriorment com a funcionari/ària de carrera o interí/ina per a l'Ajuntament de València, així com tindre reconeguts triennis, grau personal, ni Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP).

4t. Sr. *****, amb DNI: ...8729.., integrant amb millor dret de la borsa de treball referenciada en el punt 2n, pel torn lliure-Reserva Diversitat Funcional, ha acceptat l'ofertament realitzat, constant haver treballat anteriorment com a funcionari/a interí per a l'Ajuntament de València (núm. funcionari ADAGP *****) des del 13/10/2003 fins al 11/11/2007 en la categoria 'd'auxiliar de serveis', sense que conste, així mateix, tindre reconeguts triennis, grau personal, ni GDP.

Als anteriors fets, s'entenen aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 10.1.a) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP, recentment modificat per la Llei 20/2021, de 28 de desembre, de Mesures Urgents per a la Reducció de la Temporalitat en l'Ocupació Pública), i, en concordança amb el mateix l'article 18.2.a) de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LFPV), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: '*a) L'existència de places vacants, quan no siga possible la seua cobertura per funcionaris de carrera, per un màxim de tres anys, en els termes previstos en l'apartat 4*'.

Així mateix, la redacció de l'apartat 4 d'aquest article és la següent:

'4. En el supòsit previst en l'apartat 1.a), les places vacants exercides per personal funcionari interí hauran de ser objecte de cobertura mitjançant qualsevol dels mecanismes de provisió o mobilitat previstos en la normativa de cada Administració Pública.

No obstant això, transcorreguts tres anys des del nomenament del personal funcionari interí es produirà la fi de la relació d'interinitat, i la vacant només podrà ser ocupada per personal funcionari de carrera, llevat que el corresponent procés selectiu quede desert, i en aquest cas es podrà efectuar un altre nomenament de personal funcionari interí.

Excepcionalment, el personal funcionari interí podrà romandre en la plaça que ocupe temporalment, sempre que s'haja publicat la corresponent convocatòria dins del termini dels tres

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



anys, a comptar des de la data del nomenament del funcionari interí i siga resolta conforme als terminis establits en l'article 70 del TREBEP. En aquest supòsit podrà romandre fins a la resolució de la convocatòria, sense que el seu cessament done lloc a compensació econòmica'.

II. Les persones els nomenaments de les quals es proposen hauran de ser incorporats al sistema de carrera professional horitzontal vigent a l'Ajuntament de València i ser enquadrats en el GDP i l'Escaló de Progressió de Grau (d'ara en avant EPG) corresponent, de conformitat amb els articles 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017 de 13 de gener del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i, 7, 8, 11, 60.Bis, Ter i Quinquies, i l'Annex núm. IV del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV).

Així mateix, els apartats 4 i 8 del citat article 8, 60.Bis, Ter i Quinquies, i la Disposició Transitòria 3a del REDRCPHAV, i, els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball actualment vigent, determinen que per als nous ingressos com a funcionaris/as de carrera o interins/as en la categoria de 'Subaltern/a', pertanyents a les Agrupacions Professionals sense requisits de titulació, els seran assignats llocs de treball amb el component competencial mínim de cada posat tipus corresponent a la categoria d'entrada, establint-se per al present suposat el nivell competencial '12'.

III. Els presents nomenaments interins en la categoria de subaltern/a, es realitzaran en els llocs de treball amb número de referència ADAGP / posició GIP 9366/ 25007763, 9367/ 25007764 i 9368/ 25007765, vacants i no reservats, les característiques i l'adscripció dels quals orgànica actuals, de conformitat amb els Decrets referenciat en el punt 1r dels fets i els fonaments de dret exposat en el punt II, procedeix transformar per a adequar-los a les necessitats dels nomenaments proposats, modificant, així mateix, la Relació de Llocs de treball, tot això fent ús de la potestat d'acte organització.

IV. Les persones nomenades hauran de ser adscrites temporalment al Servei de Comerç i Proveïment, per necessitats urgents d'efectius, de conformitat amb els Decrets referenciats en el punt 1r dels fets, finalitzant la mateixa mitjançant l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball que s'exercisca en el servei de Comerç i Proveïment en el Capítol 1 de despeses de Personal del Pressupost i la Relació de Llocs de treball del següent exercici econòmic; tot això en virtut del que s'estableix en l'article 79.3 de l'Acord Laboral per a Personal Funcionari de l'Ajuntament de València 2016-2019, la vigència del qual està actualment prorrogada, així com en l'Extrem número 36 de la Relació de Llocs de treball de l'Ajuntament de València vigent, aprovada per acord de Junta de Govern Local de 16 de desembre de 2022, i, l'article 128 LFPV.

V. Els articles 59.1.2 del TRLEBEP, art. 64.3 de la LFPV, i 25 de la Llei 31/1995 de Prevenció de Riscos Laborals, que regulen l'accés a la funció pública de persones amb discapacitat assenyalen la necessitat que, una vegada superen els processos selectius, acrediten el grau de la seua discapacitat i la compatibilitat amb l'acompliment de les funcions i tasques genèriques consubstancials a aquestes, així com que l'obligació de les Administracions Públiques d'adaptar el lloc de treball a les necessitats de les persones amb discapacitat, i, en el seu cas, dotar-los amb la formació pràctica tutoritzada, amb la finalitat de fer efectiu l'acompliment d'aquest, tot això de conformitat amb la Llei General de drets de les persones amb discapacitat i de la seua inclusió social, aprovat pel Reial decret legislatiu 1/2013, de 29 de novembre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En aquest marc, l'article 10 del Reial decret 2271/2004, de 3 de desembre, que regula l'accés a l'ocupació pública i la provisió de llocs de treball de les persones amb discapacitat, assenyalava que: '*1. En les sol·licituds d'adjudicació de destí corresponents a proves de nou ingrés o promoció interna i en les de participació en processos de provisió, els empleats públics amb discapacitat podran demanar l'adaptació del lloc o dels llocs de treball corresponents. A la sol·licitud s'haurà d'acompanyar un informe expedit per l'òrgan competent en la matèria, que acredite la procedència de l'adaptació i la compatibilitat amb l'acompliment de les funcions que tinga atribuït el lloc o els llocs sol·licitats.*

En qualsevol cas, la compatibilitat amb l'acompliment de les funcions pròpies del lloc de treball es valorarà tenint en compte les adaptacions que es puguin realitzar en ell. 2. El ministeri o organisme al qual estiga adscrit el lloc de treball serà l'encarregat de la valoració, la realització i el finançament de les adaptacions necessàries per a la incorporació de l'empleat discapacitat, sense perjudici de les subvencions o un altre tipus d'ajudes que es puguin aplicar a aquesta finalitat'.

En aquest marc legal, l'Acta número 11, de data 2 de desembre de 2019, en la qual s'estableixen els criteris a aplicar per a la constitució i funcionament de la borsa de treball referenciada i per a la constitució del grup de millora per al desenvolupament i consecució dels objectius del projecte denominat 'Amb la meua suma més' assenyalava que el Servei Municipal de Benestar Social i Integració emetrà informe relatiu a la idoneïtat de les aptituds de cadascun dels membres de la citada bossa que accedisquen per torn de diversitat intel·lectual lleu o moderada, i, sobre les adaptacions necessàries del lloc de treball ofert.

VI. De conformitat amb els disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entendrà emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

L'art. 3.3.d) 6é del citat Reial decret entre els supòsits d'emissió d'informe previ de Secretaria: '*6é. Aprovació i modificació de relacions de llocs de treball i catàlegs de personal*'.

VII. Per acord de Junta de Govern Local de data 20 de gener de 2023, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i de millora derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) i b) del TRLEBEP, i, article 18.2.a) b) de la LFPV, de conformitat amb l'exigència establida en l'article 20.Cinc.1 de la Llei 31/2022, de 23 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2023.

VIII. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local (d'ara en avant LRBRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal Despeses, de conformitat amb les bases 21 i 22 de les d'execució del Pressupost.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Transformar els llocs de treball que a continuació es relacionen de conformitat amb l'especificació que es detalla; tot això amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir, del dia 31 de gener de 2023, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificant, conseqüentment, la Relació de Llocs de treball.

Taula que assenyalava la situació actual dels llocs de treball, barems i adscripcions orgàniques corresponent:

Ref./Pos.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
9366/ 25007763	Subaltern/a	Personal Subaltern/a Barem: AP.12.310.310 Vacant i no reservat	Servei de Personal
9367/ 25007764	Subaltern/a	Personal Subaltern/a Barem: AP.12.310.310 Vacant i no reservat	Servei de Personal
9368/ 25007765	Subaltern/a	Personal Subaltern/a Barem: AP.12.310.310 Vacant i no reservat	Servei de Personal

Taula que assenyalava com han de quedar els llocs de treball, els barems i les adscripcions orgàniques corresponents, aprovada la seua transformació:

Ref./Pos.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
9366/ 25007763	Subaltern/a	Personal Subaltern/a (PH-F1) Barem: AP.12.221.221 Vacant i no reservat	Servei de Personal
9367/ 25007764	Subaltern/a	Personal Subaltern/a (PH-F1) Barem: AP.12.221.221 Vacant i no reservat	Servei de Personal
9368/ 25007765	Subaltern/a	Personal Subaltern/a (PH-F1) Barem: AP.12.221.221 Vacant i no reservat	Servei de Personal

Segon. Nomenar com a funcionaris/àries interíns/ines en la categoria de 'subaltern/a', a les persones que a continuació es relacionen, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 31 de gener de 2023; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



borsa de treball de la citada categoria constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local de data 8 de maig de 2020 (derivada del procediment selectiu convocat per acord la Junta de Govern Local, de data 15 de març de 2018):

Nom i Cognoms / Núm. GIP	Ref. / Posició	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
***** 812606	9366/ 25007763	Subalterm/a	Personal Subalterm/a (PH-F1) Barem: AP.12.221.221 Vacant i no reservat	Servei de Personal AP 92010
***** 812612	9367/ 25007764	Subalterm/a	Personal Subalterm/a (PH-F1) Barem: AP.12.221.221 Vacant i no reservat	Servei de Personal AP 92010
***** 805425	9368/ 25007765	Subalterm/a	Personal Subalterm/a (PH-F1) Barem: AP.12.221.221 Vacant i no reservat	Servei de Personal AP 92010

Les places corresponents a les referències dels llocs de treball indicats s'inclouran en l'Oferta d'Ocupació Pública corresponent de l'Ajuntament de València.

Els presents nomenaments interins quedaran sense efecte i finalitzaran en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan transcórrega el termini màxim de 3 anys des de la data del nomenament i no es done la circumstància assenyalada en l'últim paràgraf de l'apartat 4 de l'article 10 del TRLEBEP, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. Adscriure temporalment per a la realització de les seues tasques en el Servei de Comerç i Proveïment, a les tres persones nomenades interinament en el punt Segon d'aquesta part dispositiva de l'acord, per necessitats urgents d'efectius, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 31 de gener de 2023; mantenint inicialment l'actual adscripció orgànica dels llocs de treball assignats de 'Personal Subalterm/a (PH-F1)' amb barem retributiu AP.12.221.221, en tant es produïska l'adscripció orgànica definitiva dels mateixos en el nou servei de destí en ocasió de l'aprovació del pròxim Pressupost municipal.

Quart. Adaptar el lloc de treball amb número de referència ADAGP / posició GIP 9368/ 25007765, al qual ha sigut adscrit el membre de la borsa de treball de la categoria de subalterm/al fet que accedeixen pel torn de Lliure - Reserva de Diversitat Funcional, Sr. *****, a les limitacions i necessitats de les persones amb discapacitat, assenyalades en l'informe emés o que s'emeta pel Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals, donant trasllat del mateix a aquest efecte al Servei municipal d'adscripció.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cinqué. Enquadrar a les persones nomenades en el següent Grau de Desenvolupament Professional, en virtut dels articles 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i, 8.2.3, 60 Bis, Ter i Quinquies, i l'Annex IV del REDRCPHAV:

Nom i Cognoms / Núm. GIP	Grau de Desenvolupament Professional actual	Grau de Desenvolupament Professional després del nomenament
***** 812606	No consta GDP reconegut	GDP Entrada EPG 1 Agrupacions Professionals
***** 812612	No consta GDP reconegut	GDP Entrada EPG 1 Agrupacions Professionals
***** 805425	No consta GDP reconegut	GDP Entrada EPG 1 Agrupacions Professionals

Sisé. Les persones nomenades hauran de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem Retributiu: AP.12.221.221, Sou Base: 637,14 €; Complement Lloc de treball Factor Acompliment: 975,47 €; Complement Lloc de treball Factor Competència: 302,14 €, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopte.

A més, tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Seté. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 31 de gener de 2023, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 96.879,30 €, existeix crèdit suficient en el Pressupost, per la qual cosa, en conseqüència, procedeix autoritzar i disposar despesa per import de 96.879,30 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en els expedients comptables: DESPESES/2023/0000012151, DESPESES/2023/0000012152, DESPESES/2023/0000012153 i DESPESES/2023/0000012154, inclosos en el Lot número: 56.

Huité. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

53. (E 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2023-000049-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits.	

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Mediante moción conjunta de la concejala delegada del Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos y del alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de València, de fecha 25 de enero de 2023, se inician los trámites para llevar a cabo modificación de crédito mediante transferencia de crédito.

Segundo. El expediente ha sido informado de conformidad por el Servicio Económico-Presupuestario, el Servicio de Control Financiero Permanente y la Intervención General.

A los anteriores hechos, se les aplican los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 179.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que 'Las entidades locales regularán en las bases de ejecución del presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas'.

Segundo. Las modificaciones de créditos, mediante transferencias de crédito vienen reguladas en las Bases 10 y 11 de Ejecución del Presupuesto de 2023, estableciendo los trámites pertinentes, los cuales se han llevado a cabo en el expediente, correspondiendo la aprobación de esta modificación a la Junta de Gobierno Local según el apartado 5.b.2 de la mencionada Base 10.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la 7ª modificación por transferencia de créditos, entre las aplicaciones presupuestarias del área de gasto gestionadas por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, sector CD1100000, y por el Gabinete de Alcaldía, sector A07700000, con el fin de financiar el gasto previsto en la aplicación CD110/92050/63200 Inv. Rep. Ed. Ot. Construcciones, por importe de 70.000,00 euros.

La transferencia al alza se financia a cargo de las previsiones de crédito de las aplicaciones presupuestarias que a continuación se indican:

ESTADO DE GASTOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



BAJA				
Aplicación Presupuestaria				Importe
A07700000	92900	62500	Mobiliario	70.000,00 €
ALTA				
Aplicación Presupuestaria				Importe
CD1100000	92050	63200	Inv. Rep. Ed. Ot. Construcciones	70.000,00 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 70.000,00 euros.

Segundo. Una vez aprobado el correspondiente acuerdo se comunicará al Servicio de Control Financiero Permanente, al Servicio Económico-Presupuestario, al Servicio de Contabilidad, al Servicio de Control Contable y al Servicio Fiscal Gastos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM:
MODIFICACIÓ DE CRÈDIT NÚM:**

Tipo Modificación / *Tipus Modificació*: 003 Transferencias de Crédito

Ejercicio/Exercici: 2023 **Exp. administrativo / Exp. administratiu:** E01201202300004900
Clase de presupuesto / Classe pressupost: 003 Transferencias de Crédito
Título Exp. Contable / Títol Exp. Comptable: Transferencia de crédito a Servicios Centrales Técnicos
Núm. Exp. Contable ref. / Núm. Exp. Comptable ref.: MCRED/2023/0030000028
Núm. documento / Núm document:

Unidad proponente / *Unitat proponent*: GESTIÓN DE RECURSOS

CUADRO RESUMEN DOCUMENTO CONTABLE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA QUADRE RESUM DOCUMENT COMPTABLE MODIFICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA			
AUMENTO/AUGMENT	OP.CORR.	OP.CAPITAL	TOTAL
TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO	0,00	70.000,00	70.000,00
FINANCIACIÓN/FINANÇAMENT	OP.CORR.	OP.CAPITAL	TOTAL
BAJAS DE CRÉDITO	0,00	70.000,00	70.000,00
AUMENTO DE INGRESOS	0,00	0,00	0,00
TOTAL FINANCIACIÓN/FINANÇAMENT	0,00	70.000,00	70.000,00
	OP.CORR.	OP.CAPITAL	TOTAL
SALDO FINANCIACIÓN/FINANÇAMENT	0,00	0,00	0,00

GASTOS/DESPESES			INGRESOS/INGRESSOS	
CAP.	AUMENTO/AUGMENT	BAJA/BAIXES	CAP.	AUMENTO/AUGMENT
1	0,00	0,00	1	0,00
2	0,00	0,00	2	0,00
3	0,00	0,00	3	0,00
4	0,00	0,00	4	0,00
5	0,00	0,00	5	0,00
6	70.000,00	70.000,00	6	0,00
7	0,00	0,00	7	0,00
8	0,00	0,00	8	0,00
9	0,00	0,00	9	0,00
TOTAL	70.000,00	70.000,00	TOTAL	0,00

RESUMEN/RESUM	IMP.
TOTAL AUMENTO GASTOS/AUGMENT DESPESES	70.000,00
TOTAL BAJAS GASTOS/BAIXES GASTOS	70.000,00
TOTAL AUMENTO INGRESOS/AUG. INGRESSOS	0,00
SALDO	0,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM:
MODIFICACIÓ DE CRÈDIT NÚM:

GASTO DE CAPITAL. / DESPESA DE CAPITAL.

Altas compensadas con bajas gastos y mayores ingresos. Altes compensades amb baixes despeses i majors ingressos.

APLICACIÓN(ES) PRESUPUESTARIA(S). / APLICACIÓ(NS) PRESSUPOSTÀRIA(ES).

Pos	Centro gestor	P.Presupuestaria	Proyecto	Fondo	Denominación	Importe (€)
	Centre gestor	P.Pressupostària	Projecte	Fons	Denominació	Import (€)
000001	CD1100000	G/92050/63200	2022/00057		INV.REP.ED.OT.CONST./INVERSIONES SERV ARQUITECTURA	70.000,00
TOTAL GASTOS / TOTAL DESPESES						70.000,00
TOTAL GASTO DE CAPITAL						70.000,00
TOTAL DESPESES DE CAPITAL						

**FINANCIACIÓN CON OPERACIONES DE CAPITAL. / FINANÇAMENT AMB
OPERACIONS DE CAPITAL.**

Bajas gastos y/o mayores ingresos. / Baixes despeses i/o majors.

APLICACIÓN(ES) PRESUPUESTARIA(S). / APLICACIÓ(NS) PRESSUPOSTÀRIA(ES).

Pos	Centro gestor	P.Presupuestaria	Proyecto	Fondo	Denominación	Importe (€)
	Centre Gestor	P.Pressupostària	Projecte	Fons	Denominació	Import (€)
000002	A07700000	G/92900/62500	2023/00019		INV.NVA.MOBILIARIO Y ENS./INVERSIONES SERV. COORDI	70.000,00
TOTAL GASTOS / TOTAL DESPESES						70.000,00
TOTAL INGRESOS / TOTAL INGRESSOS						0,00
TOTAL FINANCIACIÓN GASTO DE CAPITAL						70.000,00
TOTAL FINANÇAMENT CAPITAL						

Tramitación / Tramitació	Fecha / Data
Propuesta / Proposta	26.01.2023
Aprobación / Aprovació	
Contabilización/Comptabilització	

Acuerdo / Acord	
Órgano / Òrgan	
Fecha / Data	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Id. document: Tcmu NUhk JNYe 83Va WpeO vMI7 Ivo=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/02/2023	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569